

# **EL COLEGIO DE MÉXICO**

**“ALGUNAS CONCEPCIONES ISLÁMICAS SOBRE DERECHOS HUMANOS”**

**TRABAJO FINAL PRESENTADO POR**

**Gabriela Sánchez Carmona**

**EN CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS**

**PARA RECIBIR EL GRADO DE**

**MAESTRÍA EN ESTUDIOS DE ASIA Y ÁFRICA**

**ESPECIALIDAD MEDIO ORIENTE**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE ASIA Y ÁFRICA**

**2004**

## ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>2</b>
<b>Apartado 1.</b>	
<b>Definiciones occidental e islámica de persona y derechos humanos.....</b>	<b>5</b>
<b>I.....</b>	<b>5</b>
<b>II.....</b>	<b>10</b>
<b>III.....</b>	<b>17</b>
<b>IV.....</b>	<b>24</b>
<b>V.....</b>	<b>30</b>
<b>Derechos humanos que el Corán otorga.....</b>	<b>32</b>
<b>Puntos de conflicto entre entre sharí'a y derechos humanos:.....</b>	<b>37</b>
<b>Apartado 2.</b>	
<b>Universalismo y relativismo cultural. El discurso en los derechos humanos.....</b>	<b>39</b>
<b>I.....</b>	<b>40</b>
<b>II.....</b>	<b>59</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>62</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>64</b>
<b>Apéndice.....</b>	<b>69</b>
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos.....</b>	<b>70</b>
<b>Declaración Universal Islámica De Derechos Humanos.....</b>	<b>79</b>
<b>Proyecto de Declaración de Derechos Humanos en el Islam.....</b>	<b>102</b>
<b>Proyecto de Carta de Derechos Humanos y del Pueblo en el Mundo Árabe.....</b>	<b>111</b>
<b>Carta de la Liga Tunesina de Derechos Humanos (LTDH).....</b>	<b>128</b>
<b>Carta Nacional Marroquí de Derechos Humanos .....</b>	<b>133</b>
<b>Declaración de Argel sobre el Magreb de los Derechos Humanos.....</b>	<b>140</b>
<b>Gran Carta Verde de Derechos Humanos de la Era Yamahiri.....</b>	<b>143</b>

## **Agradecimientos.**

Agradezco a **Rubén Chuaqui, Roberto Blancarte y Vania Salles**, profesores del Colegio de México, por sus valiosas observaciones y comentarios al presente trabajo. Mi especial agradecimiento al profesor **Manuel Ruiz Figueroa**, quien dirigió esta investigación.

A los profesores **José Luis López Habib y Khalet Chami** por haberme revelado la belleza de la lengua árabe.

A **Octavio García Mundo**, profesor de la Universidad Veracruzana, por haberme acercado a los estudios de Asia y África.

A mi familia que incondicionalmente me apoyó en todo momento.

A mis compañeros y amigos que siempre me alentaron.

Al Conacyt por la beca-crédito que me otorgó.

Con amor a Enrique de Lafuente.

Dedico en especial este trabajo a Josefina.

## **Introducción.**

El objetivo principal de este trabajo es tratar el tema de la aplicación de los derechos humanos universales en países islámicos, los que, bajo ciertas condiciones, implementan la ley religiosa llamada *Shari'a* o ley islámica; aparte de esto, poseen un sistema cultural y político diferente al occidental ocasionando con ello que algunos principios postulados en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 no concuerden del todo con los principios del sistema de valores de estos países.

El problema principal es cómo hacer coincidir a la *shari'a* o ley islámica en puntos donde hay diferencias con los principios de la Declaración. Existen estados en donde la *shari'a* es la ley que rige la vida de los musulmanes en todos los ámbitos, como en el caso de Irán, Arabia Saudí o Pakistán; y otros en los que, a pesar de que existen leyes seculares, la ley islámica se sigue utilizando para legislar lo relacionado a la ley criminal y de familia, ocasionando así inconsistencias entre la Declaración y las leyes islámicas.

A partir de ello surgen una serie de respuestas elaboradas tanto por intelectuales del Medio Oriente, Norte de África y Asia central (nos referimos específicamente a intelectuales musulmanes) como por intelectuales occidentales, estadounidenses por ejemplo, en cuanto a los derechos humanos en relación con el Islam. Estas respuestas son variadas: que el Islam es compatible con los derechos humanos internacionales; que los derechos humanos en los países islámicos deben ser aplicados en el contexto de la ley islámica; que el Islam es incompatible con los derechos humanos internacionales y finalmente, la visión de que el movimiento en pro de los derechos humanos es imperialista y oculta un motivo antirreligioso y que por lo tanto debe ser rechazada, siendo esta última la más radical.

Al interior de los países islámicos existen diferentes criterios por los cuales aceptar, adaptar o bien rechazar la Declaración Universal de los Derechos Humanos ya que en estos

países existe diferenciación entre géneros y confesiones, así como formas de aplicar la justicia si hablamos de aplicarla en los parámetros de la ley islámica tema del que nos ocuparemos más adelante, ya que nos avocaremos a ésta aunque en algunos países islámicos, como ya lo mencionamos, existen leyes seculares. El tema de género y confesión religiosa ha sido causa de tensión en relación con el artículo 2 de la Declaración el cual dice:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Cuando se habla acerca de violaciones de derechos humanos dentro de países musulmanes inmediatamente se hace referencia a estos dos sectores de la población: las mujeres y las minorías religiosas, lo que es frecuente motivo de las protestas de países occidentales como Francia o Estados Unidos hacia países de África, Medio Oriente y Asia Central, por citar las regiones donde las prácticas “islámicas” reportan más violaciones a los derechos humanos, aunque en ocasiones estas violaciones son más bien producto de causas políticas, socioeconómicas y culturales que debido a principios islámicos.

Entonces nos preguntamos si debido a esto ¿acaso los derechos humanos que la Declaración promueve no son válidos en países islámicos? Consideramos que los derechos humanos son válidos y que debe haber una protección y garantía de éstos, sin embargo, también es cierto que en el mundo existen diferentes culturas y concepciones siendo esto lo que provoca desacuerdos. Más adelante trataremos el tema de la universalidad de los derechos humanos frente a la diversidad cultural (o relativismo cultural) en donde hablaremos más del asunto.

Consideramos que el tema de los derechos universales y su aplicación en países islámicos debe ser matizado tomando en cuenta si hablamos de estados musulmanes que tienen un uso completo de la ley islámica, como Arabia Saudí, Irán o Pakistán; o bien de países que

además de tener a la ley islámica han optado por cortes seculares, como Egipto o Siria; o de estados que profesan el Islam, pero que se consideran laicos, como es el caso de Turquía. Por ello hacemos la aclaración acerca de que esta investigación se encuentra elaborada en un nivel teórico y que harían falta los matices pertinentes dependiendo de las condiciones particulares de cada país. También debemos aclarar que fuera del Medio Oriente, África y Asia Central existen países en los cuales también se practica el Islam, y debido a que sería motivo de una investigación más extensa no hemos tomado en cuenta para este trabajo. Estos países son: en los Balcanes, Albania, ex Yugoslavia, Bulgaria; Cachemira, Bangladesh; Indonesia, Malasia, Brunei; Las Islas del Océano Índico, China, etc.

En el desarrollo del trabajo utilizamos los conceptos occidental e islámico refiriéndonos, en cuanto al primero, al sistema de valores ideológicos, morales, sociales y políticos de países que se encuentran ubicados geográficamente en Occidente, más específicamente países europeos como son Francia, Inglaterra, España, Estados Unidos etc.; cuando hablamos acerca de lo islámico, nos referimos también a un sistema de valores ideológico, moral, social y político, pero que en este caso, se encuentra ligado a principios religiosos, es decir, a principios islámicos. No todos los países practican la misma forma de Islam, sin embargo, comparten similitudes en cuanto que comparten la misma religión.

## **Apartado 1.**

### **Definiciones occidental e islámica de persona y derechos humanos.**

#### **I**

La definición de derechos humanos que tomaremos en cuenta tanto para la concepción occidental como para las islámicas y, sobre el cual desarrollaremos este trabajo, será el que nos refiere a derechos humanos como los que posee una persona por el hecho de ser un humano y que tiene por objetivo garantizar su dignidad.

Dentro del pensamiento occidental, una de las definiciones de persona humana es: "Individuo humano que desempeña un papel social en la vida del grupo de acuerdo con la cultura o culturas en que ha sido condicionado. La naturaleza humana encarnada en un individuo. Jurídicamente, ser humano, individual o colectivo capaz de derechos y obligaciones."<sup>1</sup>

Jack Donnelly, respecto a los derechos menciona: "Los derechos humanos constituyen una clase especial de derechos, los que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano. Son por tanto derechos morales del orden más alto." (Donnelly:1994:28).

Estos derechos tienen su origen en la naturaleza humana y se consideran superiores al Estado. Así, en los llamados derechos naturales "se halla la idea de un conjunto de derechos que el Estado no crea y que impone a las leyes positivas la exigencia de su reconocimiento..."(Campillo:1995:25)<sup>2</sup> Estos derechos se consideran inalienables en todo ser humano, reconociendo que éste merece se le concedan libertad<sup>3</sup> y dignidad.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Fairchild, Henry Pratt., (editor) Diccionario de Sociología, F. C. E., México, D.F., p. 218.

<sup>2</sup> En cuanto a los derechos humanos podemos encontrar dos principales divisiones. Los derechos que emanan de una ley positiva (jurídica), y los derechos que tienen su esencia en una ley natural, y que tienen una base ontológica. "Ley natural en sentido filosófico, es una ordenación hacia determinada actividad insita en las cosas naturales. Recibe el nombre de ley por que en esta disposición se ha dado a los seres de la naturaleza una necesidad para obrar. Esta necesidad reviste diversas formas según la índole de la cosa: distinta es la que rige en lo inorgánico, lo orgánico o lo humano-espiritual. En este último dominio ley natural equivale a ley moral natural..." Brugger, Walter. Diccionario de Filosofía, Herder, Barcelona, España, 1995.P. 334.

<sup>3</sup> Dentro del mundo occidental le concede gran importancia a la libertad individual. Sin embargo, el derecho de libertad de cada persona encuentra un límite cuando se tropieza con los derechos de los otros individuos. Es en esta parte donde la ley positiva y el Estado fungen como agentes reguladores de esta libertad.

<sup>4</sup> Para que estos derechos puedan ser exigidos, el individuo que los reclama debe poseer una capacidad de inicia-

Podemos ubicar los derechos humanos dentro de una cultura legal que permite el desarrollo de la persona estableciendo límites al poder estatal. Cuando los derechos humanos se insertaron dentro del derecho internacional fue posible, de forma más explícita, dar protección a los individuos y a las colectividades no estatales.<sup>5</sup>

“Estos derechos consisten esencialmente en reconocer al individuo o a grupos internos a la sociedad la posibilidad de poner límites a la acción del estado, y por lo tanto el poder de reivindicar su derecho y de esta forma anular las decisiones contrarias al mismo. Ese poder legal, reconocido y puesto a disposición de los sujetos de derecho, tiene dos efectos: el establecimiento de un límite a la acción de los gobiernos y a las decisiones colectivas y el reconocimiento a la capacidad de iniciativa de los individuos y de los grupos”. (Ricoeur:1985:10)

El concepto de derechos humanos tiene su origen en el pensamiento francés y americano moderno, comenzando con el movimiento de la Ilustración Europea. La idea de superioridad de los ciudadanos sobre el Estado aparece en dos importantes documentos: la Declaración de Independencia Americana y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de origen francés. En Francia se desarrolló esta concepción dentro de un marco de conflicto entre la burguesía que emprendía una revolución y el poder absoluto del Estado. Concepto que se vuelve más preciso dentro de los ideales de la revolución francesa: “libertad, igualdad y fraternidad”. Estas ideas quedan más claras en la constitución francesa de 1793 donde se hace manifiesta la necesidad de proclamar los derechos de libre expresión de las ideas, de libertad de reunión y festejos religiosos. Así, las leyes<sup>6</sup> se tornan a favor de la protección del ciudadano frente a los abusos del poder gubernamental. Así, los derechos humanos son una

---

tiva, pues es a través de ésta que el sujeto puede llegar a hacer una solicitud de que sus derechos le sean respetados y ejecutados.

<sup>5</sup>Los derechos humanos se integraron en el derecho internacional cuando fueron tomados en consideración en la Carta de las Naciones Unidas. “Con las grandes declaraciones, los DH empiezan a incorporarse al derecho positivo. En ello destacan elementos como los siguientes: 1. La igualdad ante la ley, que elimina toda suerte de privilegios. 2. La proclamación de derechos naturales e imprescriptibles como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, la posibilidad de elegir y ser electo para cargos públicos, la libertad de pensamiento y opinión, la división de poderes, las garantías frente a quienes aplican la ley, el derecho de culto, el derecho a la vida, etcétera.” (Barba:1997:26)

<sup>6</sup> “...en un sentido superior entendemos por ley una norma que impone un deber moral o jurídico”. Bruggen, Walter. Diccionario de Filosofía. Herder, Barcelona, España, 1995, p.331 .

consecuencia de las ideas que se gestaron durante la revolución francesa. La esencia de la Declaración consiste en los derechos naturales del hombre y la soberanía nacional.

El 10 de diciembre del año 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos e invita a los Estados miembros de este organismo a aplicarla. La Declaración tiene como propósito lograr la realización de la dignidad y libertad humana sin importar “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.<sup>7</sup> Años más tarde, el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General aprobó el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Dentro de éste se hace ya una referencia al derecho de la autodeterminación de los pueblos, tema que no es tratado en la Declaración del año 1948.

Los derechos humanos se dividen en tres partes: “derechos individuales o civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales y derechos de los pueblos.” (Barba:1997:31). “The adoption of The Universal Declaration of Human Rights necessitated a differentiation between rights and freedoms that had to be defined with legal accuracy and others that were described in general terms. This was accomplished by the drafting of two separate covenants, isolating the political and civil liberties from the economic, social, and cultural rights” (Said:1978:4).

---

<sup>7</sup> La Declaración tuvo 48 votos a favor y hubo 8 abstenciones: Arabia Saudita, Sudáfrica, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania, URSS y Yugoslavia se abstuvieron de votar. Estos estados se abstuvieron de votar por dos razones. Por un lado, para algunos de éstos los derechos humanos son un tema de que sólo incumbe a la política interna de los países. Por otro lado, porque consideraban a la Declaración un documento no coherente debido a que: “... en primer lugar, se limitaba a promulgar internacionalmente los derechos humanos recogidos en las constituciones de los países occidentales; en segundo lugar, y consecuencia del primero, optaba de forma inequívoca por la enunciación de los derechos o libertades formales, frente a los derechos sociales, económicos y culturales, lo que habría de tener consecuencias negativas porque en el futuro se registrarían mecanismos más depurados de aplicación y comprobación respecto de los sociales, económicos y culturales. En tercer lugar, se optaba de forma clara, en cualquier caso, por la enunciación de derechos individualmente pertenecientes a la persona y no se mencionaban los derechos pertenecientes a las colectividades humanas, esto es, el derecho a la autodeterminación de los pueblos.” (Rodríguez:1993:90) Por otra parte, Arabia Saudita no estaba a favor del artículo 18 de la declaración el cual dice que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión: este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia...”. El punto en el que Arabia Saudita no estaba de acuerdo se refiere específicamente a lo religioso, ya que dentro del Islam a los musulmanes no les está permitido cambiar de religión. “Quienes deseen, prescindiendo del Islam, una religión, no se les aceptará, y en la otra vida estarán entre los decepcionados. ¿Cómo guiará Dios a unas gentes que dejan de creer después de su profesión de fe, después de que atestiguaron que el enviado, Mahoma, es verídico, después de que les vinieron las pruebas? Dios no dirige a las gentes injustas.” (Corán, 3:79-80). Todas las citas coránicas mencionadas en este trabajo corresponden a la edición del Corán de Vernet, Juan, Plaza Janes (editores), Barcelona, España, 1999.

Después, en las Convenciones, la declaración presenta cambios debido a que se buscaba incluir a los países socialistas y a la mayoría de los países del tercer mundo.

Después de la Declaración de los Derechos Humanos:

"...resultó necesario e indispensable precisar la obligatoriedad de los derechos humanos mediante la adopción de cierto número de convenciones cuya ratificación era facultad de los estados. Las convenciones más importantes de este tipo son: las relacionadas con los derechos civiles y políticos (1966), las que son sobre derechos económicos, sociales y culturales (1966), las convenciones contra la discriminación (...) a las que hay que añadir las convenciones adoptadas por los organismos regionales (Convención europea de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; Convención americana sobre derechos humanos; Carta africana de derechos humanos y de los pueblos)" (Mbaye:2000:181-182).

"...la asamblea general de las Naciones Unidas hizo la siguiente precisión en 1977: la experiencia y la contribución del conjunto de los países, desarrollados y en vías de desarrollo, deberán ser tomadas en cuenta por todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas en sus actividades relacionadas con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Cada quien, pues, tiene su manera de 'sentir' y de definir los derechos humanos en relación con sus orígenes culturales y sus preferencias filosóficas". (Mbaye:2000:193)

La concepción de los derechos humanos, en Occidente, se conforma a partir de dos corrientes: la ley natural y la ley positiva. En la primera, el individuo goza de derechos por el simple hecho de ser una persona humana. Este derecho se considera totalmente independiente de cualquier legislación o aparato estatal.<sup>8</sup> Dentro de la segunda noción, los derechos humanos no se consideran inherentes al ser humano. Se sustentan sobre una base jurídica y es a los órganos del Estado a los únicos que les corresponde determinarlos y garantizar su aplicación. Fuera de los órganos estatales los derechos no tienen reconocimiento.

Dentro de la cultura legal occidental los derechos humanos insertos en la corriente de la ley positiva gozan de un papel importante otorgándole al individuo la capacidad de decidir. Estos derechos limitan las acciones del gobierno y las decisiones colectivas con el fin de pro-

---

<sup>8</sup> El derecho natural remonta sus orígenes a la Grecia clásica. La mayoría de los filósofos "...creían que hay ciertos elementos en la naturaleza humana que son los mismos en todos los tiempos y todos los pueblos, y que esos elementos encontraban su expresión en el Derecho." (Bodenheimer:2000:132) Para conocer el desarrollo histórico de los derechos humanos ver Bodenheimer, Edgar, Teoría del Derecho, F.C.E., México, D.F., 2000.

**teger a individuos y grupos específicos.<sup>9</sup>**

**“Human rights are those requirements that allow us fully to develop and use our human qualities of intelligence and conscience and to satisfy our spiritual needs. They are based on mankind’s increasing demand for a life in which the inherent dignity and the spirit of each human being will receive respect and protection...” (Olayiwola:1992:265).**

---

<sup>9</sup> Dentro de la noción positivista “Un derecho humano es un derecho que ha sido definido en razón de su carácter. al considerárselo como fundamental para todos los seres humanos y ser proclamado o reconocido como tal por un órgano competente.” (Mbaya:2000:215).

## II

En cuanto a las definiciones islámicas de estos dos conceptos hemos seleccionado autores que a nuestro criterio son básicos en el tema, ya que hay diversas concepciones e ideas dentro del mismo Islam.

De acuerdo al Corán el hombre es una criatura de Dios:

“Hemos creado al hombre de un poco de arcilla, luego le pusimos una gota de esperma en un receptáculo sólido, luego transformamos la esperma en un coágulo de *sangre*; transformamos el coágulo en un bolo; transformamos el bolo en huesos y revestimos los huesos de carne. A continuación instituímos otra creación. ¡Bendito sea Dios. El mejor de los creadores!” (Corán, 23:12-14).

En lo siguiente expondremos la opinión de Abu Al' Ala Al- Mawdudi (1903-1979), de origen pakistaní, sunnita, pensador y reformador de gran importancia en lo que concierne a asuntos religiosos dentro del Islam.<sup>10</sup>

El hombre, según nos explica Mawdudi, “ha sido dotado de un gran número de poderes y de facultades (...) posee inteligencia, sabiduría, voluntad, las facultades de la vista y de la palabra, del gusto, del tacto y del oído, la facultad de desplazamiento y utilizar sus manos, las pasiones del amor, cólera...” (Mawdudi:1992:145-146).

Todas estas facultades le han sido dadas al hombre por Dios debido a que le son necesarias para vivir y deben ser utilizadas en una forma equilibrada y nunca para dañar a los que lo rodean. Estos recursos le han sido otorgados al hombre para su propio bien y el de sus semejantes. Es entonces a partir de la utilización de estos recursos que Mawdudi distingue dos

---

<sup>10</sup> Autor de varios libros. Su dedicación en la lucha en contra del colonialismo y su esfuerzo en la predica del Islam le conceden total reconocimiento como líder político e ideólogo dentro de la comunidad musulmana. La influencia de su ideología no sólo se circunscribe al mundo árabe, si no que también alcanzó a países como India, Bangladesh, Sri Lanka, los Estados del Golfo Pérsico, Gran Bretaña y América del Norte. Desde joven se interesó y trabajó en pro del movimiento por la independencia de la India británica. A la edad de dieciséis años fue editor del periódico *Taj* y posteriormente de *Al- Jamiat* uno de los más importantes diarios de la India. En el año 1932 Mawdudi inició la publicación un periódico mensual en pro del movimiento por un renacimiento islámico. Años más tarde, fue decano de la facultad de teología, en el colegio islámico de Lahore, Pakistán. En el año 1941 fue dirigente y organizador del movimiento del Renacimiento. lo que le costó ser arrestado en 1948. “Mawdudi is a prolific writer and is the author of nearly sixty works on Islam. His approach is scientific and logical. His vast knowledge of Islam and modern thought has given him the unique quality of presenting Islam in the most systematic way (...) He has given a very realistic interpretation of Islam and inspired the Muslims youth to translate the Islamic way of life into practice. He is a great thinker and man of action. In short, he is a

clases de personas:

“Los que voluntariamente hacen mal uso de sus poderes son malos y corrompidos, y merecen los rigores de la ley para controlarlos y reformarlos. Los que cometen errores por ignorancia necesitan el conocimiento exacto y la orientación para que puedan ver el Camino Recto, y para que hagan un mejor uso de sus poderes y de sus recursos”.(Mawdudi:1992:147).

Podemos destacar dentro de la concepción de Mawdudi, el hecho de que ya sea consciente o inconscientemente, el ser humano se inclina a un mal comportamiento y que es precisamente por ello que Dios le ha revelado una ley que lo guíe por un buen camino el cual lo llevará a su propio bienestar, felicidad y a realizar el bien hacia quienes le rodean.<sup>11</sup>

La otra clase de personas a las que Mawdudi hace referencia es a

“las gentes que tienen una fe total en los profetas de Dios, aceptan sus palabras y adoptan la Shariah con pleno conocimiento de causa (...) aceptan un código que es el fruto del verdadero conocimiento y que les preserva de los males y de las faltas de ignorancia, de las pruebas y de los errores. Estas gentes están en el camino recto y el triunfo les corresponde” (Mawdudi:1992:150).

“El principio fundamental de la ley es que el hombre tiene el derecho, y en determinados casos, el deber más estricto, de satisfacer todas sus necesidades y deseos auténticos (...) debe hacer todo esto de manera que no solamente los intereses de los demás no sean perjudicados y que ningún daño sea causado a sus esfuerzos para satisfacción de sus propios derechos y deberes, sino aún más con toda la cohesión social posible, la ayuda mutua, y la cooperación con sus semejantes...” (Mawdudi:1992:148-149).

A partir de esta cita, podemos destacar que dentro del Islam el individuo y la colectividad son importantes, aunque cuando se trata de decidir entre el bien del individuo y la comunidad, ésta última, llega a tener mayor importancia que el individuo. Además, uno de los objetivos de la Shari'a<sup>12</sup> o ley divina es que el hombre a través de ella, obedeciendo los preceptos

---

‘practical idealist’.” (Mawdudi:1960:432).

<sup>11</sup> Seyyed Hossein Nasr, con respecto a la *Shari'a* señala: “En la ética islámica, la Voluntad Divina no aparece de una manera abstracta, sino en mandatos concretos contenidos en la Ley sagrada o shari'ah. Esta Ley ayuda a la inteligencia humana a superar las limitaciones que le imponen las pasiones y a ver la naturaleza buena y mala de las cosas en su verdadera perspectiva”. (Nasr:1985:215).

<sup>12</sup> La *Shari'a* es la posterior elaboración de la ley religiosa basada en el Corán. Todas las normas incompletas o que bien el Corán no contemplaba tuvieron que ser precisadas en los primeros tres siglos del Islam. “Los juristas musulmanes, haciendo honor a la verdad, reconocen que en la elaboración de la *Sharia* intervienen cuatro fuentes (*usúl*): El Corán, la *sunna* o comportamiento del profeta, el *qiyás* o razonamiento por analogía, y el *iyma*, con-

de Dios alcance su completa felicidad.

“God has created human beings who seek perfection, following the perfect and mastership of the will. Human beings have certain God-granted rights, and right by definition is the exercise of power. Islam defines the behavior of individuals as well as the society at large. The integrity of the self, wish is tantamount to human dignity, is God granted and is realized through human wisdom serving the good of the society as a whole. Society is based on production to take care of the needs of its members (...) the duty of the individual to defend the system is balanced by the obligation of the system to satisfy the needs of its members. Thus the system is based upon self-sufficiency”. (Said:1978:11-12).

Añade Mawdudi:

“sabemos que el conocimiento humano es limitado. Cada hombre en cada época, no sabe para él mismo lo que es bueno ni lo que es malo, lo que es perjudicial y los que es beneficioso (...) por esto Dios le ha evitado los riesgos de error y le ha revelado su ley que es un código correcto y completo para la raza humana entera.” (Mawdudi:1992:149).

Es decir, la razón y el conocimiento que el hombre posee no son suficientes para poder guiarse solo por el camino correcto y por ello siempre debe guiarse por la ley que Dios le ha revelado para su propio beneficio. Entonces en base a lo que acabamos leer, estaremos de acuerdo en que la concepción que el Islam tiene del hombre es la de un ser humano que no cuenta con la capacidad propia para discernir lo correcto de lo incorrecto y que por sus propios medios no llegará a andar por el buen camino, sino es con la ayuda y guía de Dios.

“ Dios desea volver a vosotros, mientras que quienes siguen las pasiones desean que os inclinéis fuertemente por la pendiente del mal. Dios quiere aligeraros vuestras obligaciones, pues el hombre fue creado débil.” (Corán,4:32).

Ali Shariati<sup>13</sup> en *On the Sociology of Islam*, examina el significado que el hombre tiene

---

sentimiento o acuerdo general.” (Ruiz:2002:102).

<sup>13</sup> Ali Shariati (1933-1977) de origen iraní y de la rama *shíita*, es uno de los más importantes pensadores islámicos. Él y su padre se encontraban involucrados en el movimiento del frente pro-nacional de Irán. Su actividad política lo llevó a ser arrestado en 1957 permaneciendo así hasta mayo de 1958. Era miembro también de un movimiento político llamado El Movimiento de los Creyentes de Dios Socialistas. Después de realizar estudios en la Sorbona de París participó activamente en un movimiento estudiantil anti-shah. En 1964 volvió a Irán, pero su actividad política en París le costó ser arrestado en la frontera entre Turquía e Irán permaneciendo así por seis meses. Shariati fue percibido por el gobierno como una amenaza por lo que permaneció dos años bajo arresto domiciliario hasta 1977. En ese mismo año su cuerpo fue hallado en casa de su hermano en Inglaterra. Buscó durante su vida la liberación social y política. Para él la religión debía liberar al creyente de la opresión. Su proyecto fue “undertake a fresh reading of Islamic scripture in order to reconstruct Islam’s concepts into a mod-

dentro del Islam, y llega a la conclusión de que se encuentra compuesto de dos elementos que resultan contradictorios: el lodo y el espíritu de Dios; y que además esto le confiere un carácter bidimensional. "The distance between his two dimensions is the distance between clay and the spirit of God". (Shariati:1979:71). El hombre llega a tener dignidad y un estatus ante Dios aún más elevado que el de los mismos ángeles debido al conocimiento que Dios le ha conferido al hombre. Shariati, llega a tres conclusiones con respecto a la posición del hombre y de la mujer en el Islam:

"All men are not simply equal; they are brothers (...) Secondly, man and woman are equal (...) Thirdly, the superiority of man to the angels and the whole of creation derives from knowledge..." (Shariati:1979:77).

Además, coincide con Mawdudi en el hecho de considerar que el Islam es la religión que puede ayudar y guiar al hombre a mantener un equilibrio en sus actos. Para la concepción islámica el hombre goza de un lugar privilegiado dentro de la creación.

"Hemos creado al hombre de barro, de arcilla moldeable. Antes, del fuego ardiente, habíamos creado a los genios. Acuérdate de cuando dijo tu Señor a los ángeles: 'estoy creando un ser humano a partir del barro de la arcilla moldeable; cuando lo haya concluido insuflaré en él parte de mi espíritu.¡Caed postrados ante él!'."(Corán, 15:26-29).

Con respecto a la posición de la mujer, a pesar de que, por ejemplo, Shariati menciona que tiene un estatus igual al del hombre, es una situación ambigua ya que dentro del mismo *Corán* podemos encontrar versículos que contradicen tal posición. Aún dentro de la *Sunna* podemos encontrar *ahadit*<sup>14</sup> que muestran la ambigüedad de la posición de la mujer. A menudo, para describir su estatus se hace referencia a los versículos coránicos o *ahadit* que la colo-

---

ern, autochthonous, and progressive ideology of mobilization to enfranchise and empower the masses." Shahrough Akhavi., (Esposito, John L., editor in chief) *The Oxford Encyclopedia of the Modern Islamic World*, Oxford, New York, 1995, p. 48. Fue opositor al imperialismo occidental pues pensaba que convertiría a las masas en esclavos. En su concepción del Islam había una idea de libertad para los creyentes en donde los alentaba al uso del *ijtihad* (juicio independiente en jurisprudencia). Para él todos los individuos hombres o mujeres deben ser responsables de sus actos.

<sup>14</sup> La palabra *ahadit* es el plural de la palabra *hadit*, y que nos refiere a los dichos y hechos del profeta. La suma

can en una posición inferior con respecto al hombre.

“Los hombres están por encima de las mujeres, porque Dios ha favorecido a unos respecto de otros, y por que ellos gastan parte de sus riquezas en favor de las mujeres. Las mujeres piadosas son sumisas a las disposiciones de Dios; son reservadas en ausencia de sus maridos en lo que Dios mandó ser reservado. A aquellas de quienes temáis la desobediencia, amonestadlas, mantenédalas separadas en sus habitaciones, golpeadlas. Si os obedecen, no busquéis procedimiento para maltratarlas.”  
(Corán, 4:38).<sup>15</sup>

En este versículo coránico podemos encontrar una clara sentencia de desigualdad entre los hombres y las mujeres. Incluso se encuentra justificado el uso de la violencia en contra de ellas.

En otro versículo coránico encontramos: “Los creyentes y las creyentes son amigos los unos de los otros: mandan lo establecido y prohíben lo reprobable, cumplen la plegaria, dan la limosna y obedecen a Dios y a su Enviado. A éstos Dios les tendrá misericordia...” (Corán, 9:72).

Dentro de este otro versículo, podemos notar que en ningún momento se hace una distinción de género en lo que a cumplir los preceptos y obediencia a Dios se refiere. El siguiente verso coránico se refiere de forma más clara acerca de la igualdad entre hombres y mujeres sin hacer ninguna distinción. Es éste, por ello, uno de los versículos más utilizados cuando se trata de demostrar la igualdad entre hombres y mujeres ante el Islam.<sup>16</sup>

“Los musulmanes, las musulmanas, los creyentes, las creyentes, los que oran, las que oran, los verídicos, las verídicas, los constantes, las constantes, los humildes, las humildes, los limosneros, las limosneras, los que ayunan, las que ayunan, los recatados, las recatadas, los que recuerdan a Dios y las que recuerdan a Dios, a todos éstos, Dios les ha preparado un perdón, una enorme recompensa. (Corán, 33:35).

---

de éstos conforman la *summa* del profeta.

<sup>15</sup> Dentro de la concepción más ortodoxa del Islam, o al menos así lo han interpretado los juristas, la mujer le debe obediencia al hombre por que éste es económicamente responsable de ella. En este versículo coránico, en la versión árabe, se encuentra la palabra *qawwam*, que significa custodio o guardián. Esto le ha restado a las mujeres libertad de acción, debido a cómo el significado de esta palabra se ha llevado a la práctica.

<sup>16</sup> En la visión del Nasr: “En el Islam, el papel de los hombres y las mujeres se ve como algo complementario más bien que competitivo. Ante Dios, el hombre y la mujer son iguales. Tienen que realizar los mismos ritos islámicos y, ante Él, deben asumir la misma responsabilidad por sus actos. Por eso se puede decir que en su relación con la realidad metacósmica son iguales. Pero en el nivel cósmico, que significa los niveles psicológico, biológico y social, sus papeles son complementarios.” (Nasr:1985:287). Cabe aclarar que ésta es sólo una de las visiones que se tienen del papel del hombre y la mujer dentro del Islam así que no debemos tomarla como la única interpretación.

En los derechos humanos occidentales, existe un principio llamado de reciprocidad, que consiste en dar a todas las personas un trato igual al que nos gustaría recibir. Sin embargo, este principio no puede ser aplicado a mujeres ni a no musulmanes, en la misma medida que se aplica a hombres que sí lo son. Esto se debe a que la *Shari'a* no les concede el mismo grado de honor y dignidad humana que garantiza a los varones musulmanes. A pesar de que el Corán establece que hay derechos idénticos para hombres y mujeres se acepta que hay una preferencia hacia los hombres. "...las mujeres tienen sobre los esposos idénticos derechos que ellos tienen sobre ellas, según es conocido; pero los hombres tienen sobre ellas preeminencia...". (Corán 2:228).

En términos islámicos, no todas las personas gozan de igualdad de derechos<sup>17</sup>, lo cual obedece principalmente a una razón religiosa, aunque muchas veces la religión puede ser utilizada como pretexto para perpetuar una relación de dominio. Por ejemplo, un hombre musulmán goza de mayores derechos con respecto a un hombre no musulmán, y aún en mayor medida en comparación a una mujer aunque ésta sea musulmana.

"...en el Corán se admite la existencia de diversos grados de libertad en los seres humanos; o sea que todos los hombres no son igualmente capaces de poseer o ejercitar la libertad. Ello significa que se le da libertad a cada hombre en proporción a su habilidad para recibirla." (Wahid:1997:33-34).

Las mujeres son vistas como menores de edad así que no se les considera aptas para gozar de completa libertad y por ello se les confiere una capacidad legal restringida. También es debido a su "minoría de edad" que se cree necesitan un guardián o tutor que se haga cargo

---

<sup>17</sup>...Se halla muy difundida una manera de expresarse que une tan directamente el derecho con la dignidad de la persona que caracteriza sin más como derecho de la misma todo lo que corresponde aquella como tal. Se denomina como derecho "a la vida, al desenvolvimiento de la personalidad y a los medios de subsistencia, la facultad que el hombre tiene de poseer su vida, conservarla y desarrollarla, así como también la de disponer de las criaturas irracionales y de servirse de ellas para sus fines. Todos estos 'derechos' se fundan en la condición de persona propia de su sujeto, más particularmente: en el dominio que, en virtud de su esencia, tiene la persona sobre todos los objetos con que está en relación. Estando cimentados en una base metafísicamente necesaria, no cabe en modo alguno despojar de tales 'derechos' al sujeto de los mismos. Brugger, Walter. Diccionario de Filosofía,

de ellas legalmente. Sólo quien posee un cuerpo sano, un juicio sano y razón puede ejercer la libertad. "...aquellos que carecen de ello no se les considera responsables de sus actos, tales como las personas insanas y los niños." (Wahid:1997:46).

"Es un hecho que en la legislación islámica la mujer no ocupa una situación o estatus igual al del hombre. Profesa la misma fe y aspira a una recompensa en la vida futura, pero hay ciertas funciones reservadas sólo al hombre. La mujer no puede ocupar el cargo de *imam* o director de la oración, ni de predicador. Jurídicamente, sólo posee plena capacidad el hombre libre (no esclavo) sano de cuerpo y mente." (Ruiz:2002:106-107)

### III

Como lo mencionamos páginas arriba, el tema de las violaciones a los derechos humanos en países musulmanes recae sobre todo en las mujeres y en los no musulmanes. A continuación expondremos brevemente cada caso.

La violencia contra las mujeres es una realidad que sucede tanto en países musulmanes y del Medio Oriente como alrededor del mundo, aunque sus formas pueden variar. A este tipo de violencia se le puede llamar de género, es decir, actos de violencia en contra de mujeres por el hecho de ser mujeres. En países musulmanes existen violaciones a los derechos de las mujeres, pero no por ello necesariamente obedecen a principios islámicos, algunas de éstas tienen que ver con relaciones de dominio patriarcal o formas culturales, sin embargo, se les justifica bajo principios religiosos.

Margaret Schuler<sup>18</sup>, hizo una clasificación general de cuatro tipos de abuso en contra las mujeres, los cuales son:

“1) Overt physical abuse (battering, sexual assault, at home and in the workplace); 2) Psychological abuse (confinement, forced marriage); 3) Deprivation of resources for physical and psychological well being (health/nutrition, education, means of livelihood); 4) Commodification of women (trafficking, prostitution).” (Schuler:1992:11-12).

A estos tipos de abuso los ha situado en los ámbitos familiar, comunal y estatal, pudiendo ser aplicados al contexto de los países musulmanes.

Los términos mutilación genital femenina y “circuncisión femenina” se utilizan para designar una práctica que se realiza en algunos países de África, algunos países asiáticos como Malasia y Filipinas y partes del Golfo Pérsico.<sup>19</sup> A esta práctica se le puede denominar

---

<sup>18</sup> Trabaja en pro de los derechos de las mujeres desarrollando estrategias para que sus derechos mejoren en Asia, África y América Latina. Autora y editora de Empowerment and the Law: Strategies of Third World Women y Freedom From Violence: Women's Strategies Around the World.

<sup>19</sup> Los países africanos en donde se realiza esta práctica son: Argelia, Benin, Botswana (país no musulmán), Burkina Faso, Camerún, Chad, Cote D'Ivoire, Egipto, Eritrea, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Kenia, Liberia, Libia, Malawi, Mali, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Tanzania, Togo, Uganda, En Yibuti, Somalia, Sudán y

de varias maneras de acuerdo a su forma específica. La forma más suavizada consiste en hacer sólo un corte en la parte superior del clítoris o bien de todo el clítoris recibiendo el nombre médico de clitoridectomía; otro tipo es aquel en donde se corta el clítoris y los labios menores y mayores y recibe el nombre de excisión. La forma más extrema de la práctica se llama infibulación y consiste en extirpar los genitales externos (clítoris, labios menores y mayores) y coser ambos lados del genital femenino dejando sólo un orificio por donde pueden pasar los fluidos corporales. La sutura se descose cada vez que la mujer va a tener relaciones con su esposo o en caso de que vaya a dar a luz, a esto se le llama defibulación.

El objetivo de la infibulación es alterar los genitales femeninos con el fin de preservar la virginidad en mujeres que no son casadas (como sería el caso de niñas o adolescentes) y para asegurar la fidelidad matrimonial, en caso de que lo sean. El rito de la mutilación femenina tiene que ver con refrenar los impulsos de las mujeres para que ellas sean más recatadas con respecto a su sexualidad; además el que hayan sido sometidas al rito les otorga un estatus apreciable ante la sociedad, serán consideradas mujeres decentes, de altos valores y no serán rechazadas.

El origen de este rito es preislámico aunque, erróneamente, se piensa que la práctica obedece a principios islámicos, de hecho grupos que no son musulmanes la practican como, por ejemplo, los coptos en Egipto.

“Female ‘circumcision’ is often seen to be somehow associated with Islam. This is perhaps not surprising, considering Islam’s compulsory circumcision of males and the frequency with which female genital cutting is practiced among Muslim groups. It is important to note, however, that the Quran does not require female ‘circumcision,’ that not all Islamic groups practice FGC<sup>20</sup>, and that many non Islamic ones do.” (Shell- Duncan:23: 2000).

Algunos investigadores consideran que la práctica se remonta al Egipto Antiguo, en el

---

Etiopía son los países en los cuales se practica su forma extrema.

<sup>20</sup> Se refiere a sus siglas in inglés Female Genital Mutilation (Mutilación Genital Femenina).

Valle del Nilo aproximadamente al año 2000 a.C.; sin embargo, Castañeda Reyes, de acuerdo con las investigaciones que ha realizado encuentra que la práctica "...parece proceder fundamentalmente del África subsahariana. (...) y haber sido importada a Egipto de manera tardía, durante el Tercer Periodo Intermedio (siglos XI a VI a.C.)". (Castañeda:2003:31-32)

La sexualidad de las mujeres musulmanas suele estar controlada por normas sociales. Las relaciones extramaritales y el adulterio se encuentran sancionados tanto para hombres como para mujeres, sin embargo, las normas se han concentrado en vigilar más el comportamiento de ellas.

"Throughout Africa, Muslim communities practice female circumcision, claiming that it is prescribed by Islam. In fact, female circumcision is a manifestation of the male's need to control women's sexuality, and contributes to the historical subordination of women. Rules and laws have always been made or interpreted by men and used to control women." (Asma Mohammed:144:1992).<sup>21</sup>

Los crímenes de honor son otra causa de violaciones de derechos humanos a mujeres en varios países del Medio Oriente y del Sudeste Asiático. El crimen de honor es el que se realiza cuando una de las mujeres de la familia ha caído en deshonor, deshonrando así a la familia entera, especialmente a los varones de ésta. La causa del deshonor es que una mujer tenga relaciones sexuales fuera del matrimonio; que quede embarazada sin estar casada o que huya de la casa paterna con algún hombre. Las mujeres cuyo parentesco con los varones de la familia sea el de madres, hijas, hermanas, sobrinas, nietas o esposas y que sean la causa del deshonor de su familia pueden ser asesinadas por sus parientes varones para "lavar" la culpa y recuperar de esta forma el honor ante la comunidad.<sup>22</sup>

"Una joven que no cuida su virginidad se expone a ser castigada con la muerte, a ser humillada

---

<sup>21</sup> Ha conducido investigaciones y planeado estrategias para combatir la circuncisión femenina. Participante en el comité sobre el estatus de la mujer de la Unión de Abogados Árabes.

<sup>22</sup> En Iraq, por ejemplo, "The Revolutionary Command Council of Iraq issue a decree in February, 1990 empowering men to take the law into their own hands when punishing women from their families for adultery. The words of the decree quoted by the press are, 'Any Iraqi who kills, even with premeditation, his own mother, daughter, sister, aunt, niece or his cousin on the father's side, for adultery will not be brought to justice'"(Al-Ittehad,1990 en Jilani:1992:69).

moralmente o a que su marido se divorcie de ella, si lo descubre en la noche de bodas. Un divorcio de este tipo, por supuesto, va acompañado siempre de un escándalo, que a veces sólo se limita al círculo familiar, pero, otras, se extiende rápidamente por todo el pueblo o ciudad. Puede que la chica sea completamente inocente en lo que se refiere a haber mantenido relaciones sexuales, pero no lo puede probar. Esto ocurre por que la sociedad patriarcal y de clases ha impuesto la virginidad prematrimonial a los jóvenes hasta el punto de que el honor de una chica y el de su familia dependen de que ésta conserve la virginidad. Si la pierde la mayor de las vergüenzas caerá sobre la familia, y sólo podrá 'lavarse en sangre'..." (al-Saadawi:1991:51).

La reclusión es otro de los modos de control para las mujeres. Consiste en confinar a una mujer a la protección de su hogar sin permiso para salir de éste a menos de que sea muy importante y no se les permite recibir visitas de hombres al menos que tengan un lazo de sangre muy cercano. El origen de la práctica no es islámico, más bien proviene de las tradiciones Bizantinas, de las sociedades pre-cristianas del Mediterráneo, así como de la tradición mesopotámica y persa.

Una definición de reclusión puede ser: "The practice of confining women to the exclusive company of other women in their own home or in separate female living quarters is one mechanism among others- including modest dress, veiling, self-effacing mannerisms, and the separation of men and women in public places- that are employed to undergird sexual morality in Middle Eastern Muslim societies. The practice of women's seclusion is grounded in both religion and social custom."<sup>23</sup>

Sin embargo esta práctica, aunque aún se practica, por ejemplo, en Pakistán, es ahora poco usual en la mayoría de los países musulmanes.

"The practice of female seclusion declined precipitously in the early twenty century as a result of education and increase economic opportunity for women, but it has not entirely disappeared. In rural areas of Afghanistan, for example, and in conservative Gulf states where tribal affiliations remain strong and income is high, a value is still placed on rigid separation of women from unrelated men".<sup>24</sup>

Las relaciones sexuales fuera del matrimonio (*zina*) son sancionadas tanto para los hombres como para las mujeres, sin embargo, las sentencias para los varones suelen ser más

---

<sup>23</sup> Abdella Doumato, Eleanor. (Esposito, John L...editor in chief) The Oxford Encyclopedia of the Modern Islamic World. Oxford, New York, 1995. p.19. Profesora en el departamento de historia de la Universidad de Rhode Island. Autora de numerosos artículos que han aparecido en The Enciclopedia of the Modern Islamic World, The Enciclopedia of the Modern Middle East y en The Columbia Enciclopedia, entre otras. Es editora del boletín de la Asociación de Estudios sobre Mujeres del Medio Oriente.(AMEWS, son sus siglas en inglés)

<sup>24</sup> Abdella Doumato, Eleanor. (Esposito, John L...editor in chief) The Oxford Encyclopedia of the Modern Islamic World. Oxford, New York, 1995. p.19.

favorables. En Pakistán, Irán y Nigeria, por ejemplo, el castigo que la ley islámica impone para las mujeres que han cometido adulterio es ser lapidadas, es decir, ser apedreadas hasta morir; la pena para las mujeres que han sido acusadas de tener relaciones sexuales extramaritales son cien latigazos en público. Las relaciones sexuales no están prohibidas, de hecho, se considera un derecho tanto para el hombre como para la mujer siempre y cuando sean dentro del matrimonio.

“Any sexual intercourse outside these limits constitutes *zina*, or illicit sex relations, for which the punishment is death by stoning in the case of an offender who was ever consummated a lawful marriage, and one hundred lashes in the case of others. But these penalties can seldom be properly imposed because of the exceedingly exacting standard of proof required, and the principle that such punishments are averted by any circumstance of doubt-besides the fact that Islamic criminal law has today only a very limited application”. (Anderson:1959:40).

Otra de las violaciones de derechos de las mujeres son los matrimonios forzados. En este tipo matrimonio a la mujer no se le otorga el derecho de elegir a su esposo, si no que es el padre o el tutor quien hace la elección del hombre con quien la joven deberá casarse. Las escuelas de derecho Malikita y Shafita son las que proponen esta forma de matrimonio en países donde tienen influencia: la escuela Malikita en el Norte y Oeste de África; la Shafita en Indonesia, Malasia, el Bajo Egipto, partes de la Península Arábiga, Asia central y el Este de África.

Con respecto a los no musulmanes Mawdudi señala:

“El Islam también ha concedido ciertos derechos para que los no musulmanes puedan vivir dentro de las fronteras de un estado Islámico, y estos derechos tienen que formar parte necesariamente de la Constitución Islámica (...) con respecto a la ley civil o criminal, no tiene diferencias en absoluto con el ciudadano musulmán.” (Mawdudi: 1992:51-52).

El Islam concede libertad religiosa a los no musulmanes<sup>25</sup> “¡No hay apremio en la re-

---

<sup>25</sup> En este caso nos referiremos a los cristianos, que son considerados gente del Libro, por los musulmanes. A los judíos y Zoroastrianos también se les considera gente del Libro. “Entre las gentes del Libro hay quienes creen en Dios, en lo que os fue revelado y en lo que se les reveló...” (Corán, 3:198).

ligión!" (Corán 2:257). Este principio prohíbe obligar a un no musulmán a abrazar el Islam por la fuerza. así cada individuo (no musulmán) tiene la libertad de abrazar al Islam o no hacerlo. Los no musulmanes que pertenecen a la categoría de "gente del Libro", es decir, que comparten una misma revelación- judíos y cristianos- son llamados *dhimmis* y el estado islámico tiene hacia ellos la responsabilidad de proteger y garantizar sus derechos y a tratarlos con las mismas leyes referentes a lo civil y criminal, con las que lo son los musulmanes. Esto último ha sido considerado como una violación a los derechos de los no musulmanes en base al argumento de que una persona que no profesa el Islam no debe ser juzgada con las mismas penas de la *Shari'a* con las que son juzgados en algunos casos los musulmanes.

El Corán les concede libertad en las actividades económicas, derecho a la propiedad, seguridad social. Sin embargo, los musulmanes y los *dhimmis* tienen distinto estatus en la *shari'a*. Los castigos por el asesinato de un musulmán y un no musulmán (que sea *dhimmi*), difieren teniendo mayor estatus el musulmán; a los no musulmanes, no se les permite casarse con una mujer musulmana. Tampoco se les permite ocupar altos puestos en la administración estatal, en política, en la milicia ni en las funciones judiciales.

Actualmente, en países como Líbano y Jordania los no musulmanes pueden ocupar escaños en los cuerpos políticos representativos. Actualmente, las constituciones de los Estados otorgan a todos los ciudadanos igual estatus sin importar su religión, así como la libertad de profesar la propia, a la par que declaran que el Islam es la religión del Estado.

Con respecto al estatus de los no musulmanes en países islámicos "...there are Muslim intellectuals seeking ways to legitimize full legal and political equality of Muslims and non-Muslims in Islamic terms. They clearly perceive the need for radical *ijtihad* (individual inquiry in legal matters) that takes into account the spirit or *maqasid* (intentions) of *shari'ah* rather than the details of *fiqh*, looking at the public good (*al-maslahah al-'ammah*) rather than the letter of the law." (Kramer:1995:110-111)

Los musulmanes han tenido presencia misionera en varias partes del mundo cristiano

ejemplo de ello es Europa. Sin embargo, las misiones cristianas dentro del mundo musulmán no han tenido tanto éxito y han encontrado dificultades. Los musulmanes que deciden cambiar de religión o difamar al Islam son acusados de apostasía que se castiga con la pena de muerte. En algunos casos cuando ambos esposos son musulmanes y uno de ellos es acusado de apostasía se les exige el divorcio.

En Arabia Saudita, por ejemplo, no se permite el proselitismo de ninguna religión que no sea el Islam (en algunos países el proselitismo es castigado con incluso el encarcelamiento) y se prohíbe la construcción de iglesias. En la Constitución de Irán, artículo 23, capítulo III dice: "La indagación de las creencias de los individuos está prohibida, y nadie puede ser molestado o censurado por sostener una cierta creencia." En estos países se les otorga diferentes estatus a las personas de diversas afiliaciones religiosas. Estos dos Estados son ejemplos de las formas más estrictas del Islam, pero, también hay países más tolerantes en donde conviven cristianos y musulmanes como Líbano o Egipto. Las minorías religiosas que no pertenecen a la gente del Libro sufren aún mayor discriminaciones como es el caso de la comunidad Bahai en Irán y los Ahmadis en Pakistán.

## IV

Para los musulmanes el tema de los derechos humanos no es algo ajeno. pues afirman conocer su esencia contenida en el Corán catorce siglos antes de que Occidente diera a conocer el concepto. "Islam was the first to recognize basic human rights and almost 14 centuries ago it set up guarantees and safeguards that have only recently been incorporated in universal declarations of human rights." (Traer:1989:125).<sup>26</sup>

Existe una necesidad, por parte de los países musulmanes, de aclarar que el tema de los derechos humanos no es un asunto exclusivo de Occidente. Se trata, además de subrayar que el Islam ya conocía su esencia y que no solo eso sino que también se hace todo lo posible por aplicar estos derechos en los Estados musulmanes, aunque se reconoce que no han sido llevados a la práctica íntegramente, con ello nos referimos a los intelectuales musulmanes modernistas.

"Muslims believe in a bill of human rights which is eternal, whose author is Allah(...)Theirs is a bill which as taught by all the prophets and which is crystallized in the Holy Qur'an, the revelation which came to the Prophet Muhammad(...) Islam's bill of human rights was promulgated by God for all places and times. The Islamic bill of human rights is the oldest, as well as the most perfect and greatest." (Al-Faruqui:1983:12).

Así, por ejemplo, Sultanhussein Tabandeh opina de la Declaración de Derechos Humanos lo siguiente:

"...the Universal Declaration of Human Rights has not promulgated anything that was new nor inaugurated innovations. Every clause of it, indeed every valuable regulation needed for the welfare of human society ever enacted by the lawgivers, already existed in a better and more perfect form in Islam." (Tabandeh en Traer R.:1989:125).

Para estudiar los derechos humanos (*huquq al-insan*) dentro del contexto islámico primero debemos conocer la concepción ético-filosófica de éstos. El Islam no es sólo una

---

<sup>26</sup> Cita tomada del Seminario sobre derechos humanos celebrado en el año de 1980. Organizado por la Comisión Internacional de Juristas junto con la Universidad de Kuwait y la Unión de Abogados Árabes.

religión, sino también una forma de vida, un orden social, un sistema de reglas económicas y de gobierno, es un código para la conducta individual y de la comunidad, *umma*. El Islam se encarga por medio de la *Shari'a* de establecer las obligaciones y los derechos del hombre dentro de las relaciones que éste entable.<sup>27</sup>

En lo que se refiere a la concepción de los derechos dentro del Islam con relación a la concepción occidental existen diferencias, que en parte tienen una causa religiosa. Dentro del Islam, los derechos y las obligaciones se encuentran estrechamente relacionados. Pueden ser divididos en cuatro categorías fundamentales:

“1.- Los deberes hacia Dios que todo hombre está obligado a cumplir. 2.- Los deberes del hombre con respecto a si mismo. 3.- Los derechos de los demás con él. 4.- Los derechos que los recursos que Dios ha puesto a su disposición y que le ha autorizado a usar para su bienestar.” (Mawdudi:1992:151).

Para la concepción islámica todo derecho implica obligaciones. Frecuentemente las obligaciones se dirigen hacia Dios, en primer lugar, y en segundo hacia las demás personas. El bienestar de la comunidad tiene mayor importancia que el de un solo individuo, es por ello que Dios ha revelado al hombre a través de su ley divina el comportamiento que debe seguir para lograr su felicidad, así como para no dañar y hacer el bien a quienes lo rodean.

“La relación entre los derechos y la libertad es de dos clases. Por un lado ningún derecho puede ser concebido sin la existencia de la libertad; por otra parte, los derechos aseguran ciertas libertades para los seres humanos. De la misma manera, los derechos y los deberes están también relacionados entre si reciprocamente. Cada derecho otorgado al hombre le impone algunos deberes.” (Wahid:1997:43-44).

---

<sup>27</sup> “...todos los derechos humanos nacen de la libertad del hombre y son obtenidos por el cumplimiento de las obligaciones dentro de la sociedad así como también dentro de una organización política.” (Wahid:1997:74). “It is pertinent to mention that Allah does not emphasize ‘human rights’ alone; rather he also emphasizes that the reciprocal duties and obligations must be performed (...) Although obedience to legitimate authority is qualified and conditional, the Shari’ah attaches great importance to fulfillment of the Muslim’s obligations toward their legitimate government and considers it a religious obligation of the highest degree.” (Olatiwola:1992:273). En cuanto a la diferencia entre los derechos que la tradición occidental defiende con respecto a valores del tercer mundo, Said, señala: “The West places more emphasis on rights, while much of Third World values obligations. The Western tradition posits freedom in order to avoid the outcome of a despotic system, while the Third World emphasizes virtue as a goal to perpetuate tradition of society that often supports a coercive system. The West

Los principios morales de los derechos son dignidad, libertad, humanidad, igualdad, beneficio, responsabilidad, cooperación y justicia, todos ellos conceptos presentes en la doctrina teológica del Islam. Dentro del Islam es Dios únicamente quien otorga los derechos a los seres humanos. Por ello se les considera completamente válidos, deben ser respetados y defendidos como una obligación religiosa.<sup>28</sup>

La libertad del hombre se encuentra limitada por otras libertades, es decir por los derechos de quienes están a su alrededor. Hay una estrecha relación entre libertad, derechos y deberes, y se considera a la libertad como la base de los tres. Se considera, además, que la plena libertad puede ser alcanzada sólo a través de la obediencia a los mandatos de Dios. Así el hombre que cumple con esta obligación, gozará de la libertad y de todos los derechos que de ésta emanan siempre guiado por la ley divina. "...la obediencia a Dios emancipa al ser humano de toda clase de dependencia y obediencia, y lo acredita a la más grande de las libertades y derechos." (Wahid:1997:43)

Dentro del Islam, los derechos humanos emanan del Corán, la ley divina de Dios, y por el hecho de ser divina debe ser respetada y de la *sunna* del profeta. En teoría, ningún poder ejecutivo, legislativo o judicial, ninguna persona, ni el Estado mismo debe pasar por alto estos derechos.<sup>29</sup>

Las principales fuentes de derecho en el Islam son el Corán, la palabra de Dios, y por lo tanto inalterable e inabrogable; la *Sunna* del profeta, los hechos y dichos de Mahoma, el enviado y profeta de Dios.<sup>30</sup> Existen además, métodos legales que sirven de auxiliares en la

---

emphasizes individual interest, while much of the Third World values collective good". (Said:1978:2).

<sup>28</sup> Dentro del Islam los derechos humanos emanan directamente de Dios y es por ello que deben ser respetados y obedecidos como un mandato divino.

<sup>29</sup> Debemos aclarar que el grado de influencia de la *Shari'a* no es el mismo en todos los países musulmanes.

<sup>30</sup> A diferencia del Corán, el *hadit* (*Sunna* del profeta) no es la palabra de Dios y por lo tanto no se le considera de origen divino, pero sí importante por el hecho de provenir del Enviado de Dios, Mahoma. Es por ello que cuando por alguna razón un *hadit* y el Corán llegan a contradecirse el Corán tendrá la prioridad. Los *ahadit* son los hechos y dichos del profeta que han sido conservados a través de una cadena oral. Para que un *hadit* pueda con-

interpretación de las principales fuentes de derecho, estos son: el *ijtihad* (el razonamiento legal)<sup>31</sup>, *Ijma* (el consenso legal) y *Qiyas* (la analogía legal). Existen cuatro escuelas de derecho sunníes: la escuela Malikita, la escuela Hanafita, la escuela Shafita y la escuela Hanbalita.<sup>32</sup> Hay que aclarar que estas escuelas de derecho, tienen una interpretación distinta del Corán y de la Sunna entre si y, por lo tanto, las interpretaciones pueden diferir aún tratándose del mismo tema.<sup>33</sup> Es de estas fuentes desde donde emana la ley islámica. La fe islámica se basa en el principio de creer en un sólo Dios, todo poderoso, creador de todo lo que existe y adorarlo sólo a él representado por la frase “*La Ilaha illallah*” que en árabe quiere decir “no hay divinidad sino Dios”. Además, aceptar y reconocer a Mahoma como su profeta, mediante el cual la voluntad de Dios (en forma de revelaciones que en su conjunto dieron origen al Corán) fue dada a conocer al género humano. A partir de entonces el hombre debía volverse a Dios y someterse a Él.<sup>34</sup> “Ése es Dios, vuestro Señor, no hay Dios sino Él, sobre todas las cosas, es mandatario.” (Corán,6:102).

Para la ley islámica, la conducta humana se halla dividida en dos áreas, la primera de ellas trata acerca de la relación que el ser humano tiene con Dios, es decir el acto de adorarlo y es denominada *'ibadat*; por otra parte, se encuentra la conducta acerca de las relaciones interpersonales llamada *Mu'amalat*, la cual se deriva del Corán y la *Sunna* del Profeta.

---

siderarse verdadero es necesario confirmar la veracidad de la cadena de personas por medio de las cuales fue transmitida la información. Se ha llegado a comprobar que existieron aproximadamente 500.000 *ahadit* falsos.

<sup>31</sup>El *ijtihad* es el ejercicio de la razón por parte de los juristas para dar respuestas cuando el Corán o la sunna no las den en un caso específico. El uso de este método es pertinente para la interpretación del Corán y la *Sunna*.

<sup>32</sup>Ubicación de las cuatro escuelas de derecho Sunníes : la escuela Malikita (al norte y oeste de África y Kuwait), la escuela Hanafita (en Turquía, Siria, Líbano, Jordania, India, Pakistán), la escuela Shafita (en el bajo Egipto, sur de Arabia, este de África, Indonesia y Malasia) y la escuela Hanbalita (en Arabia Saudita). Existen otras escuelas de jurisprudencia dentro de la Shi'ah las cuales son: Ithna Ashari (en Irán y el sur de Iraq), la Zaydi (en Yemen), la Isma'ili (en India) y la Ibadi (en Omán y partes del norte de África).

<sup>33</sup> Algunas veces se hace una crítica a los juristas más ortodoxos, por temas, por ejemplo, referentes a la situación de las mujeres, pues toman del Corán y de la sunna del profeta los versos o los *ahadit* (dichos) que empeoran su condición en vez de mejorarla. En el Corán y en los *ahadit* también se encuentran referencias que pueden mejorar la situación de las mujeres islámicas, sólo que estos pasajes son a menudo tomados en cuenta.

<sup>34</sup> La palabra Islam significa sumisión a Dios.

Existe un argumento que a menudo se plantea cuando se trata de derechos humanos dentro del Islam y es el referente a las obligaciones, los derechos y el papel que el individuo desempeña entre ambos. Una visión que comparten algunos intelectuales no musulmanes es que dentro del Islam el individuo no goza de derechos sino más bien pesan obligaciones sobre él. Sin embargo, las obligaciones y los derechos se encuentran estrechamente relacionados dentro del sistema legal islámico. De acuerdo a la ley islámica los derechos humanos son "una consecuencia de las obligaciones humanas y no su antecedente" al respecto menciona Saied Wahid :

"...los derechos y los deberes están también relacionados entre sí recíprocamente. Cada derecho otorgado al hombre le impone algunos deberes. El deber en un sentido más generalizado, significa respetar los derechos del otro, lo cual, independientemente, da como resultado la garantía de un terreno seguro para gozar y ejercitar los derechos (...) Usualmente, los derechos supuestamente preceden a los deberes. Es realmente muy difícil resolver el acertijo en cuanto a cuál es, entre ambos, previo al otro. En la actualidad, la libertad, el derecho y el deber son los tres lados de este triángulo, en el cual los tres lados son iguales." (Wahid:1997:43)

En la ley islámica un derecho no es un fin en si mismo y a menudo los juristas lo relacionan con la palabra *Maslahah* que significa bienestar y se utiliza para expresar el bien público. Dentro del Islam el bienestar de la comunidad se antepone al del individuo; sin embargo, es bien entendido dentro de esta concepción que, para que la comunidad pueda alcanzar ese bienestar es necesario que el individuo se encuentre en buenas condiciones.

"En pocas palabras el Islam devalúa la perspectiva del individuo, ya que los seres humanos solos no pueden ver más allá de sus intereses inmediatos durante su vida. Pero esta devaluación del individualismo no es una devaluación del individuo; al contrario, lo eleva al pináculo máximo de su importancia, ya que todo se dirige a su felicidad en el mundo venidero." (Wahid:1997:17)

Los derechos de Dios (todos los derechos dentro del Islam son otorgados por Dios a través de su palabra la cual es un reflejo de su voluntad) tienen un papel importante en las relaciones interpersonales y en las relaciones que tienen los individuos en relación al Estado.

Los derechos de Dios son obligaciones que emanan directamente de su ley sobre los individuos y sobre el Estado.

“Islam clearly establishes man’s duties, and rights in all relationships – a clear system of worship, civil rights, laws of marriage and divorce, inheritance, codes of behavior, government, laws of war and peace, of buying and selling and laws of relationship and co-existence with one another- parents, children, relatives, neighbours, Muslims and no-Muslims.” (Muhammad Ali en Playiwola:1992).

Es decir, que la *Shari’a* tiene la importante función de guiar al hombre hacia su bienestar y hacia el bienestar de la sociedad. Como habíamos mencionado anteriormente, Dios conoce la naturaleza del hombre y es por ello que le entregó un código de conducta para no desviarse del camino recto y así, mediante la obediencia a sus mandatos alcanzar la completa felicidad. El Corán y la sunna del profeta aparecen entonces para hombres y mujeres como un código legal, moral y religioso.

## V

Como lo mencionamos con anterioridad y en términos generales, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 fue percibida y se le percibe por parte de los países musulmanes como un documento que deja de lado sus intereses. Como respuesta a ello, y, debido también al enfrentamiento de identidad entre el Islam y occidente, Gema Martín Muñoz señala que en el mundo árabe-islámico se han redactado una serie de documentos "...de alcance apologético, moral y cultural que no han entrado nunca en vigor, tratándose los textos islámicos ante todo, de un capítulo más del enfrentamiento cultural Oriente-Occidente."(Martín Muñoz:1993:20).<sup>35</sup> "The reaction of Islam to the West is related to the integration of the Middle Eastern economies into the world market system, together with the history of Western cultural penetration of the Islamic societies. (O'Sullivan:1997:130).

Existen otros documentos, de origen árabe de tipo no gubernamental, en pro de los derechos humanos como son: La Carta Marroquí de Derechos Humanos, La Carta de la Liga Tunecina de Derechos Humanos, la Declaración de Argel para el Magreb de los Derechos Humanos o los Estatutos de la Organización Árabe de Derechos Humanos que...

"...se caracterizan: 1) por seguir la esencia de lo expuesto en la Carta de Derechos Humanos de la ONU y de las convenciones internacionales. 2) por referirse siempre a los "ciudadanos", "seres humanos" o "individuos" sin ninguna referencia a la "preservación de la personalidad islámica" o a su condición o no de musulmanes, miembros de la umma... 3) la referencia al Islam.

---

<sup>35</sup> Excepto en el caso de la Carta de Derechos Humanos y del Pueblo en el Mundo Árabe, Siracusa 1986. El documento fue redactado por juristas de 12 países árabes, contando con el voto unánime de 1.500 miembros de la *Unión de Abogados árabes*. "Los documentos elaborados han sido: *Proyecto de Declaración de Derechos Humanos y Obligaciones Fundamentales del Hombre en el Islam* elaborado por la Liga del Mundo Musulmán en 1979; *Declaración Islámica Universal*, elaborada por el Consejo Islámico de Londres el 12 de abril de 1980; *Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos*, elaborada por el Consejo Islámico de Londres y presentada ante la UNESCO el 19 de septiembre de 1981; *Proyecto de Documento sobre los Derechos Humanos en el Islam*, propuesto en la Cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica celebrada en Taif en 1981; *Proyecto de Declaración de Derechos Humanos*, aprobado en el 5 coloquio sobre Derechos Humanos celebrado en Teherán en diciembre de 1989; *Proyecto de Declaración de Derechos Humanos en el Islam*, elaborado por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Miembros de la Organización de la Conferencia Islámica en El Cairo en agosto de 1990, *Proyecto de la Carta Árabe de Derechos Humanos* preparada por la Liga de los Estados Árabes en 1982; *Proyecto de Carta y de Derechos Humanos y del Pueblo en el Mundo Árabe* aprobada en Siracusa en diciembre de 1986; *La Gran Carta Verde de Derechos Humanos de la era Yamahiri*, adoptada por Libia el 12 de junio de 1988". (Martín Muñoz:1993:20).

cuando existe, se hace en términos generales y de homenaje por su aportación a la civilización...” (Martín Muñoz:1993:23).

Existen algunos principios dentro de la shari’a que no concuerdan con las consideraciones de derechos humanos occidentales, pero no por ello podemos afirmar que el Islam y los derechos humanos que promueven las leyes internacionales son incompatibles. Consideramos que estas faltas de concordancia en algunos puntos pueden ser revisadas y, tal como lo propone an- Na’im, puede llegarse a arreglos para que la protección a los derechos humanos dentro de países musulmanes y árabes, llegue a ser real, y no sólo se trate de compromisos que queden por escrito en tratados y pactos con el fin de formar parte de la comunidad internacional y que no se les considere países menos civilizados.

Por otra parte, debemos considerar lo que más arriba apunta Megally (más de acuerdo con la realidad y no tanto con consideraciones teóricas) que en muchas ocasiones no se trata de que el Islam sea incompatible con los derechos humanos, sino de las manipulaciones que los gobiernos hacen del Islam, utilizándolo como un justificante para sus propios intereses. Los puntos de conflicto más serios entre el Islam y los derechos humanos universales se pueden resumir en principalmente dos: el estatus de las mujeres y el trato a los no musulmanes.

## **Derechos humanos que el Corán otorga:**

### **Derecho de la vida.<sup>36</sup>**

“Por esta causa prescribimos a los Hijos de Israel que quien matase a una persona sin que fuese por otra o por extender el escándalo por la tierra, fuese juzgado como si hubiese matado a todo el género humano; quien la resucitase, fuese recompensado como si hubiese resucitado a todo el género humano.” (Corán, 5:35).

“No matéis a vuestros hijos por temor de la miseria. Nosotros proveemos a vosotros y a ellos. Su asesinato es una gran falta.(...) Dios os ha declarado sagradas a las personas: no las matéis sin razón...” (Corán, 17:33, 35).<sup>37</sup>

### **Derecho a la seguridad y a la vida privada.<sup>38</sup>**

“¡Ho, los que creéis! No entréis en casas distintas de vuestra casa hasta que os concedan permiso y hayáis saludado a sus moradores. Eso es mejor para vosotros. Tal vez reflexionéis. Si no encontráis a nadie en ella, no entréis hasta que se os conceda permiso. Si se os ha dicho “¡Id!”, pues volveos. Esto os es más conveniente. Dios sabe perfectamente lo que hacéis. Si entráis en una casa deshabitada, en la que hay un objeto vuestro, no hay falta contra vosotros. Dios conoce lo que divulgáis y lo que calláis.” (Corán, 24:27-29).

### **El derecho a la libertad de expresión.<sup>39</sup>**

“Dios no ama la difusión del mal por la palabra, con excepción de quien es oprimido y lo difunde...” (Corán,4:147).

### **Derecho de libertad de asociación.<sup>40</sup>**

---

<sup>36</sup> “In Islam, human life is sacred and inviolable and it is recommended that every effort should be made to protect it. In particular, no one should be exposed to injury or death, except under the authority of the Shari’ah...” (Olayiwola:1992:274).

<sup>37</sup> En la Arabia pre-islámica el infanticidio era un acto permitido, el Corán lo reprueba.

<sup>38</sup> “Every human being has his own privacy and he likes nobody to know about it. Islam earnestly guards and protects this privacy. If a Muslim, by chance, detected some private behaviour of his brother, he is instructed to keep it secret, and Muslims are forbidden to disclose the secrets of others.” (Al-Minawi:1993:55).

<sup>39</sup> “Islam accords the right of freedom of thought, opinion and expression to all human beings on the condition that such freedom is used for the propagation of virtue and truth and not for spreading evil, destructive criticism and wickedness.” (Olayiwola:1992:268). “It is man’s right to weight independently all his daily affairs and observed phenomena, to adopt whatever view his sense of understanding leads to him to take, and to express it in his own ways.” “Islam did not at all try to impose any kind of theory in regard to any phenomenon of nature.” (Wahid:1967:65).

<sup>40</sup> “Islam has also granted people the right to freedom of association and the formation of parties or organizations. An ayah of the Qur’an which is usually cited in support of the right to freedom of association and formation of parties is that which declares that believers should not all go out to the wars, but of every band of them, only a party should go forth, so that those who are left behind may gain sound knowledge in religion, and warn the other people when they come back from the battlefields to beware.” ( Olayiwola:1992:268).

### **Derecho a la libertad. (referente a la esclavitud).<sup>41</sup>**

“No es propio de un creyente matar a otro creyente, si no es por error. Quien mata a un creyente por error, ha de poner en libertad a un esclavo creyente y pagar el precio de la sangre remitiéndolo a su familia, a menos de que lo den en limosna. Si la víctima perteneciese a gente enemiga vuestra, pero fuese creyente, ha de poner en libertad a un esclavo creyente. (Corán, 4:94).

### **Derecho a participar en el gobierno y en la vida cultural de la comunidad.<sup>42</sup>**

“...que han respondido a su Señor, cumplen la plegaria, entre ellos deliberan sus asuntos, dan limosna de lo que les hemos proveído y, cuando les llega la insolencia entre sí se auxilian.” (Corán, 42:36-37).

### **Derecho a la religión.<sup>43</sup>**

### **Derecho a la educación.<sup>44</sup>**

“¡Predica en el nombre de tu Señor, él que te ha creado! Ha creado al hombre de un coágulo. ¡Predica! Tu Señor es el Dadivoso que ha enseñado a escribir con el cálamo: ha enseñado al hombre lo que no sabía.” (Corán, 96:1-5).

### **Derechos humanos y los derechos de la comunidad.<sup>45</sup>**

### **Derechos relacionados al estatus económico y social.<sup>46</sup>**

“De sus bienes dieron una parte para el pedigüeño y el avergonzante.”(Corán, 51:19).

---

<sup>41</sup> Dentro del Corán la esclavitud es permitida, pero también se exhorta a los creyentes a liberar a los esclavos.

<sup>42</sup> “Islam encourages the right of individual to participate in interest articulation, aggregation, decision-making, and community affairs. It teaches that people’s conduct in life should be determined by mutual consultation between those who are entitled to a voice.” (Olayiwola:1992:269).

<sup>43</sup> “Islam has given the right to the individual that his religious sentiments and conscience will be accorded due respect and nothing will be done or said to violate, infringe or encroach upon his right to religious sentiments, conscience and conviction.” (Olayiwola:1992:269).

<sup>44</sup> “Islam enjoins that everybody, man or women, young or old, needy or wealthy, must be educated. The first chapter revealed to the Prophet Muhammad stresses the importance of education.” (Olayiwola:1992:269). “Islam granted to every individual the right to acquire education and culture as he likes, according to his ability, circumstances, and resources. Islam even makes it a duty incumbent upon the individual to learn all that is necessary for his religious affairs and worldly needs.” “Though Islam pays great attention to religious learning and related disciplines, it persuades all to learn sciences, literature, and Arts (...) Islam places man and woman on an equal footing in this field.” (Wahid:1967:67-68). “Knowledge leads to emancipation from fear and ignorance, and it expands the horizons of thinking. It enables us to introduce to mankind what makes them more developed and civilized.” (Al-Minawi:1993:49).

<sup>45</sup> “In the eyes of Islam, the prerogatives of the individual cannot be dissociated from the requirements of life in society. Human rights and the rights of the community are seen as two complementary aspects of a single truth. The freedom of the community is woven from all the individual freedom, which can only develop fully provided the entire community develops...” (Olayiwola:1992:270).

<sup>46</sup> “Islam places the obligation upon the government and the community to provide for the minimum needs of those who cannot do so themselves on account of some incapacity.” (Olayiwola:1992:170)

Con respecto a la seguridad económica de las mujeres -por concepto de herencia, divorcio- existen versículos del Corán en donde se les otorga este derecho.

“Los hombres tiene una parte de lo que dejan los padres y los parientes. Las mujeres tienen una parte de lo que dejan los padres y los parientes, sea poco o mucho.” (Corán, 4:8). Otros versículos coránicos donde se encuentran temas referentes:  
Corán. 4:12-15, 4:24, 4:36, 4:128, 4:175.

Existen otras garantías para las mujeres en lo que respecta al divorcio y viudez. Corán. 2:226-233, 2:37, 2:234.

### **Igualdad de los individuos ante Dios.<sup>47</sup>**

En particular esta cita coránica prevé derechos a las mujeres:

“Las mujeres tienen sobre los esposos idénticos derechos que ellos tienen sobre ellas. según es conocido; pero los hombres tienen sobre ellas preeminencia...” (Corán, 2:228).

“¡Oh, gentes! Nos os hemos creado a partir de un varón y de una hembra: os hemos constituido formando pueblos y tribus para que os conozcáis. El más noble de vosotros, ante Dios, es el más piadoso...” (Corán, 49:13).

### **Derecho a la justicia.<sup>48</sup>**

“Dios os manda que devolváis los depósitos a sus dueños, y cuando juzguéis entre los hombres, que juzguéis con justicia...” (Corán, 4:61).

“Di: ‘Mi Señor ordena la equidad.’...” (Corán, 7:28).

“Dios manda la justicia, la beneficencia y la caridad para con los allegados, y prohíbe la torpeza, lo reprochable y la injusticia...” (Corán, 16:92)

### **Libertad de trabajo.<sup>49</sup>**

---

<sup>47</sup> “Islam gives human beings the right to absolute and complete equality in the eyes of the law. Human rights in Islam are based on the absolute equality of all individuals before God. Fundamental equality implies equal legal and moral responsibility for all. Islam imposes equality of opportunity between people. It combats class distinctions and ignores birth privilege.” (Olayiwola:1992:271). “Islam is the religion of justice and equality in rights, duties, obligations and in front of the justice, as well.” (Al-Minawi:1993:33).

<sup>48</sup> “It must be stressed that human rights are not recognized only in principle in Islam, they are also accompanied by a system of legal and administrative rules designed to ensure their application...” (Olayiwola:1992:272). “Islam the religion of Truth, came with justice as a straight path, no deviation by ways, nor coloured by inclinations, nor changed by desires of the rulers.” (Al-Minawi:1993:37).

<sup>49</sup> “It is every body’s right to do any legitimate work and to enjoy the fruits of this work.(...) it gives to every individual the right to take up any legitimate work he likes whenever he is capable of doing it according to the social laws regulating the capability and liability for the different kinds of work. All legitimate kinds of labour, whether manual, intellectual, or administrative, are honourable in Islam.” “With respect to the right of work, Islam places man and woman on the same footing, and permits woman to undertake such legitimate jobs and

## **Libertades civiles.<sup>50</sup>**

### **El derecho de la inocencia hasta ser declarado culpable.<sup>51</sup>**

“¡Oh, los que creéis! Apartaos por completo de la conjetura; algunas conjeturas son pecado. ¡No espiéis! ¡No murmuréis los unos de los otros!...” (Corán, 49:12).

### **El derecho de rehusar obediencia en pecados.<sup>52</sup>**

“Recuerda cuando Luqman dijo a su hijo, mientras le exhortaba: ‘¡Hijito mio! ¡No asocies nada a Dios! El asociar es una gran injusticia’ (...) ‘¡Sé agradecido Conmigo y con tus padres! Hacia Mí conduce el Porvenir’. Pero si tus padres te obligan a que me asocies aquello de lo que no tienen ciencia, no los obedezcas.” (Corán, 31:12-14).

## **Derecho a la posesión.<sup>53</sup>**

### **Derecho a viajar y migrar.<sup>54</sup>**

“Quien emigra en la senda de Dios, encontrará numerosos recursos y amplio espacio. Quien salga de su casa emigrando para reunirse con Dios y su Enviado y poco después le sobrevenga la muerte, tenderá su recompensa junto a Dios, pues Dios es indulgente, misericordioso.” (Corán, 4:101).

---

works as she can execute and are not incompatible with her natural powers.” (Wahid:1967:66-67).

<sup>50</sup> Al respecto, es el Estado el encargado de garantizar estos derechos tanto para hombres como para mujeres. “In this respect Islam gives woman the same right that it gives to man, whether she is married or not. In fact marriage in Islam does not deprive a woman of her name, her civil personality, her right to contract, to possess independently of her husband, and to dispose freely of her property.” “Regarding civil rights, Islam established also the equality between Muslims and non-Muslims. It therefore ordained that non-Muslims in an Islamic State or in a State under Islamic domination are equal to Muslims for enjoying rights and shouldering responsibilities; and the same laws are applied to both, save in religious matters of non-Muslims that Islam respects...” (Wahid:1967:69-70).

<sup>51</sup> “Islam exaggerates in preserving the human rights. So, any doubt stops the punishment. No body is to be taken by suspicion or false news, nor is it allowed to imprison people for investigation and the like, as in the modern non-Islamic laws. Evidences and witnesses have strict rules in Islam. He who is doubted to be a liar or a forger or defamed is an unacceptable witness...” (Al-Minawi:1993:44).

<sup>52</sup> “In front of an unjust authority, whether it is a husband, a father, a leader or a ruler, it is the right of all human beings to reject any disobedience to the laws of their religion.” “Obedience to one’s chief and carrying out his orders are obligatory, but limited by being neither harmful, nor treachery against the nation, nor dishonesty to its religion, nor wasting its property, nor neglecting its welfare and so on...” (Al-Minawi:1993:45-46).

<sup>53</sup> “Islam has protected private properties against all aggressions and threatened the trespassers with the severest punishments.” “The right of possession and disposition of property is not restricted to male. Females also have the same right. Islam has cancelled all that had been practiced among the Arabs and non-Arabs concerning depriving women of the right of possession, and the limitation of their right of transaction. It has cancelled the husband’s despotism in the property of their wives. So, women in Islam, have the right of possession, and lawful transactions of all kinds.” (Al-Minawi:1993:58-59).

<sup>54</sup> “Man has the right to reside wherever he likes, and Islam protects this right. When a certain place becomes disapproved by someone, he can to move another. If he liked to turn back to the first, no one can prevent him. It is not allowed to put obstacles in front of that. Man, even, has the right to migrate from his native country.” (Al-Minawi:1993:63).

## **Derecho a la maternidad.<sup>55</sup>**

## **Derechos de los huérfanos.<sup>56</sup>**

“Te preguntan sobre los huérfanos. Responde: ‘El educarlos es un bien; si los frecuentáis, son vuestros hermanos.’” (Corán, 2:218).

“Dad a los huérfanos sus riquezas...” (Corán, 4:2).

“ Te preguntan acerca de las mujeres. Responde: ‘Dios os explica, acerca de ellas, lo que se os ha recitado en el Libro acerca de las huérfanas a las que no hayáis dado lo que se las ha prescrito y deseéis casaros con ellas. Dios os aclara vuestra conducta *con* los niños indefensos, y os prescribe que tratéis a los huérfanos con equidad. El bien que hagáis será reconocido por Dios.’” (Corán, 4:126).

---

<sup>55</sup> “Islam has raised the status of mother to the highest level. Her pleasure has become a great aim of her children.” (Al-Minawi:1993:65).

<sup>56</sup> “The orphan, male or female, is considered as symbol of weakness, because he has lost the helper and the supporter. Thus, Islam supports him and holds his hand until he is a mature man. The female is even weaker, so it is axiomatic to care more for her.” (Al-Minawi:1993:67).

### **Puntos de conflicto entre entre shari'a y derechos humanos:**

Los principales puntos de conflicto entre los derechos que proclama la Declaración y la Shari'a es que todos estos derechos son permitidos siempre y cuando no contravengan a ésta. Por ejemplo, algunos puntos donde se haya coincidencia son los siguientes:

**Artículo 4 :** "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas." Para los musulmanes ortodoxos la esclavitud no tiene por que ser abolida ya que el Corán permite su existencia.

**Artículo 5 :** "Nadie será sometido a torturas ni penas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes." Dentro del Islam cuando alguien desobedece las reglas de la *Shari'a* puede ser castigado por medios de mutilación, lapidación, latigazos o la ley del Tali3n en caso de asesinato. Todos estos castigos pueden ser vistos como tortura, tratos crueles e inhumanos y est3n permitidos legalmente ya que el Cor3n lo autoriza.

**Artículo 7:** "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción de derecho a igual protecci3n de la ley..." Este art3culo no coincide con el estatus legal de las mujeres y los no musulmanes.

**Artículo 16:1** "Los hombres y las mujeres a partir de la edad n3bil, tienen derecho, sin restricci3n alguna por motivos de raza, nacionalidad o *religi3n*, a casarse y fundar una familia, y disfrutar3n de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disoluci3n del matrimonio." La ley isl3mica del matrimonio proh3be el enlace entre una mujer musulmana y un hombre no musulm3n. Por otra parte, el Islam permite la poligamia dentro del matrimonio s3lo para el hombre, a quien, le es permitido tener cuatro esposas y concubinas, lo cual, en las mismas circunstancias, no es l3cito para la mujer. Adem3s dentro de la ley isl3mica los varones tienen derecho a divorciarse en cualquier momento, las muje-

res no gozan de este derecho.

**Artículo 18:** "Toda persona tiene derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de *religión* : este derecho incluye la *libertad de cambiar de religión o de creencia*, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia." El Islam es considerado la religión natural del hombre, por lo tanto negar de él no es algo aceptable y se toma como apostasía.

**Artículo 19 :**"Todo individuo tiene el derecho a la libertad de opinión y de expresión : este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones ,y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión." Dentro de los países islámicos, aun los menos ortodoxos poner en tela de juicio el Corán o la Sunna del profeta aún en lo más mínimo es motivo para ser objeto de una acusación por apostasía. Así, que la libertad de expresión puede verse muy limitada. Por otra parte, cuando alguien es acusado de ser apostata comúnmente debe exiliarse de su país o del país en el que está residiendo por temor a que le castigue con la pena de muerte. Si la persona está casada se le divorcia, pues ningún musulmán debe estar casado con un apóstata.

## **Apartado 2.**

### **Universalismo y relativismo cultural. El discurso en los derechos humanos.**

La temática que desarrollaremos en este apartado será la referente a si los derechos humanos que propone la Declaración de 1948 son universales para todos los pueblos (en este caso nos referimos específicamente a pueblos islámicos) o si los derechos humanos deben ser relativos dependiendo de la cultura<sup>57</sup> de cada pueblo a lo que contestaremos más adelante de acuerdo a nuestra opinión. La Declaración de 1948 se formuló con la idea de que es universal y aplicable a todos los pueblos, sin embargo, dentro de cada uno existen características particulares de índole moral, cultural, religiosa, ideológica y de política interna con las que la declaración puede no ser del todo compatible.

“The very basis of these discussions and alternative declarations is that the UN Declaration is seen as not entirely compatible with the Islamic Shari’ a or even with its foundation, the Qur’ an and Prophet’ s Sunna. This incompatibility – be it real or imagined- becomes, problematic when the Shari’ a and its bases are not interpreted historically, but are regarded as independent of historical conditions, and when the Shari’ a , regarded as the absolute Law of God, is *objectified* and proclaimed as the Law of society, the juridical basis of the State in all fields of jurisprudence, and not simply as a system of rules or moral values limited to the community of *believers* (...) when the Divine Law is regarded as existent and valid independent of those who believe in it.”(Hjarpe:1988:26-27).

---

<sup>57</sup> Entendemos por cultura “Patrimonio intelectual y material, casi siempre heterogéneo pero a veces relativamente integrado, a veces por el contrario internamente antagonista, en general durable pero sujeto a continuas transformaciones de ritmo variable de acuerdo con la naturaleza de sus elementos y de las épocas, constituido por a) valores, normas, definiciones, lenguajes, símbolos, señas, modelos de comportamiento, técnicas mentales y corporales que poseen funciones cognoscitivas, afectivas, valorativas, expresivas, regulativas y manipulativas; b) la objetivación, los soportes y los vehículos materiales o corporales de los elementos constitutivos de este patrimonio; c) los medios materiales para la producción y reproducción social del hombre- producidos y desarrollados por entero mediante el trabajo y la interacción sociales, transmitidos y heredados por la mayor parte de las generaciones pasadas, también de otras sociedades, y sólo en pequeña parte producidos originalmente o modificados por las generaciones vivas- que los miembros de una determinada sociedad comparten en diversa medida o a los cuales otras pueden acceder de forma selectiva, o de los cuales pueden

## I

### Entendemos por universalismo como la

“teoría que sostiene el valor supremo de la sociedad, como realidad o como concepto. Existen dos variedades de universalismo: 1) el universalismo extremo afirma que el todo es más valioso que las partes, que el individuo es una simple parte del todo social y que por ello carece de valor separado de él. 2) el universalismo moderado concede realidad al individuo y le otorga cierto valor aparte del todo social”.<sup>58</sup>

### En cuanto al relativismo cultural,

“como afirmación de hecho el relativismo cultural sostiene que todo valor, toda norma, toda manifestación de una necesidad y todos los comportamientos derivados de ellos, deben y pueden ser juzgados exclusivamente en el contexto de la sociedad y de la cultura en que están insertos. El corolario más importante de esa afirmación es la virtual incomparabilidad entre las culturas, salvo que la comparación tenga la simple finalidad de establecer la esencial e insuperable diversidad de los elementos de dos o más culturas.”

Sin embargo. “Como recomendación moral, el relativismo cultural equivale a la invitación a cuidarse del etnocentrismo, es decir de la inclinación a considerar la sociedad y la cultura propias como intrínsecamente superiores”.<sup>59</sup>

“Una de las principales metas de la antropología es combatir el etnocentrismo, la tendencia a aplicar los propios valores culturales para juzgar el comportamiento y las creencias de personas criadas en otras culturas. El etnocentrismo es un universal cultural. En todas partes la gente piensa que las explicaciones, opiniones y costumbres que les resultan familiares son ciertas, correctas, adecuadas y morales. Ven el comportamiento diferente como extraño o salvaje.” (Kotak:1994:40-41).

---

a los cuales otras pueden acceder de forma selectiva, o de los cuales pueden apropiarse bajo ciertas condiciones”. Gallino, Luciano. Diccionario de Sociología, Siglo Veintiuno editores, México, D.F., 1995 P. 243.

<sup>58</sup> Pratt Fiarchild, Henry. (editor). Diccionario de Sociología, F.C.E., México, D.F.1997, p.303.

<sup>59</sup> Con respecto al etnocentrismo, an-Naim, señala: “A degree of ethnocentricity is unavoidable, indeed indispensable. It is the basis of our acceptance of the validity of the norms and institutions of our culture, an acceptance that ultimately is a matter of material and psychological survival (...) Rigid ethnocentricity, however, breeds intolerance and hostility to societies and persons that do not conform to our models and expectations. Whether operating as initial justification or a subsequent rationalization, the tendency to dehumanize ‘different’ societies and persons underlies much of the exploitation and oppression of one society by another, or of other classes within a society by one class of persons in the same society”. (an-Naim:1991:24). Abdullahi Ahmed An-Naim forma parte de un grupo de activistas intelectuales. Originario de Sudán estudió leyes y obtuvo el grado de abogado. Mientras estudiaba leyes en la universidad de Jartum se hizo miembro del partido Republicano. En 1968 se hizo miembro de la Hermandad Republicana, ambos fundados por Mahmoud Mohamed Taha. En 1973 viajó a Gran Bretaña donde estudió criminología en la universidad de Cambridge. En 1979 regresó a Sudán. Obtuvo el cargo de jefe del departamento de ley pública en la Universidad de Jartum. Taha había desarrollado una nueva visión para interpretar la ley Islámica (*Shari'a*) que se adaptara a los tiempos modernos. Murió en 1985 ejecutado por el gobierno de Ja'far Numayry. An-Naim se convirtió en el portavoz y prosiguió en la misma línea de pensamiento de Taha con respecto a la ley Islámica, proponiendo una nueva forma de interpretación. En la actualidad an-Naim es un intelectual musulmán autor de: Toward an Islamic Reformation: Civil Liberties, Human Rights and International Law, USA, 1990; coeditor de Human Rights in Cross Cultural Perspectives, USA, 1991; Human Rights in Africa: Cross-Cultural Perspectives, USA, 1990.

Se argumenta que la declaración universal de los derechos humanos contiene un sistema de valores occidental y que por ello puede no resultar del todo compatible con culturas o pueblos que tengan un sistema de valores diferente. Más aún, a la Declaración se le asocia con los valores económicos capitalistas y liberales occidentales. El que la Declaración y documentos internacionales en pro de los derechos humanos representen en su totalidad una forma de pensamiento o ideología occidental, ya sea europea o estadounidense, puede ser refutada, por medio del argumento de que países no occidentales han sido colaboradores en la elaboración de posteriores documentos que salvaguardan los derechos humanos.

“La Declaración Universal, a pesar de todo lo que toma de la tradición e ideología occidental, no podría confundirse con éstas. La razón de ello es la ampliación progresiva de los derechos humanos debido a la participación de los representantes de otros sistemas de pensamiento en la redacción de los textos fundamentales. El lugar que se da a los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración Universal muestra con toda claridad cómo se ha ido más allá de la tradición occidental” (Mbaya:2000:192).

“...in the nearly fifty years since the Universal Declaration was adopted, the influence of non-western countries on the formulation of subsequent international human rights covenants and treaties has increased to the point where newly formulated human rights, as well as new human rights priorities, have been recognized by the international community —e.g., communal rights to self-determination and development, so called “green rights,” and increasingly emphasized social and economic rights”. (an-Naim y otros:1994:31-32).

Sin embargo, la Declaración tiene su origen y es un reflejo del pensamiento occidental y hay temas en los que pese a la colaboración de otros sistemas de pensamiento aún existen puntos en donde no ha habido un total acuerdo entre las partes en relación a principios religiosos y culturales, por ejemplo, en lo referente a la ley islámica en el caso de las interpretaciones más ortodoxas del Corán y la *Sunna* con respecto al estatus de las mujeres y lo referente a la ley criminal y los castigos (en países donde aún se utiliza la ley islámica para tales efectos). Así, el problema es ¿cómo hacer cumplir el respeto a los derechos humanos por medio de los estándares universales en países que aún se resisten a eliminar violaciones a los derechos

humanos que tiene su origen en la tradición o en la cultura, ya que es innegable y evidente que en el mundo existen concepciones culturales y morales diversas que no necesariamente tiene que coincidir con la moral de los países de occidente, pero que también constituyen violaciones a los derechos humanos.

Para este trabajo hemos tomado en cuenta las corrientes del universalismo y el relativismo cultural y aunque cada una de ellas tiene sus variantes<sup>60</sup> a grandes rasgos, podemos decir que la primera de ellas argumenta que la universalidad de los derechos humanos es válida, aunque tengan origen en una concepción occidental; dentro de la segunda, se le da mayor peso a las especificidades culturales y se busca el respeto de éstas rechazando la universalidad de los derechos basándose en su origen occidental y en pro al respeto de las diferencias culturales de cada pueblo.

“Universalismo y regionalismo no deben encararse como fórmulas antitéticas, como una opción que plantea un dilema, sino como procedimientos distintos, cada uno con ventajas y desventajas, que según los casos y en función de los elementos jurídicos aplicables y de la realidad de hecho existente, deben utilizarse teniendo en vista el único objetivo que necesariamente debe siempre considerarse: la mejor y más eficaz protección de los derechos y libertades del hombre.” (Gros:1985:93).

Ambos, el universalismo y el relativismo, en términos generales, pueden ser radicales o moderados. Uno de los argumentos de los relativistas en contra del universalismo radical es el asociar a éste con una forma de imperialismo cultural, además de que la imposición de este grado de universalismo significaría el negar el derecho de los pueblos a la autodeterminación. Sin embargo, bajo el relativismo radical también se puede caer en un hermetismo peligroso,

---

<sup>60</sup> Con respecto a la universalización de los derechos, Mauricio Beuchot, sostiene que existen tres tipos de universalización, la univocista, la equivocista y la análoga, la cual defiende. Para él esta última: “consiste en congregar cognoscitivamente varios elementos respetando sus diferencias principales” “Me parece que se puede trabajar en la actualidad el pensamiento y la argumentación analógicas de manera que nos conduzca a un tipo de universal diferenciado, que exige matización, que presenta y exhibe la distinción, y que también permite un mínimo de uniformidad suficiente, de manera que no invalide las inferencias” (Beuchot:1999:62-63). Esta línea de pensamiento se encuentra ligada a la teoría de los mínimos morales, donde se busca una moral que sea consensuada, dentro de una sociedad, con el fin de defenderla y hacerla válida. En este caso los mínimos morales serían los

ya que bajo el argumento del respeto a las especificidades culturales se podrían cometer muchas violaciones a los derechos humanos.

“ Si se acepta el relativismo, cualquier acción podría estar justificada si se cuenta con el conjunto de valores adecuados para ello”. “ En particular, si se acepta el relativismo, no parece haber modo de fundamentar los derechos humanos, excepto con una validez restringida a cada contexto particular. Pero entonces no tendría sentido hablar de violación de derechos humanos fuera de los contextos locales y específicos donde se han establecido y aceptado. Lo que desde un punto de vista específico parecería una violación de derechos humanos, desde otro podría estar incluso moralmente justificado”. (Olivé:1999:54)

Aunque por otro lado, podemos encontrar una vision distinta:

“I suggest a balanced, or middle-ground position between these two extremes: the reality of relativity does not mean, in my view, that an acceptable degree of genuine universality cannot be achieved”. (An-Naim:1991:430).“If international standards of human rights are to be implemented in a manner consistent with their own rationales, the people (who are to implement these standards) must perceive the concept of human rights and its content as their own”. (An-Naim:1991:431).

Lo que este intelectual musulmán propone es una reinterpretación al interior de las culturas acerca de lo que significan los derechos humanos. Como nosotros lo entendemos educar acerca de lo que los derechos humanos significan y cómo puede ser adaptada su implementación al interior de éstas.

Por otra parte, K. Anthony Appiah, considera que el universalismo no es uno, sino que existen varios. Él lo ve desde el punto de vista religioso, donde a pesar de la diversidad de religiones cada una, en lo particular, tiene una visión universal del mundo.

“One basic norm might be: I shouldn't take your life by violence. As a Christian I could say, 'I shouldn't kill you because you were made in the image of God, and every human life is precious.' or I might say, 'It says in the Bible: 'Thou shalt not kill.' A Buddhist or Hindu might see human life as precious because only now have we been manifest in this human life form, after so many lifetimes. The Buddhist or Hindu might say, 'Though the body we shed may be like clothing, as it says in the Bhagavad-Gita, the violence of my taking your life is not only bad for you, but for me and my spiritual destiny as well. It will have its repercussions in many lives in the future.' We are never going to agree universally on why we should not kill one another, but we probably could achieve some consensus on the fact that we shouldn't.”<sup>61</sup>

Dentro de los valores islámicos también podemos encontrar una sentencia parecida:

---

derechos humanos.

“Por esta causa prescribimos a los Hijos de Israel que quien matare a una persona sin que fuere por extender el escándalo sobre la tierra, fuese juzgado como si hubiese matado a todo el género humano; quien la resucitase, fuese recompensado como si hubiese resucitado a todo el género humano”. (Corán:5,35).

Entre los defensores de los derechos humanos, existe una preocupación que consiste en aplicar los derechos y hacerlos válidos en todos los lugares del mundo donde haya opresión y cualquier forma de maltrato que atente en contra de la dignidad humana. Sin embargo, también es cierto que existe un desacuerdo entre los proponentes del universalismo y los partidarios del relativismo cultural. El desacuerdo de ambos se genera cuando los partidarios de cada una de estas visiones opta por ir al extremo de la propuesta. Los universalistas, por una parte, argumentando que sin distinción de culturas los estándares de derechos humanos internacionales deben ser universalmente aplicados en todo pueblo; por otro lado, los relativistas exponiendo que los estándares universales de derechos humanos no son compatibles dentro del contexto de las especificidades culturales.

Para lograr esta verdadera protección de los derechos an-Na'im, propone que es necesario, en primer lugar, identificar cuáles son las principales causas de violaciones a los derechos humanos que pueden, a grandes rasgos, clasificarse en económicas, sociales y políticas. Sin embargo, en su opinión, las frecuentes violaciones a los derechos se debe a:

“the lack or insufficiency of cultural legitimacy of human rights standards is one of the main underlying causes of violations in general (...) I argue that internal and cross-cultural legitimacy for human rights standards needs to be developed...”(an-Naim:1991:19).

Él propone un consenso acerca de la idea de lo que son y significan los derechos humanos universales, puesto que entre la diversidad de culturas los derechos humanos pueden ser percibidos de formas diferentes y a la vez significar cosas distintas.<sup>62</sup> Su propuesta consiste en

---

<sup>61</sup> K. Anthony Appiah, en la dirección de internet: <http://www.law.harvard.edu/programs/HRP/> (Profesor en Harvard de estudios afro-americanos y filosofía).

<sup>62</sup> Rodha E. Howard, en su artículo “*Dignity, Community and Human Rights*”, señala: “To seek an anthropologically based consensus on rights by surveying all known human cultures, however, is to confuse the concepts of

dos partes. En primer lugar, propone el perfeccionamiento de la legitimidad cultural dentro de cada pueblo. para que en segundo lugar, se pueda llegar a un acuerdo con respecto a los estándares universales de derechos humanos. Es decir, a través de las reinterpretaciones cada cultura en su interior, an-Naim, propone buscar un diálogo al exterior para que los estándares universales puedan ser fructíferos dentro de cada pueblo. El objetivo es crear, a pesar de la diversidad cultural, una idea en común del significado de los derechos humanos respetando la identidad de cada cultura.

"It is vital for cross-cultural dialogue that internal cultural discourse along these lines be undertaken simultaneously in all cultural traditions". "The object of internal discourse and cross-cultural dialogue is to agree on a body of beliefs to guide action in support of human rights in spite of disagreement on the justification of those beliefs." (an-Naim:28:1991).

El principio es dar a todos los pueblos, considerados occidentales o no occidentales, una legitimidad cultural que les permita tener un igual estatus y no ser vistos o considerados algunos menos que otros. En última instancia, lo que se busca es un acuerdo que permita entre culturas el diálogo encaminado a la protección de los derechos humanos.<sup>63</sup> Es decir, que el

---

rights, dignity, and justice. One can find affinities, analogues, and precedents for the actual content of internationally accepted human rights in many religious and cultural (geographic and national) traditions: but the actual concept of human rights, as will be seen, is particular and modern, and representing a radical rupture from the many status-based, nonegalitarian, and hierarchical societies of the past and present" "While ideals of dignity and justice can be located in all societies and can sometimes be used to buttress new ideals of the content of human rights, human rights are a radically new concept in human history, and their acceptance in any given society constitutes a rupture of previous belief systems." (Howard:1991:81,82). Profesora de sociología en la universidad de McMaster University, en Canada. Es autora del libro Human Rights in Commonwealth Africa (1986); coeditora de International Handbook of Human Rights (1987). El concepto de derechos humanos es relativamente nuevo dentro de las sociedades y como lo habíamos mencionado tiene un origen occidental moderno. Debido a ello, el concepto de derechos humanos como se conoce en la actualidad puede resultar incompatible con ciertas formas de apreciación del individuo o de lo que significa el bien o la justicia dentro de sociedades no occidentales. Consideramos que el problema mayor que esto entraña reside en el hecho de que en sociedades donde no se conocía tal concepción (de derechos humanos) se trate de imponer una visión occidental de lo que deben ser los derechos, la dignidad o la justicia. Estamos de acuerdo en que es necesario que dentro de las sociedades exista un respeto por la dignidad y el bienestar de la persona humana.

<sup>63</sup> Declan O'Sullivan, (Investigador en el Centro de Medio Oriente y Estudios Islámicos de la Universidad de Durham), por su parte, propone: "Suffice it, at this stage then, to claim that radical, unrestricted cultural relativism is as inappropriate an option as radical, unrestricted universalism, as an adequate mechanism on which to base a perspective on human rights. It is clearly necessary to find an alternative position between the two extremes and establish an acceptable balance between different emphases on cultural relativism and universalism" "However, the ultimate realization in any discussion concerning whether human rights are universal or culturally

argumento es planteado en función de encontrar algunos derechos que sean comunes a las culturas y por medio de ello plantear la universalidad de los derechos.<sup>64</sup> La persecución del bienestar y la dignidad humanas podrían llegar a reconocerse como objetivos de carácter universal. Así, este bien común, logrado a través del alcance de la dignidad humana, podría ser un punto de consenso para avanzar en el diálogo hacia la protección de los derechos humanos.<sup>65</sup> Para ello, sería necesario definir con términos precisos qué se entiende por dignidad humana o el bien humano, y cuáles serían las vías para alcanzarlos.

An-Na'im, por ejemplo, propone el tratar de evitar un universalismo absoluto y un relativismo absoluto, con el fin de lograr un consenso. Se trata pues de no caer en el total etnocentrismo, pero tampoco dentro de un relativismo cerrado al diálogo al interior y entre culturas.

Desde un punto de vista imperialista y etnocentrista se puede pensar que los valores occidentales se encuentran por encima de los valores de culturas del llamado tercer mundo, ya sean culturas africanas o asiáticas. Sin embargo, cada cultura ha desarrollado un sistema de valores éticos y morales que responden a las características internas.

Existen dos ámbitos dentro del discurso del universalismo y el relativismo, el legal y el moral. Dentro del primero, podemos encontrar los tratados y documentos que han sido elaborados y establecidos a nivel internacional y que son apoyados por la ley internacional, como por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Convenios de 1966. Dentro del segundo, encontramos el discurso acerca de la diversidad moral, cultural y religiosa y

---

determined is that each perspective, to differing degrees of acceptance, actually acknowledges that a rational debate and exchange between each perspective is essential". (Sullivan:2000:30.40).

<sup>64</sup> Podemos relacionar la cita anterior con la idea de algo que sea común a todas las culturas e incluso universal, lo que bien puede ser la moral. La moral es universal, ya que todas las culturas la poseen, aunque de diferentes formas y con variaciones a través del tiempo.

<sup>65</sup> Sullivan, con respecto a la universalidad de los derechos, señala: "The major dilemma to resolve is that on one side the belief prevails that if human rights are the inherent possession of each individual, due to the fact they are human, then they must also be 'universal', by definition". (Sullivan:2000:27).

los desacuerdos y tensiones que esto provoca con respecto a los estándares universales de los derechos humanos.

El objetivo de esta discusión, que implica a los estándares de los derechos humanos universales y la diversidad cultural, moral y religiosa y sus puntos de tensión con los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, es encontrar un punto de apoyo que pueda utilizarse como base para lograr el respeto y la aplicación de los derechos humanos. Una de las propuestas de an-Naim, consiste en:

“The tension, then, poses a practical problem, but it does not imply moral bankruptcy. It calls not for the development of creative moral strategies for universalizing such standards which acknowledge and engage seriously the cultural perspectives of traditions committed to diverse premises and world views” “...we need to develop a strategy that is sensitive to both the goal of universality, on the one hand, and the reality of particular cultural traditions, on the other”. (an-Naim y otros:1994:35-36).

Él considera que es posible equilibrar ambas propuestas, el universalismo y el relativismo, partiendo de la reinterpretación<sup>66</sup> de la ley al interior de las culturas, en este caso, de las leyes islámicas referentes a estatus personal, ley de familia y ley criminal, ya que son las más problemáticas en lo que a derechos humanos se refiere dentro de países musulmanes. En primer lugar, nos pone un ejemplo de la falta de consenso en el ámbito internacional al tratar de definir la prohibición de “Cruel, inhuman, or degrading treatment or punishment” que bien podemos relacionar con el artículo 5 de la Declaración de los Derechos Humanos, el cual versa de la siguiente forma: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Tomando como base la cita anterior la cual declara que nadie debe ser sometido a

---

<sup>66</sup> Desde el siglo XIX intelectuales musulmanes hablan de una reinterpretación de los principios coránicos. Tal es el caso del jurista egipcio Muhammad Abduh. En su visión, una reinterpretación de estas fuentes podría servir como base a una reforma jurídica. “He believed Islam was misunderstood mostly because of the conduct of the Muslims themselves. Abduh believed that Islam should respond to the challenge of the west not so much through a return to political power, but through reform within Islam.” (Armahani:1970:245-246).

“cruel, inhuman, or degrading treatment or punishment” an-Naim nos hace una advertencia con respecto a estos conceptos “in Islamic cultures, however, may be significantly, if not radically, different from perceptions of the meaning of this clause in other parts of the world”(an-Naim,1991:35)

El punto central de la materia se refiere a los castigos que la *shari'a* o ley Divina, basada en el Corán y en la *Sunna* del Profeta, en teoría, estipula por actos como: el adulterio -castigado con cien latigazos o la lapidación- o el robo -que se castiga amputando la mano derecha-.<sup>67</sup> Y cuál sería la forma en que éstos se redujeran en su aplicación.

Con respecto al adulterio el Corán señala: “Contra aquellas de vuestras mujeres que cometen fornicación, buscad cuatro testigos de entre vosotros. Si dan fe contra ellas, mantenedlas cautivas en las habitaciones hasta que las llame la muerte o Dios las dé un procedimiento.” (Corán 4, 19).

“A la adúltera y al adúltero, a cada uno de ellos, dadle cien azotes. El cumplimiento de este precepto de la religión de Dios, si creéis en Dios y en el último Día, no os entre compasión por ellos. ¡Que un grupo de creyentes dé fe de su tormento!” (Corán 24,2).

Sin embargo, para que a una persona le sean aplicadas las sanciones que la *Shari'a* establece dentro del contexto de la ley criminal es necesario que el delito sea comprobado: “A los que calumnian a las mujeres honradas y no pueden luego presentar cuatro testigos, dadles ochenta azotes y no volváis jamás a aceptar su testimonio: éstos son los perversos, con excepción de quienes, después de eso, se arrepienten y se corrigen. Dios es indulgente, misericordioso.” (Corán 24 4,5).

Con respecto al robo el Corán señala: “Cortad las manos del ladrón y de la ladrona en recompensa de lo que adquirieron y como castigo de Dios. Dios es poderoso, sabio.” (Corán 5:42).

---

<sup>67</sup> Debemos mencionar que cada una de las escuelas de derecho sunníes tienen diferentes interpretaciones del Corán y de la *Sunna* del profeta.

An-Naim, cuestiona: "...Are Muslims likely to accept the repudiation of these punishments as *a matter of Islamic law* on the ground that they are cruel, inhuman, or degrading?" (An-Naim:1991:33-34).<sup>68</sup>

Se trata de castigos que no provienen de una legislación hecha por humanos, sino de la ley que Dios ha revelado a todo el género humano para su salvación y para que anden por el camino recto. Los castigos que se mencionaron con anterioridad se encuentran señalados en el Corán, la palabra de Dios para los musulmanes, por lo tanto no puede contener errores y es inmutable, he aquí la dificultad para alterarlos o reformarlos. Sin embargo, an-Naim, es optimista en que es posible una reinterpretación dentro de la legislación islámica para reducir en la práctica la aplicación de estos castigos.<sup>69</sup>

Para él, éste es un asunto que envuelve, principalmente, dos problemas. Por una parte, menciona que es necesario proteger la integridad personal y la dignidad humana en contra de sus detractores sean grupos, individuos o el excesivo poder del Estado. Por otro lado, señala que es necesario ser sensible a los peligros que el imperialismo cultural lleva consigo.

"External imposition is not the only option available to human rights advocates, however. Greater consensus on international standards for the protection of the individual against cruel, inhuman, or degrading treatment or punishment can be achieved through internal cultural discourse and cross-cultural dialogue". (an-Naim:1991:38).

---

<sup>68</sup> Para que una persona sea castigada, dentro de las exigencias de la *Shari'a*, es necesario que se compruebe la culpabilidad de la persona, de otra manera la acusación no procede. Por otra parte, en la mayoría de los países musulmanes se ha implementado una ley secular en lo referente a la ley criminal. En Arabia Saudita, Yemen, Hadramaut, el protectorado de Adén y en los principados del Golfo Pérsico se sigue utilizando el derecho islámico tradicional el cual rige todas las relaciones jurídicas. Irán, Pakistán, y Sudán (después de las reformas de 1983), recientemente implementaron las leyes de la *Shari'a* en lo concerniente a la ley criminal. Por otra parte, así como la mayoría de los países musulmanes han reemplazado la *Shari'a* por una ley secular en lo referente a la legislación criminal, también lo han hecho en los ámbitos comercial, civil y constitucional. Sin embargo, en lo que se refiere a ley de familia y herencia en la mayor parte de estos países estos asuntos siguen siendo campo de la ley islámica.

<sup>69</sup> "En la tensión entre la tradición y el modernismo, uno de los problemas más agudos con los que se enfrenta el musulmán contemporáneo es la relación entre la *shari'ah*, y especialmente las partes correspondientes a la ley personal, y las teorías y prácticas legales modernas". (Nasr:1985:39). Señala además que el modernismo (al cual relaciona con secularismo que él describe como "... todo aquello cuyo origen es meramente humano y, por lo tanto, no divino...") (Nasr:1985:19), ha afectado la vida de los musulmanes en lo cotidiano. Es decir, que cada vez más, influencias externas a la sociedad islámica se han infiltrado, y en consecuencia, que los musulmanes traten de adaptarse a la forma de vida occidental. Con respecto a las leyes, menciona que no se debe permitir en este campo influencia del exterior.

“El gran desafío en nuestra aproximación a esta delicada cuestión consiste en lograr el justo equilibrio para evitar, por una parte, que el universalismo de los derechos humanos sea entendido en los países islámicos como eurocéntrico y, por otra, que el llamamiento al reconocimiento singular de la cultura e instituciones islámicas sea simplemente una máscara para ocultar las peores violaciones de los derechos humanos”. (Moratinos:1993:268).

Consideramos que el Islam (entendido como un código de vida ético, moral y religioso) es flexible para adaptar los estándares internacionales de derechos humanos siempre y cuando se haga una interpretación adecuada de sus fuentes-el Corán y la *Sunna*- ya que un principio fundamental del Islam es garantizar y proteger la dignidad del ser humano.

Según An-Na'im, en la primera etapa de la revelación coránica la cual corresponde a la estancia del Profeta en la ciudad de La Meca, el mensaje coránico: “...emphasized the fundamental values of justice and the equality and inherent dignity of all human beings.” (an-Na'im:1990:54).

El hombre goza ante Dios de un estatus elevado y el objetivo de la *Shari'a* es guiar al hombre a través de una vida recta donde el hombre y la comunidad (*umma*) sean tratados con el estatus que la palabra de Dios les otorga. Según Banderín:

“In short, human rights may be seen as those rights without which human dignity will generally be imperiled. The appreciation and respect for human dignity thus serves as an important common ground for the protection of human rights between Islamic law and international human rights law” (Baderin:2001:93)

Para an-Na'im, la segunda etapa de la revelación coránica es en donde el mensaje cambia haciendo distinciones concernientes a género y confesión religiosa. Para él, uno de los medios posibles para conseguir una mejor aplicación del Corán es el principio de *naskh* que consiste en la abrogación o revocación de un texto coránico o de la *Sunna* del Profeta sustituyéndolo por otros textos de las mismas fuentes que permitan una mayor protección a

los derechos.<sup>70</sup>

Una de las problemáticas a las que se han enfrentado los intelectuales modernos del Islam, como lo es an-Na'im es cómo reconciliar a la *Shari'a* con los estándares universales de derechos humanos en los puntos en que se encuentran en conflicto, como lo sería por ejemplo, el estatus de la mujer y el de las minorías religiosas.

"The relevance of Shari'a to contemporary Muslim practice raises the basic issue of how to reconcile Shari'a with universal standards of human rights. As in the case of similar issues raised in our discussion of questions of constitutionalism, criminal justice, and international law, reconciliation can be achieved only through the drastic reform of Shari'a..." (an-Na'im:1990:179)

Es cierto que es necesario alcanzar un nivel de respeto por los derechos humanos dentro de las diversas culturas del mundo. Una alternativa para lograrlo sería reconocer la diversidad entre culturas, la formulación o reformulación al interior de éstas de lo que significan los derechos humanos, ya que puede tener significados diferentes y, posteriormente, fuera de éstas, en un diálogo intercultural.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> Uno de los casos en los que podría utilizarse es el del estatus de la mujer dentro del Corán. El contenido de los mensajes coránicos cambia dependiendo de la época en la que fueron revelados. Por ejemplo, los mensajes revelados en la primera etapa de la misión profética de Mahoma que sucedieron cuando el profeta comienza a predicar en La Meca, se inclinan más por la igualdad entre los seres humanos: en cambio, en la etapa segunda, después de la Hégira, que significa la migración del Profeta y sus seguidores a la ciudad de Medina, el contenido del mensaje coránico y de la Sunna del Profeta "...began to distinguish between men and women. Muslims and non-muslims, in their legal status and rights before law. All the verses (and related Sunna) that constituted the basis of discrimination against women and non-Muslims were of Medina and not the Mecca stage." (an-Na'im:1990:54). Existen investigaciones por medio de las cuales se ha tratado de verificar cuáles son las azoras del Corán que pertenecen a la primera etapa de la revelación, Meca, y cuáles pertenecen a la segunda etapa, Medina. En cuanto a la etapa de la Meca, a ésta se le subdivide en primero, segundo y tercer periodo. Theodor Noldeke en su libro *Geschichte des Qorans*, al primer periodo de Meca pertenecen las azoras: 96, 74, 111, 106, 108, 104, 107, 102, 105, 92, 90, 94, 93, 97, 86, 91, 80, 68, 87, 95, 103, 85, 73, 101, 99, 82, 81, 53, 84, 100, 79, 77, 78, 88, 89, 75, 83, 69, 51, 52, 56, 70, 55, 112, 109, 113, 114, 1. "The suras of the First Meccan Period are mostly short. The verses also are short, and the language rhythmic and full of imagery." (Watt:1991:110). Al segundo periodo de la Meca corresponden las azoras: 54, 37, 71, 76, 44, 50, 20, 26, 15, 19, 38, 36, 43, 72, 67, 23, 21, 25, 17, 27, 18. En este segundo periodo "The fundamental teachings is supported and explained by numerous illustrations from nature and history (...) In particular emphasis is placed on the signs of God's power both in nature and in the events which befell former prophets (...) God is frequently referred to as ar-Rahman." (Watt:1991:100). Las azoras que corresponderían al tercer periodo de Meca son: 32, 41, 45, 16, 30, 11, 14, 12, 40, 28, 39, 29, 31, 42, 10, 34, 35, 7, 46, 6, 13. Las azoras que pertenecen al periodo de Medina son: 2, 98, 64, 62, 8, 47, 3, 61, 57, 4, 65, 59, 33, 63, 24, 58, 22, 48, 66, 60, 110, 49, 9, 5. "The suras of the Medinan Period show not so much a change of style as a changed of subject. Since the Prophet is now recognized as such by a whole community, the revelations contain laws and regulations for the community." (Watt:1991:110-111). Consultar *Introduction To The Qur'an*, W.M. Watt and Richard Bell, Edinburgh University Press, Great Britain, 1991.

<sup>71</sup> En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos que se celebró en Viena en el año 1993 "The final

A propósito de las diferencias Olivé señala:

“...los miembros de la otra cultura pueden concebir la naturaleza humana de modos muy diferentes, y lo que perciban como necesidades humanas básicas puede diferir enormemente desde el punto de vista occidental moderno.” “Los miembros de otra cultura también pueden tener maneras muy diferentes de concebir la relación entre el individuo y la sociedad, así como las obligaciones políticas de la persona con su comunidad. Más aún pueden entender lo que es la dignidad humana de un modo muy distinto del nuestro y, por consiguiente, también diferir en lo que es una afrenta moral y lo que son los derechos humanos básicos”. (Olivé:1999:38).

Esta cita la podemos muy bien relacionar con lo que sucede dentro del contexto de la *Shari'a* con relación a los castigos y la ley criminal, por ejemplo, en el caso de robo, y la visión que en occidente se tiene de ello. Dentro de la visión islámica el castigo de cortar la mano se toma como un bien para quien cometió el delito y para la sociedad. Si el ladrón no es castigado en esta vida terrena, en la vida posterior (después de muerto) sufrirá el castigo merecido por su acto, así que se considera mejor pagarlo en la vida presente que en la posterior. Nasr Hossein, se refiere a la tradición semítica de la ley en el contexto islámico como:

“una encarnación de la Voluntad divina, como una realidad trascendente que es eterna e inmutable, como un modelo según el cual son juzgadas las perfecciones y deficiencias de la sociedad humana y la conducta del individuo, como la guía gracias a la cual el hombre obtiene la salvación y, al rechazarla, se arriesga a la condenación y la destrucción”. (Nasr:1985:40).<sup>72</sup>

Consideramos que tanto el universalismo como el relativismo radicales no son las mejores vías para llegar a un entendimiento en el quehacer en pro de la defensa de los derechos humanos. Es necesario para tal fin el hecho de que cada cultura conserve su identidad y sea

---

conference declaration proclaims with deliberate ambiguity that human rights are universal in nature but that regional differences, as well as historical, cultural, and religious backgrounds, should be taken into account”. (An-Na'im y otros:1994:33-34).

<sup>72</sup> Cabe mencionar que éste es un este intelectual musulmán ortodoxo que no acepta que la *shari'a* deba sufrir ningún tipo de cambio. Es importante mencionar que los únicos que pueden llevar a cabo cualquier cambio que atañe a la *shari'ah* son los *fuqaha* (los expertos en el *fiqh* o derecho islámico religioso). Él considera que la *shari'ah* no debe ser adaptada a las presiones del mundo moderno, puesto que “... el islam, empero, se basa en el principio de que la verdad trasciende a la historia y al tiempo. La Ley divina es una realidad trascendente objetiva, por la cual son juzgados el hombre y sus actos, y no al revés”. “ La cuestión del cambio de la ley personal islámica debe ser enfocada con el espíritu de la creencia en la *shari'ah*, tratando, así, de aplicarla y conservarla en la medida en que es posible hacerlo en el mundo moderno y de edificar la vida de la sociedad musulmana de acuerdo con ella. No debe enfocarse con una firme creencia en todos los “valores” y normas habituales en el occidente actual, según los cuales debería tratar de cambiarse la Ley islámica.” (Nasr:1985:42.46)

respetado su derecho a mantener su soberanía y autodeterminación. Así mismo, consideramos que es necesario un consenso acerca de un conjunto de derechos básicos que protejan el bienestar y la dignidad humana. Sin embargo, tampoco estamos de acuerdo en que violaciones a derechos humanos se sigan cometiendo bajo justificaciones religiosas o culturales.

Con respecto al universalismo y el relativismo, así como con las concepciones occidentales e islámica, en lo que se refiere a los derechos humanos, no es nuestra intención hacer juicio acerca de quién tiene la razón, pues consideramos que las verdades absolutas no existen y que más bien lo que sí existe son formas de pensamiento, política, religión, ética y de concepción de la moral distintas. También deseamos advertir que pese a los desacuerdos en el campo moral, religioso, ideológico y político, lo que entendemos por países occidentales y los países musulmanes no deben percibirse como contrarios, sino más bien como entidades que han experimentado un diferente desarrollo histórico en lo que se refiere a religión, ideología, formas de organización social, política.<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> El tema de los derechos humanos en general, y el del universalismo y el relativismo en concreto, han sido a menudo contextualizados dentro de un escenario de desacuerdo y hostilidad entre occidente y los países africanos y asiáticos, especialmente en lo que concierne al Islam. Pese a ello no debemos ser totalmente escépticos de las buenas intenciones de las organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan a favor de los derechos humanos, es decir, las ONG's tales como Amnistía Internacional. Ésta fue creada en el año 1961 y su tarea es trabajar a favor de juicios justos para prisioneros políticos y por la abolición de la tortura y la pena de muerte. Su sede se encuentra en Londres. "Amnesty International (AI) is a worldwide movement of people who campaigning for human rights. It has been in existence for over 30 years. Within its work to promote universal human rights AI focuses on very specific and clearly defined rights. AI seeks the immediate and unconditional release of people detained or otherwise physically restricted anywhere for their beliefs or for their ethnic origin, sex, color, or language-provided they have not used or advocated violence". ( Megally:1993:163) (Head of Middle East Region Research Department, Amnesty International.) A pesar de las frecuentes violaciones a los derechos humanos no deberíamos ser totalmente escépticos acerca de las actividades de organizaciones que trabajan dentro de los países musulmanes en pro de la defensa de los derechos humanos, tomando en cuenta que ambos realizan actividades con el objetivo de lograr el respeto de la dignidad de la persona humana.

## II

Los derechos humanos, a pesar de que es un tema reciente, ha ido ganando importancia a nivel mundial en los últimos años. Países occidentales como Estados Unidos y algunos otros europeos proclaman ser los más sinceros e interesados en defenderlos. Pese a ello, es sabido que en la mayoría de los países se comenten violaciones en contra de los derechos de las personas, aún en aquellos que se cuentan entre los más liberales y democráticos.

El objetivo de la creación de los estándares universales de derechos humanos es que los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas los implementen dentro de su política interna, logrando con ello sistemas que se encarguen de la protección de los derechos humanos que han sido establecidos internacionalmente. Cabe mencionar que los países que han adoptado la Declaración Universal de Derechos humanos no están obligados a defenderlos por medio de alguna ley. La ONU fue creada como un instrumento de cooperación entre los Estados y no como un instrumento de imposición sobre las políticas internas de éstos. En base a ello, algunos jefes de Estado han declarado que la protección de los derechos humanos debe ser de la competencia interna del Estado en cuestión y no deben intervenir terceros.

“...la Organización fue creada como instrumento esencial de cooperación entre los Estados, y no como una maquinaria coercitiva con capacidad de imponerse a las voluntades estatales. La capacidad coercitiva de la Carta y de la Organización de las Naciones Unidas quedaba limitada a los supuestos en que, de conformidad con el capítulo VII de la Carta, se produjeran amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. En estos supuestos específicos, la Organización investía de poderes de decisión al Consejo de Seguridad, decisión que sería obligatoria para los Estados miembros de la Organización. En todos los demás supuestos, en materia de derechos humanos entre ellos, la Organización establecía mecanismos de cooperación de naturaleza meramente recomendatoria para que los Estados analizaran de buena fe la posibilidad de adecuar su conducta a los contenidos recomendados”. (Rodríguez:1993:88).

Algunos piensan que sí es necesaria la intervención dentro de un Estado cuando es evidente que en éste se comenten graves violaciones a los derechos humanos. Consideramos que la intervención de un Estado dentro de otro es un asunto delicado. Podemos citar, a grandes

rasgos, lo que detectamos como los dos extremos con respecto a esta acción. En primer lugar, cuando es evidente que un Estado comete violaciones de forma severa a los derechos humanos de sus habitantes y éstos ante el poder estatal no pueden defenderse, puede ser una opción la intervención de otro u otros Estados para frenar los atropellos a los que la población esté siendo sometida. Por otro lado, las acusaciones con respecto a violaciones o supuestas violaciones a los derechos humanos que un Estado cometa, puede muy bien funcionar como un pretexto para que uno o más Estados intervengan en la política de otro, violando la soberanía del Estado en cuestión.<sup>74</sup>

“The debate on human rights assumes that in spite of the differences which characterize the diversity of cultures, political conduct can be conceptualized by certain common norms and attitudes”. “What has occurred is the reshaping of politics to accommodate various theories of political behavior gleaned from Western traditions. These theories of politics proceed from the assumption that all states share a common agenda of goals- reinforcing the perception of the universality of Western values. Western states assert their interests in an unequivocal litany of demands, including human rights; the character of these demands is determined in the crucible of the Western experience. The problem with such analogies is that they seek to reduce to formula the internal behavior of governments without examining the internal milieu, a wholly arbitrary and artificial separation of the political organism. The fact of the matter is quite different. The character and nature of human rights is determined in the crucible of a specific sociopolitical culture.”(Said:1978:1,2)

Sin embargo, como lo señala Said, las políticas que se espera se lleven a cabo dentro de países no occidentales no necesariamente son las adecuadas debido a los antecedentes históricos, socioculturales, económicos y políticos de los distintos países. El punto en el que deseamos hacer énfasis es en el hecho de que la cultura occidental en lo que se refiere a derechos humanos y valores sociales, así como políticos, a menudo trata de ser impuesta en países del

---

<sup>74</sup> Cuando más arriba comentábamos acerca de la propuesta de León Olivé, quien propone en lugar del universalismo y el relativismo, el modelo pluralista, apunta: “El modelo pluralista sostiene que debe llegarse a un acuerdo en función del cual los derechos individuales, digamos los derechos humanos básicos reconocidos nacional e internacionalmente, sean respetados por todos los grupos, así como por el Estado. Entre las obligaciones del Estado no sólo está respetar, sino también hacer respetar esos derechos. Cuando un Estado es incapaz de hacerlos respetar o de juzgar y condenar a quienes los han quebrantado, entonces las instituciones internacionales tiene derecho a intervenir para hacerlos respetar y para condenar a los responsables de las transgresiones”. (Olivé:1999:105). Al respecto Rodríguez Carrión apunta: “Las concepciones de los derechos humanos como cuestión de naturaleza interna de los Estados, sin embargo, perviven, lo que puede explicar la relajación de los meca-

tercer mundo.<sup>75</sup>

Por medio del derecho internacional se han creado instrumentos jurídicos mediante los cuales los derechos humanos se desarrollan. Así mismo, se han creado mecanismos para el control y la verificación (órganos) y se incluye el respeto a las diferencias entre los Estados. Cada uno es libre de decidir aceptar o rechazar la competencia de los órganos, así como decidir el grado de verificación y control al que se expondrá. Sin embargo, también existen presiones desde el exterior con respecto al quehacer de las políticas internas de los países más débiles.

En las últimas décadas, se ha llevado a cabo un acelerado proceso de modernización en el mundo que ha alcanzado a los países en vías de desarrollo. El problema ante este hecho se hace evidente cuando las estructuras tradicionales de estas sociedades tienen que adaptarse ante a estos cambios. "They are forced to choose between affecting change within their political system or renouncing the relevance of their values to their present existence. Since they cannot do the latter, they must choose the former". (Said:1978:12).

Ante las presiones del exterior, algunos países islámicos han optado por formar parte de acuerdos internacionales en pro de la protección de los derechos humanos aunque hay puntos en los que no concuerden.

"La forma de eliminar contradicciones menores es permitiendo a los Estados excluir la aplica-

---

nismos universales y generales del control de su aplicación". (Rodríguez Carrión:1993:91).

<sup>75</sup> León Olivé, en su libro *Multiculturalismo y Pluralismo*, nos advierte que: "La globalización no ha logrado eliminar la diversidad cultural, pero podría conseguirlo. Desde el punto de vista cultural, la globalización puede interpretarse fundamentalmente de dos maneras opuestas: o bien como un proceso hacia una sociedad global que esté constituida por una única cultura; o bien como la construcción de una sociedad planetaria en la que participen las diversas culturas del mundo, en un proceso en el que cada una enriquezca a la sociedad global y al mismo tiempo se beneficie del intercambio y de la cooperación con las otras." "Hasta ahora ha dominado la primera tendencia. El proceso de globalización ha sido, en buena medida, un proceso de occidentalización, es decir, la imposición creciente de una única visión del mundo." (Olivé:1999:16)

ción de determinadas disposiciones de un tratado o exceptuando la aplicación de dichas disposiciones a supuestos concretos". "Sin duda los Estados se sienten presionados internacionalmente para ser partes en los tratados en materia de derechos humanos, en virtud de una presión difuminada, lo que les lleva a considerar con seriedad la posibilidad de ser partes en tales tratados, aunque sólo sea para no quedar fuera de corriente. Sin embargo, en su decisión final jugarán factores relativos al nivel de vigilancia y control que en su aplicación se les exige, no comprometiéndose en este ámbito más que cuando realmente están dispuestos y capacitados para asumirlo. De otra parte, por un mínimo de coherencia entre sus obligaciones internacionales y sus comportamientos internos, los Estados utilizan la técnica de las reservas para excluir la aplicación de disposiciones convencionales que contradicen sus convicciones ideológicas, en sentido amplio, o con sus disposiciones jurídicas internas". (Rodríguez Carrión:1993: 94,95)

Debido a estas diferencias los Estados utilizan el recurso de las reservas<sup>76</sup> para no aceptar disposiciones contradictorias a sus ideologías.<sup>77</sup> La protección de los derechos humanos debe ser garantizada por el Estado. Sin embargo, en muchas ocasiones se acusa al mismo de cometer dichas violaciones para perpetuar su poder. Así mismo, se acusa a los jefes de Estado que cometen violaciones a los derechos humanos de resguardarse bajo el discurso relativista, utilizándolo como una justificación para tales actos<sup>78</sup>. En cuanto a la situación del Estado<sup>79</sup> dentro del contexto islámico, en teoría, éste es una institución que se encuentra al servicio de la religión donde, además, la soberanía emana directamente de Dios a través de la comunidad

---

<sup>76</sup> En cuanto a las reservas en los tratados podemos citar como ejemplo las reservas de Libia en referentes al Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Dichas reservas tienen el propósito, en este caso, de no entrar en contradicción con lo que establece la ley islámica en el estatuto personal para las mujeres. "The development of a global conception of human rights is retarded by the lack of agreement on sources of human rights, including the very foundation of international law. The uncertainty about the content of the doctrines of human rights- including the lack of a philosophical common core-poses additional obstacles. In fact, the very conception of the organization of society differs from one culture to another." (Said:1978:2).

<sup>77</sup> "Neither the instrumentality of treaties or of customary international law is completely satisfactory insofar as the universal validity and application of human rights are concerned. Both instrumentalities are premised on the agreement of sovereign states which, as the primary objects of limitation and accountability by human rights norms, are unlikely to be fully cooperative. Whereas customary international law is binding on all states, it tends to evolve very slowly, and its norms are difficult to ascertain and apply in specific cases. Treaties are binding only on states which are ratified them, can be limited by reservations even when ratified, and often require some form of state action for their implementation". (An-Naim y otros:1994:36-37).

<sup>78</sup> Con respecto a las Constituciones y la violación de los derechos humanos dentro de los países árabes, Mohamed Berween, señala: "The first factor is the lack of permanent constitutions and respect for the laws in the Arab countries. Five countries- Saudi Arabia, Libya since 1977, Oman, Djibuti, and Mauritania- do not even have constitutions of any sort. The rest of the Arab countries have documents called constitutions. However, these documents are merely provisional. They were written by the Arab rulers themselves to serve their own and only purpose which is to legitimize their regimes". (Berween:1999:27). Mohamed Berween es profesor asistente en el Departamento de Ciencias Sociales en la Universidad de Texas.

<sup>79</sup> En la visión de Mawdudi el primer requerimiento para un Estado Islámico es la aceptación y reconocimiento

(*umma*). Lo que Mawdudi nos dice del Estado es lo siguiente:

“En el Islam, el propósito del Estado no es sólo para la administración política, ni para cumplir a través de él la voluntad colectiva, o de algún grupo particular de gente, es más, el Islam sitúa un alto ideal ante el estado para la consecución del cual tiene que usar todos los medios a su disposición...” (Mawdudi:1992:48).

“A pesar de que un estado Islámico pueda ser establecido en cualquier porción de la tierra, el Islam no busca restringir los derechos humanos o privilegios a los límites geográficos de su propio estado. El Islam ha asentado algunos derechos fundamentales universales para la humanidad como un conjunto, los cuales han de ser observados y respetados bajo toda circunstancia si tal persona reside dentro del Estado Islámico o fuera de él...” (Mawdudi:1992:50).

En la practica actual, la mayoría de los países islámicos han separado al Estado de la religión, es decir, los Estados musulmanes han pasado por un proceso de secularización.<sup>80</sup>

Islámica y teóricamente hablando, la función principal del Estado es hacer cumplir la *shari'a* o ley divina con el fin de que los habitantes de éste logren vivir conforme a los preceptos del Islam.

“Unlike the modern Western nation-state, the Islamic state is obliged to enforce principles of the Shariah (Islamic law) in the territory under its jurisdiction. The implementation of the Shariah means inter alia that the Islamic state must create an environment conducive to the socioreligious needs of the people. Another salient difference between the Western nation-state and the Islamic state is that in the latter's case sovereignty belongs to God alone”. “If we accept the opinion that the Shariah, which is derived from the Quran, is the *raison d'être* of the Islamic state, then we are obliged to accept the argument that it is the state's duty to enhance human dignity and alleviate conditions that hinder individuals in their effort to achieve happiness. However, in practice Islamic legal theory provides no adequate machinery to safeguard individual rights against the state”. (Said.1978:11,12)

Con respecto a los tratados internacionales de derechos humanos la mayoría de los países musulmanes han estado de acuerdo en ratificar algunos de éstos. Por ejemplo, casi todos los países árabes han firmado la Declaración de los derechos humanos, pero sólo la mitad los ha ratificado. En cuanto a la Convención de 1984 en contra de la Tortura, todos los Estados

---

de la *Shari'a*.

<sup>80</sup> En referencia al secularismo, Nasr, apunta: “...puede considerarse que lo secular es todo aquello cuyo origen es meramente humano y, por lo tanto, no divino...”. “...el secularismo implica ideas e instituciones de origen puramente humano, no derivadas de una fuente inspirada. Por consiguiente, no debemos considerar como secular cualquier cosa que no se halle específicamente en las enseñanzas del islam, ni como necesariamente religiosa

árabes votaron a favor, pero sólo cuatro de ellos la firmaron.<sup>81</sup>

Con frecuencia, los países musulmanes son acusados de violaciones a los derechos humanos.<sup>82</sup> Uno de los argumentos que se utiliza para hacer tal afirmación es que los derechos humanos sólo pueden ser fructíferamente aplicados en Estados con gobiernos democráticos, ya que derechos humanos y democracia van unidos “In effect, human rights and political democracy are symbiotically bonded”. (Falk:1991:47).<sup>83</sup>

Mohamed Berween, en su artículo: *Human Rights in the Arab Countries: Retic and Reality*, (1999) argumenta que en los países árabes los derechos humanos es sólo retórica por parte de los gobernantes, pues en realidad, las violaciones de los derechos humanos en estos países son “harsh, cruel and inhuman”.

Así mismo, señala que las leyes son manipuladas por los gobernantes para continuar con la violación a los derechos humanos:

“...all Arab regimes continue to employ the death penalty in order to maintain the internal security of their regimes. Martial law has been in force in Jordan, Syria, and Egypt since 1960s. These state-of-emergency laws give the ruler the power to suspend all constitutional guarantees and the extraordinary powers of arrest and detention”. (Berween:1999:27). Él asegura que todas las garantías a favor de la seguridad y la dignidad personales son violadas.

“...several factors have had direct impact on the human rights situation. The first is the opportunism of governments in the region in using Islam or Islamic concepts to legitimize their authority or to suppress opposition”. “Governments have also tried to justify their rejection of interna-

---

cualquier cosa practicada por los que lo profesan”. (Nasr:1985:19).

<sup>81</sup> Sólo la han firmado Egipto, Marruecos, Túnez y Sudán. Afganistán, país no árabe también la firmó.

<sup>82</sup> Las violaciones de los derechos humanos no necesariamente tienen que ser cometidas por el excesivo poder del Estado, también pueden ser cometidas por grupos ya sean políticos o religiosos o incluso por individuos.

<sup>83</sup> Rodríguez Carrión hace un llamado de atención sobre la gran demanda que a la fecha han tenido los derechos humanos, utilizándose más como una forma de legitimación de algunos Estados ante la deslegitimación de otros en la escena internacional. “...pudiera estar registrándose una inflación interesada de los derechos humanos y que, hasta cierto punto, pueda convertirse en elemento discriminatorio en la actual sociedad internacional. La desaparición del bloque socialista ha desprovisto completamente al tema de los derechos humanos de sus aristas de contraposición en el enfrentamiento ideológico entre los dos bloques. Ello pudiera alentar, con todo, la tentación de convertir a los derechos humanos, como eslabón independiente, en elemento legitimador o deslegitimador de los Estados en la esfera internacional, incitando a la recuperación de los viejos criterios de diferenciación de la sociedad internacional que distinguían entre Estados civilizados y Estados semicivilizados o bárbaros (...) en este caso los derechos humanos, más que un motor de cambio e impulso en la sociedad internacional, serían un elemento de discriminación negativa que obligaría al replanteamiento de su concepción y a los valores o elementos esenciales en juego”.

(Rodríguez Carrión:1993:92)

tional human rights norms by referring to Islam. This is often paradoxical since in many ways these same government have also shown a readiness to accept international law and to become or remain parties to international conventions such as the International Covenant on Civil and Political Rights". (Megally:1993:172).

"Many state actors in the present debate use the language of cultural and moral relativism (versus universality of rights). Ostensibly to defend the integrity of a way of life and/or a world view (...) the actions of many state actors belie the sincerity of their motives and their discourse. for it appears that such language is often used as a screen to perpetrate and to defend human rights violations for self-interested political ends." (An- Na'im y otros:1994:37) <sup>84</sup>

Por otra parte, los países musulmanes se encuentran ante la realidad de su estructura política: una adaptación de las estructuras políticas occidentales que tal vez nada tienen que ver con las realidades económicas, políticas y culturales propias.<sup>85</sup> O bien, según Moratinos:

"...el mundo árabe, que no es, ni debe ser un mundo esotérico y marginado y que, por tanto, debe integrarse y adaptarse al nuevo contexto e influencias internacionales, está debatiéndose sobre cómo abrirse a las fuerzas democráticas sin que éstas le lleven a un nuevo modelo teocrático y autoritario." (Moratinos:1993:264)

"El proceso de construcción de la nación no ha conducido a la creación de una nación y unos ciudadanos iguales, si no que se ha terminado, sencillamente, destruyendo las estructuras sociales tradicionales, las de los clanes y las corporativas, que hasta entonces habían servido de marcos de intercambio y señas de identidad." (Ghalioun:1999:101)<sup>86</sup>

Por un lado, posiblemente, ante la presión que estos países experimentaron para no "quedarse atrás" dentro del contexto internacional no tuvieron y no han tenido oportunidad de perfilar una estructura que vaya más de acuerdo con sus circunstancias y, por otra parte, se exige de ellos que se adentren en la modernidad. La mayoría de los países musulmanes opta-

---

<sup>84</sup> En Argelia, por ejemplo, el FIS (Frente de Salvación Islámica) comete actos de violencia en contra de mujeres justificándose bajo razones religiosas, sin embargo, estos actos corresponden a razones políticas.

<sup>85</sup> No es nuestra intención ahondar en los antecedentes históricos del colonialismo europeo en el Medio Oriente, sin embargo, sí debemos señalar que la influencia occidental dentro de las regiones musulmanas comenzó en el siglo XIX y tuvo consecuencias en diversos ámbitos de estas sociedades. La reacción de los *Ulamas* ortodoxos (doctores de la ley) fue un llamado a volver a los orígenes estrictos de las fuentes: el Corán y las *Sunna* del Profeta. "Su intransigencia no les permitió ver que muchos intelectuales musulmanes luchaban desde hacía siglos, al igual que sus pares de occidente, reclamando mayor libertad de pensamiento. Lejos de entender esto, radicalizaron su postura y atribuyeron el debilitamiento del Islam al abandono de los preceptos de la Sharia, y buscaron a los responsables entre quienes pedían más flexibilidad en las ideas." (Mandirola:1998:37) Por otra parte, gente como los modernistas, intentaron reconciliar al Islam con la modernidad y las nuevas ideas occidentales. En su opinión era necesaria una reinterpretación de las fuentes reveladas. "El dogma islámico hubiera podido incorporar los progresos del mundo moderno, pero los *Ulamas* carecieron en general de audacia para interpretar los textos sagrados y reconocer el anacronismo de algunos postulados." (Mandirola:1998:38) Posiblemente los *Ulamas* lo que pretendían era no perder sus privilegios al ser las autoridades máximas del Islam.

<sup>86</sup> Profesor de Civilización Árabe en la Sorbona (París III) y director del Centro de Estudios del Oriente Contemporáneo.

ron desde el siglo XIX y XX por convertirse en estados-modernos inspirados en el modelo occidental. Este es un punto que tiene que ver con la aplicación de los derechos humanos dentro de éstos y las dificultades que ha encontrado.

“The basic inconsistency between a historical, religiously determined conception of individual and collective rights under Shari’a and contemporary universalistic conception of human rights is clearly reflected in the ambivalence of modern Muslim states on the issue. The policies of these countries are influenced, whether consciously or unconsciously, by inherently contradictory forces. On one hand, there is the pull of historical religious traditions which sanction discrimination on grounds of religion and gender. On the other hand, there is the push of modernist domestic and international forces in favor of human rights and against discrimination on grounds of religion or gender. This ambivalence is reflected, in my view, in the subscription by some Muslim countries to international human rights documents which they are unable to uphold within their national jurisdictions because of the role of Shari’a in the domestic legal systems of those countries.” (An-Na’im:1990:177-178).

Según Rodha Howard: “Human rights are a modern concept now universally applicable in principle because of the social evolution of the entire world toward state societies”. (Howard:1991:81) Sin embargo, tenemos el ejemplo de estos estados musulmanes modernos que no han logrado conciliar del todo estas diferencias.

Por último, consideramos necesario señalar el Islam no es un ente con una sola faz, inamovible o petrificado, el Islam ha ido cambiando, evolucionando, así como lo han hecho las sociedades islámicas y no islámicas a través del tiempo.

“Las generalizaciones sobre el mundo del Islam son peligrosas (...) No existe un ‘mundo musulmán’ único. Por el contrario, existen Estados-Naciones con soberanía propia, algunos de los cuales son menos islámicos que otros. Las variaciones del proceso de cambio en cada Estado musulmán y una gran diversidad de instituciones, culturas y experiencia histórica afectan de modo recurrente a las reacciones y ajustes de las comunidades y Estados musulmanes ante los retos que deben afrontar.” (Stoddard:1988:38)

## **Conclusiones:**

Decidimos en el desarrollo del trabajo en primer lugar mostrar que los derechos humanos parten de una concepción, en principio originaria, del mundo occidental, evolucionando de forma tal que después sistemas ideológicos distintos participaron en la redacción de documentos. Llegando a pactos y acuerdos para garantizar la protección de los derechos humanos en países que no son considerados occidentales. Incluso que los países musulmanes llegaron a decir que ellos conocían la esencia de los derechos humanos catorce siglos atrás buscando así un marco para estos dentro del Corán y la Sunna del profeta.

En segundo lugar, quisimos mostrar, aunque de forma breve, qué se entiende por Islam, por hombre, por mujer y por derechos para tener una idea de en qué tipo de sociedades se pretende implementar los derechos humanos, es decir, en países que profesan como religión el Islam y que debido a esto y a otros factores que de alguna forma se relacionan con el Islam y no decimos que necesariamente partan de éste, la implementación de los estándares de derechos humanos universales han encontrado algunas dificultades.

Éstas pueden ser a nivel estatal, como lo vimos cuando hablamos de las reservas que los estados utilizan para no llevar a la práctica derechos que consideran contrarios a sus intereses o bien a nivel de comunidad, debido a las prácticas culturales de éstas. Sin embargo, encontramos que el Islam como religión y sistema ideológico, dentro de un contexto de interpretación adecuado, puede funcionar como base para el respeto hacia los derechos humanos que consideramos universales.

El Islam en sí mismo, no es un verdadero obstáculo para la protección de los derechos humanos, más bien los obstáculos son los intereses políticos de quienes gobiernan estos Estados, utilizándolo como una excusa para cometer violaciones a los derechos de sus habitantes; y por otro lado, las prácticas culturales que se realizan en estos países muchas veces

relacionadas con principios religiosos, pero que en realidad no tienen su origen dentro de éstos como es el caso de las prácticas de la circuncisión femenina y la reclusión.

Consideramos que tanto el universalismo cultural como el relativismo llevados a sus formas extremas podrían ser armas de dos filos tanto para la protección de los derechos como para la soberanía de los estados, por ello nosotros consideramos que respetando la identidad de las distintas culturas se puede lograr un consenso acerca de un grupo básico de derechos humanos que efectivamente logren alcanzar la dignidad y el bienestar de los seres humanos. Creemos también necesaria la educación para los derechos humanos para poco a poco ir desarraigando prácticas como la mutilación femenina, por ejemplo, ya que ni las tradiciones, ni la cultura, así como tampoco el sistema político y económico de los Estados deben ser excusa para no aplicar o violar los derechos humanos.

Entre la concepción occidental y la islámica de persona y derechos humanos, el punto que, en nuestra opinión es el más importante y puede ser la base para un consenso entre ambas es la idea de la dignidad inherente en el ser humano. Tanto para países occidentales como para aquellos que no lo son.

Debido al diferente desarrollo histórico, los países occidentales y los países del Medio Oriente, de África, etc., y que además profesan como religión el Islam, tienen diferentes formas de concebir la ética, la moral, la política, la religión. Entre un sistema de pensamiento y otro existen evidentes diferencias, y no por ello, uno debe estar en el error y otro tener la razón. Más bien consideramos que en todas las sociedades existen actos rescatables y otros que son contrarios a la dignidad de los seres humanos.

## **Bibliografía:**

**-Abdullahi Ahmed ,An-Na'im, Toward an Islamic Reformation, New York, 1990.**

\_\_\_\_\_. "Toward a Cross-Cultural Approach to Defining International Standards of Human Rights: The Meaning of Cruel, Inhuman, or Degrading Treatment or Punishment", en Abdullahi Ahmed An-Naim (editor) Human Rights in Cross-Cultural Perspectives, University of Pennsylvania Press, E.U., 1991.

\_\_\_\_\_. "Universality vs Relativism in Human Rights", en Kelsay, John y Twiss, Sumner (coeditors). Religion and Human Rights, by the Project on Religion and Human Rights. USA, 1994.

**-Abdella Doumato, Eleanor, (Esposito, John L., editor in chief) The Oxford Encyclopedia of the Modern Islamic World, Oxford, New York, 1995.**

**-Al- Faruqi, Isma' il R., "Islam and Human Rights". The Islamic Quarterly, Vol. XXVII, N. 1, 1983.**

**-Al-Minawi, Kawter M., Human Rights in Islam, 1993.**

**-Al- Saadawi, Nawal, La Cara Desnuda de la Mujer Árabe, editorial Las Femineras. Madrid España, 1991.**

**-Al Mawdudi, Abu Al'Ala, Los principios del Islam, International Islamic Federation of Student Organizations, Saudi Arabia, 1992.**

\_\_\_\_\_. (Traducido por Khurdhid Ahmad) The Islamic Law and Constitution, Islamic Publications, Lahore Pakistán, 1960

\_\_\_\_\_. Islam un Modo de Vida, International Islamic Publishing House. Riyadh, Saudi Arabia, 1992.

**-Anderson, James Norman Dalrymple, Islamic Law in the Modern World, New York University, New York, USA, 1959.**

**-Armahani, Yahya. Middle East Past and Present, Macalester College, New Jersey, Estados Unidos, 1970**

**- Asma , Mohammed A'Haleem., "Claiming Our Bodies and Our Rights: Exploring Female Circumcision as an act of Violence in Africa" en Schuler, Margaret, (editor) Freedom from Violence: Women's Strategies from Around the World, Automated Graphics Systems, UNIFEM. New York, U.S.A., 1992.**

**-Baderin, Mashood A., "Establishing Areas of Common Ground between Islamic Law and International Human Rights", The International Journal of Human Rights, Vol.5, N.2 (Sum-**

(Summer 2001)

- Barba, Bonifacio José**, Educación para los Derechos Humanos, F.C.E., México, D.F., 1997.
- Berween, Muhamad**, "Human Rights in the Arab Countries: Rhetoric and Reality", The International Journal of Human Rights, Vol.3 No. 4, 1999.
- Beuchot, Mauricio**, Derechos Humanos: Historia y Filosofía, ediciones Fontamara, 1999.
- Bodenheimer, Edgar**, Teoría del Derecho, F.C.E., México, D.F., 2000.
- Campillo Sainz, José**, Fundamentos de la Persona Humana, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1995.
- Castañeda Reyes, José Carlos**, Fronteras del Placer, Fronteras de la Culpa: a Propósito de la Mutilación Femenina en Egipto, El Colegio de México, CEEA, México, 2003.
- Conrad Phillip, Kottak**, Antropología. Una exploración de la diversidad humana con temas de la cultura hispana. Mc Graw Hill, Madrid, España, 1994.
- Coulson, Noel J.**, Historia del Derecho Islámico, (traducción de Ma. Eugenia Eyra), Ediciones bellaterra, Barcelona, España, 1998.
- Donnelly, Jack**, Derechos Humanos Universales, (traducido al español por Ana Isabel Stellino) editorial Gernika, Mexico, D.F., 1994.
- \_\_\_\_\_. "Post-Cold War Reflections on the Study of International Human Rights", en Ethics and International Affairs, Vol. 8, año 1994.
- El Corán. Traducción de Juan Vernet, Plaza y Janes, editores, España, 2000.
- Falk, Richard**, "Cultural foundations for the International Protection of Human Rights", en Abdullahi Ahmed An-Naim (editor) Human Rights in Cross-Cultural Perspectives, University of Pennsylvania Press, E.U., 1991.
- Gallino, Luciano**, Diccionario de Sociología, Siglo Veintiuno editores, México, D.F., 1995.
- Ghalioun, Burhan**, Islam y Política. Las Traiciones de la Modernidad. Biblioteca del Islam Contemporáneo, Ediciones Bellaterra, Barcelona, España, 1999.
- Gros Espiel, Hector**, Estudios Sobre Derechos Humanos, ediciones del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, editorial Jurídica Venezolana, Caracas, Venezuela, 1985.
- Hjarpe, Jan**, "The Contemporary Debate in the Muslim World on the Definition of 'Human Rights'", in Islam: State and Society, edited by Ferdinand, Klaus and Mozaffari, Mehdi, Scandinavian Institute of Asian Studies, Copenhagen, Denmark, 1988.

- Howard, Rhoda E.**, "Dignity, Community, and Human Rights", en Abdullahi Ahmed An-Naim (editor) Human Rights in Cross-Cultural Perspectives. University of Pennsylvania Press, E.U., 1991.
- Jilani, Hina**, Whose Laws?: Human Rights and Violence Against Women in Pakistan, en Schuler, Margaret, (editor) Freedom from Violence: Women's Strategies from Around the World, Automated Graphics Systems, UNIFEM, New York, U.S.A., 1992.
- Kramer, Gudrun**, (Esposito, John L., editor in chief) The Oxford Encyclopedia of the Modern Islamic World, Oxford, New York, 1995.
- Mandirola Brioux, Pablo**, Introducción al Derecho Islámico, Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, Madrid, España, 1998.
- Martín Muñoz, Gema**, "Derechos Humanos y Mundo Árabe Distintas Vertientes de una Misma Cuestión", en Martín Muñoz, Gema (editora) Democracia y Derechos Humanos en el Mundo Árabe, ediciones ICMA, Madrid, 1993.
- Mbaya, Étienne**, "Richard, Génesis, Evolución y Universalidad de los Derechos Humanos ante la Diversidad de las Culturas" en Devalle, Susana, Poder y Cultura de la Violencia, El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África, México, D.F., 2000.
- Megally, Hanny**, "Amnesty International and Human Rights in the Arab World: a Summary of the Last Decade", en Martín Muñoz, Gema (editora) Democracia y Derechos Humanos en el Mundo Árabe, ediciones ICMA, Madrid, 1993.
- Moratinos, Miguel Angel**, "Derechos Humanos y Cooperación con el Mundo Árabe", en Martín Muñoz, Gema, (editora) Democracia y Derechos Humanos en el Mundo Árabe, ediciones ICMA, Madrid, 1993.
- Nasr, Seyyed Hossein**, Vida y Pensamiento en el Islam, editorial Herder, Barcelona, España, 1985.
- Olayiwola, Abdur Arman**, "Human Rights in Islam". The Islamic Quarterly, Vol. XXXVI, N. 4, 1992.
- O'Sullivan, Declan Patrik**, "The History of Human Rights across the Regions: Universalism vs Cultural Relativism". The International Journal of Human Rights, Vol.2, No. 3, 1998.
- \_\_\_\_\_, "Is the Declaration of Human Rights Universal?", The International Journal of Human Rights, Vol.4, No. 1, 2000.
- \_\_\_\_\_, "Al-Islam: An Alternative Approach to the Universal Protection of Human Rights" en The Islamic Quarterly, Vol. XLI, N.2, 1997.
- Pratt Fiarchild, Henry**, (editor), Diccionario de Sociología, F.C.E., México, D.F.1997.

**-Ricoeur, Paul.** “Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos: una síntesis” , en Los Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos, UNESCO, Barcelona, España, 1985.

**-Rodríguez Carrión, Alejandro J.**, “La Protección Internacional de los Derechos Humanos y el Mundo Árabe” en Martín Muñoz, Gema (compiladora), Democracia y Derechos Humanos en el Mundo Árabe, Ediciones ICMA, Madrid, 1993

**-Ruiz Figueroa, Manuel.** La Religión Islámica: Una Introducción, El Colegio de México. C.E.A.A.. México, D.F., 2002.

**-Said, Abdul Aziz.** “Pursuing Human Dignity” en Said, Abdul Aziz (editor), Human Rights and the World Order, Praeger Publishers, E.U., 1978.

**-Schuler, Margaret.** (editor) Freedom from Violence: Women’s Strategies from Around the World. Automated Graphics Systems, UNIFEM, New York, U.S.A., 1992.

**-Shahrough Akhavi.** (Esposito, John L. ,editor in chief) The Oxford Encyclopedia of the Modern Islamic World. Oxford, New York, 1995.

**-Shariati, Ali.** On the Sociology of Islam, Mizan Berkeley, E.U. ,1979.

**-Shell-Duncan, Bettina.**, Female "circumcision" in Africa : culture, controversy, and change. Boulder. Colo.. Lynne Rienner, 2000.

**-Stoddard, Philip H.**, Cambio y tradición en el mundo musulmán .David C. Cuthell y Margaret W. Sullivan, Comp. Trad. José Andrés Pérez Carballo, México, FCE, 1988

**-Traer, Robert.** “Human Rights in Islam”, Islamic Studies Quarterly Journal Vol. XXVIII, N.1, 1989

**-Whahid Ahktar, Saied.** “La Libertad en la Concepción Islámica de los Derechos Humanos”, en El Tratado de los Derechos, Al-Husayn Zayn-ul-Abedín (traducido al español por Mohammad Alí Anzaldúa M.), publicado por la Embajada de la República Islámica de Irán en México, México, D.F., 1997.

**-Wahid Wafi, Ali Abdel.** “Human Rights in Islam”, The Islamic Quarterly, Vol.XI, N.1y2. 1967.

**-Watt, Montgomery and Bell, Richard.** Introduction To The Qur’an, Edinburgh at the University Press, Great Britain, 1991.

## **Fuentes en Internet**

-Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea] Versión en español. Disponible en:

<http://www.on.org>

-K. Anthony Appiah, Second Symposium Held at Harvard University on April 5, 1997 [en

línea] (E.E.U.U.) Disponible en: <http://www.law.harvard.edu/programs/HRP/>

## **Apéndice.**

Los documentos que a continuación reproducimos son: la Declaración universal de los Derechos Humanos; Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos; Proyecto de Declaración de Derechos Humanos en el Islam; Proyecto de Carta de Derechos Humanos y del Pueblo en el Mundo Árabe; Carta de la Liga Tunecina de Derechos Humanos; Carta Nacional Marroquí de Derechos Humanos; Declaración de Argel sobre el Magreb de los Derechos Humanos y la Gran Carta Verde de Derechos Humanos de la era Yamahiri.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> Este apéndice documental (a excepción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) fue preparado y traducido por Angeles López Plaza y Almudena Ruiz Ibáñez. Tomado del libro de Martín Muñoz, Gema. "Derechos Humanos y Mundo Árabe Distintas Vertientes de una Misma Cuestión", en Martín Muñoz, Gema (editora) Democracia y Derechos Humanos en el Mundo Árabe, ediciones ICMA, Madrid, 1993.

## **Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>88</sup>**

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”.

### **Preámbulo**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajados para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de la palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

---

<sup>88</sup> Este documento fue tomado de la página de internet de las Naciones Unidas, originalmente escrito en español. A continuación lo reproducimos tal y como aparece en dicha página.

Considerando también especial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad:

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distin-

ción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se la hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en

cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### Artículo 21

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### Artículo 24

Toda persona tiene derecho a la descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la

comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

#### Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

#### Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al

**Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.**

## **Declaración Universal Islámica De Derechos Humanos.<sup>89</sup>**

(Redactada a iniciativa del Consejo Islámico en Europa y proclamado el 19 de septiembre de 1981 en París, ante la UNESCO, por su secretario general, Salem Azzam).<sup>90</sup>

En el nombre de Dios el Clemente, el Misericordioso.

### **PREÁMBULO.**

Desde hace catorce siglos el Islam ha definido, por ley Divina (chari'a)<sup>91</sup>, los "*Derechos Humanos*", tanto en su conjunto como en sus implicaciones, dotándoles de garantías suficientes para asegurar su protección. Asimismo, el Islam ha modelado la sociedad que él ha formado conforme a principios y reglas jurídicas que dan a dichos derechos mayor consistencia y estabilidad.

El Islam es el último de los Mensajes divinos que el *Señor de los Mundos* ha revelado a Sus Enviados- ¡La paz sea con ellos!- a fin de que éstos la hicieran llegar a todos los hombres para guiarlos y orientarlos hacia todo aquello que les garantice una vida feliz y digna, donde reinen el derecho, el bien la justicia y la paz.

---

<sup>89</sup> "La traducción que aquí presentamos se corresponde con la versión original árabe. Sin embargo, junto a la versión árabe, esta Declaración fue publicada simultáneamente en francés e inglés por el propio Consejo Islámico, siendo de señalar que existen importantes diferencias entre la primera y las segundas, las cuales indicaremos en notas a pie de página. Como ha señalado Ali Merad (*'Le concept de Droits de l'Homme' en Islam. Réflexions sur la 'Déclaration Islamique Universelle des Droits de l'Homme' en IEE Rencontre Islamo- Chrétienne. Droits de l'Homme*. CERES. Túnez, 1985) " parece como si las versiones en lenguas occidentales fuesen dirigidas a tranquilizar a los no musulmanes y a exponerles la ética islámica en términos aceptables para un espíritu impregnado de los principios modernos de los derechos humanos. La versión árabe parece más bien destinada a satisfacer los espíritus habituados a una visión clásica de la ley del Islam (chari'a)". (Nota del traductor).

<sup>90</sup> "El Consejo Islámico de Europa es un organismo privado con sede en Londres, y por tanto la Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos no tiene ningún carácter oficial internacional. Asimismo, dicha Declaración no fue elaborada en el marco de una consulta interislámica a escala mundial. A la espera de recibir eventualmente la adhesión oficial de los Estados concernidos, no puede ser considerada un documento que refleje el consenso de todas las familias espirituales y de todas las corrientes de pensamiento del mundo musulmán." (Nota del traductor).

<sup>91</sup> "El texto árabe utiliza siempre el término *chari'a*, es decir, la Ley islámica de origen divino (que la componen los textos sagrados del Corán y la *Sunna*), mientras que las versiones inglesa y francesa utilizan simplemente el término *La Loi/ The Law*, que no connota necesariamente el origen religioso y que podría ser interpretado como el conjunto legal de los Estados respectivos. Nosotros hemos optado por traducir el término *chari'a* por '*Ley islámica*'. (Nota del traductor).

Esto por esto que los musulmanes tienen la obligación de invitar a todos los seres humanos a abrazar el Islam (*da'wa*) para así respetar la orden e su Señor: “*Formad una Comunidad cuyos miembros dirijan a los hombres hacia el bien: les ordenen lo conveniente y les prohiban lo reprobable*” (3. 104)<sup>92</sup>, para ser así fieles a los derechos de la humanidad y contribuir a salvar al mundo de los errores que lo extravían y a liberar a los pueblos de cualquier forma de opresión.

Por esto, nosotros, los musulmanes, dentro de nuestra diversidad étnica y geográfica:

- Convencidos de nuestra dependencia de Dios, el único y el Dominador.
- Seguros de que él es el Señor Soberano de todo, tanto en la vida presente como en la postrera, de que volveremos a Él y de que sólo Él tiene derecho a guiar al hombre hacia el bien y su provecho, tras haber dejado a su Vicario en la tierra y haber puesto a su servicio todo lo que existe en el Universo.
- Convencidos de nuestra adhesión al principio de unidad de la única religión verdadera, propagada por los Enviados de nuestro Señor, contribuyendo cada uno a poner una piedra sobre el edificio común de Dios- ¡Alabado sea!- ha coronado con la misión de Muhammad que fue, como él dijo, “*la última piedra y el sello de los Profetas*” (*hadiz* recopilado por al-Bujari y Muslim).
- Seguros de que la inteligencia humana no es capaz de elaborar la vía que mejor asegure la vida si no es guiada por Dios.
- Convencidos de la clara visión que tenemos –a la luz de nuestro Libro, digno de ser glorificado- sobre lo que son la situación del hombre en el Universo, la meta última por la existe y la sabia decisión que ha presidido su creación.

---

<sup>92</sup> La introducción de azoras coránicas o *hadizes* (textos que recogen el comportamiento y actitudes del Profeta y que constituyen la *Summa* o Tradición) sólo se presentan en la versión árabe ilustrando cada artículo a manera de legitimación. Mientras, en las versiones inglesa y francesa sólo se dan las referencias que remiten a las azoras y

- Persuadidos de que el Creador ha colmado al hombre de privilegios como dignidad, grandeza y preeminencia sobre las demás criaturas.
- Convencidos de que disfrutamos de innumerables e incalculables favores con los que el Señor –enaltecido y alabado sea- ha premiado al hombre.
- Convencidos de nuestra exacta concepción de lo que es la Comunidad islámica, la cual encarna la unidad de los musulmanes, dentro de su diversidad étnica y geográfica.
- Convencidos de nuestra clara percepción sobre las situaciones de corrupción y sobre los regímenes de pecado que padece el mundo actual.
- Convencidos de nuestro sincero deseo de ser fieles a nuestra responsabilidad hacia toda la sociedad humana de la cual somos miembros.
- Convencidos de nuestro compromiso de transmitir el Mensaje, tal y como nos encomienda el Islam, la de difundir su Mensaje y convencidos de nuestro fervor por promover una vida mejor...

Fundada en la virtud y purificada de todo vicio.

En la que la solidaridad sustituya el rechazo al otro y la fraternidad reemplace a la enemistad.

En la que reinarán la ayuda mutua y la paz en lugar de la lucha y las guerras.

En la que el hombre conocerá finalmente el verdadero sentido de la libertad, igualdad y fraternidad, de la nobleza y la dignidad, en lugar de ahogarse bajo la presión de la esclavitud (*'ubudiyya*), de la discriminación racial o social, de la violencia o del desprecio: lo que le permitiría cumplir su verdadera misión en el mundo: adorar (*'ibada*) a su Creador -¡alabado sea!- y llevar a cabo su labor civilizadora en todo el Universo.

Una vida que permitiría al hombre gozar de las gracias de su Creador y ser bondadoso con toda la humanidad, ya que ésta es una gran familia a la que se siente ligado por el profundo

---

*hadizes* respectivos. (Nota del traductor).

sentimiento de la unidad, unidad que engendra lazos muy estrechos de parentesco entre todos los hijos de Adán.

Convencidos de que todo esto, nosotros los musulmanes, portadores del estandarte que invita a abrazar la religión de Dios al comienzo de este decimoquinto siglo de la Hégira, proclamamos, en nombre del Islam, esta Declaración (*bayan*) de Derechos Humanos, tal y como pueden ser deducidas a través del noble Corán y de la más pura Tradición profética (*Sunna*).

Por ello, estos derechos se presentan como eternos y no podrán ser suprimidos, rectificadas, abrogados o invalidados. Son derechos definidos por el Creador -¡alabado sea!- y ninguna criatura humana, cualquiera que sea, tiene derecho a invalidarlos o atacarlos. La inmunidad personal que aseguran a cada uno no podrá ser anulada por la voluntad de un individuo, ni por la voluntad de la sociedad, representada por instituciones creadas por ella misma, cualquiera que sea su naturaleza y la autoridad que las haya investido.

La afirmación de dichos derechos es condición previa y verdadera para la edificación de una sociedad islámica auténtica:

1. En la que todos los hombres serán iguales, sin privilegios ni discriminaciones basadas en el origen, raza, sexo, color, lengua o religión.
2. Donde la igualdad será la base misma para favorecer los derechos e imponer los deberes; igualdad que hallará su fuente en la unidad de un origen común humanitario: “¡oh vosotros los hombres! Nos os hemos creado de un macho y una hembra” (49, 13) y en el privilegio que Dios ha otorgado generosamente al hombre: “Nos hemos honrado a los hijos de Adán, los hemos transportado por la tierra y el mar. Nos les hemos concedido excelentes manjares, los hemos favorecido sobre manera con respecto a la multitud de seres que hemos creado” (17, 70).
3. Sociedad cuya base fundamental será la familia, protegiéndola, ennobleciéndola y garanti-

zándole la estabilidad y el progreso.

4. Donde la libertad del hombre será sinónimo del sentido dado a su propia existencia: nacerá libre y se realizará en un ambiente de libertad, al abrigo de toda presión, coacción, envilecimiento y esclavitud.

5. Donde gobernantes y gobernados serán iguales ante la Ley islámica, promulgada por el mismo Creador- ¡alabado sea!- sin privilegio ni discriminación.

6. Donde el poder terrenal será considerado un “*mandato sagrado*” confiado a la responsabilidad de los gobernantes a fin de realizar los objetivos definidos por la Ley islámica.

7. Donde cada individuo esté convencido de que Dios y sólo Él es el Dueño de todo el Universo, y de que todo lo que en él se encuentra ha sido puesto al servicio de todas las criaturas de Dios gracias a Su generosidad, sin que nadie pueda pretender tener más derechos que otro. A cada ser humano le ha de corresponder su justa parte: “*Él ha puesto a vuestro servicio todo lo que hay en los cielos y en la tierra. Todo procede de Él*” (45, 13).

8. Donde las decisiones políticas que organizan los asuntos de la Comunidad islámica sean tomadas de acuerdo al principio de Consulta (*chura*), y donde las autoridades que las aplican y ejecutan actúen conforme al mismo principio: “*entre ellos deliberan sus asuntos*” (42, 38).

9. Donde las posibilidades serán las mismas para todos a fin de que cada individuo pueda asumir responsabilidades en relación a su capacidad y aptitud, teniendo que rendir cuentas Aquí abajo ante la Comunidad islámica y en el Más Allá ante su Creador: “*Cada uno de vosotros es un pastor, y por tanto responsable de su rebaño*” (*hadiz* recogido en las cinco recopilaciones existentes).

10. Donde gobernantes y gobernados se hallen sobre un mismo pie de igualdad ante la justicia.

11. Donde cada individuo sea la conciencia de la sociedad y donde pueda denunciar ante la

justicia a cualquier persona que atente contra los derechos de la misma, así como pedir ayuda a otros miembros de la misma, los cuales están obligados a apoyarle en la defensa de su causa justa.

12. Sociedad que rechazará cualquier forma de opresión y garantizará a cada individuo la seguridad, la dignidad y la justicia, ya que a ella le corresponderá defender los derechos que la ley de Dios ha conferido al hombre, así como aplicarlos y de velar por su protección; Derechos que la presente Declaración proclama a los ojos del mundo:

En el nombre de Dios el Clemente, el Misericordioso.

Artículo 1. El Derecho a la Vida.

1) La vida del hombre es sagrada, nadie está autorizado a atentar contra ella: *“quien mate a una persona que no hubiera matado a nadie ni cometido ningún acto de violencia en la tierra será como si hubiera matado a toda la humanidad”* (5,32). Este carácter sagrado no será inviolado más que por autoridad de las disposiciones de la Ley islámica.

2) La integridad física y moral del ser humano es un derecho inviolable protegido por la Ley islámica, tanto en vida como en muerte. Por tanto, tiene derecho a que sus restos mortales sean tratados con el debido respeto a su dignidad y a su nobleza: *“si uno de vosotros entierra a su hermano que lo haga de la mejor manera posible”* (hadiz). Así como cada uno debe atenuar tanto las faltas del difunto como las suyas propias: *“no hables mal de los muertos porque lleguen hasta donde sus actos los han conducido”* (hadiz).

Artículo 2. El Derecho a la Libertad.

1) La libertad del hombre es sagrada tanto como su vida y es, si cabe, el primera tributo que la naturaleza le confiere al nacer: *“no hay ser que nazca sin su estatuto natural (fitra)”* (hadiz). Esta libertad corresponde al *statu quo ante* y debe ser permanente sin que nadie pueda atentar contra ella: *“¿Cómo vais a esclavizar a hombres engendrados libres por sus madres?”*

(*hadiz*). Es necesario establecer garantías suficientes con el fin de proteger la libertad de los individuos. No estará autorizado restringirlas o limitarlas excepto por la autoridad de las disposiciones de la Ley islámica.

2) Ningún pueblo está autorizado a atentar contra la libertad de otro. El pueblo que sea víctima de agresión tiene derecho a rechazarla y recobrar su libertad por todos los medios posibles: *“quienes, tratados injustamente, se defiendan no incurrirán en reproche”* (42,41). La sociedad internacional tiene el deber de apoyar a todo pueblo que luche por su libertad, y esto, para los musulmanes, es una obligación inexcusable: *“todos aquellos que habiendo sido favorecidos por Nos y cumplan la oración, la limosna, ordenen lo conveniente y prohíban lo reprochable, tendrán derecho a la autodefensa”* (22, 41).

### Artículo 3. El Derecho a la Igualdad.

1) Todos los seres humanos son iguales ante la Ley islámica: *“Un árabe no es superior a un no árabe, ni un no árabe a un árabe, ni un rojo a un negro, ni un negro a un rojo salvo por la piedad”* (*hadiz*). Es inadmisibles cualquier discriminación entre los individuos en la aplicación de la Ley islámica: *“si Fátima, la hija de Muhammad, viniera a robar, se le cortaría también la mano”* (*hadiz*), al igual que es inadmisibles tal discriminación en cuanto a la protección que la Ley islámica procura: *“el más débil de vosotros es el más fuerte apara sí desde el momento en que la reconozco sus derechos, y el más fuerte de vosotros es para, mí el más débil, hasta que yo le hago reconocer los derechos de los demás”* (*hadiz*).

2) Todos los seres humanos poseen el mismo “valor moral” (*qima*): *“todos descendéis de Adán, quien fue creado de polvo”* (*hadiz*), sólo por las obras unos son superiores a otros: *“todos tendrán su jerarquía de acuerdo a sus obras”* (46,19). Toda ideología, legislación, o situación que justificara la segregación de los individuos basándola en el sexo, raza, color, lengua o religión es totalmente contraria a este principio islámico general.

3) Todo individuo tiene derecho a beneficiarse de los recursos materiales de la sociedad por medio de un trabajo al cual puede acceder con las mismas posibilidades que los demás: *“reco-rrid la tierra y alimentaros con lo que Dios os proporciona para subsistir”* (67,15). Queda prohibida cualquier distinción salarial entre los individuos teniendo en cuenta que el esfuerzo realizado y el trabajo producido son iguales: *“quien haya hecho el peso de un átomo de bien, lo verá y quien haya hecho el peso de un átomo de mal lo verá”* (99,7/8)).

#### Artículo 4. El Derecho a la Justicia.

1) Todo ser humano tiene derecho a ser juzgado conforme a la Ley islámica y a que ésta se le aplique excluyendo cualquier otra: *“llevad vuestros conflictos ante Dios y ante el Profeta”* (4,59). *“júzgalos teniendo en cuenta lo que Dios ha revelado; no te sometas a sus deseos”* (5,49).

2) Todo individuo tiene derecho a defenderse personalmente de cualquier injusticia: *“Dios no acepta la difusión de injurias a menos que quien lo haga, haya sido víctima de ello”* (4,148); de la misma manera que tiene el deber de proteger a su semejante de cualquier injusticia por todos los medios a su alcance: *“que cada cual ayude a su hermano, ya sea el autor o la víctima, de un injusticia: si es el autor, que actúe para impedirselo; si es la víctima que actúe para socorrerlo”* (hadiz). Todo individuo tiene derecho a recurrir a un tribunal de acuerdo con la Ley islámica para que ésta le asegure protección, justicia y aleje de él los prejuicios o injusticias que lo amenacen. Todo gobierno islámico tiene el deber de establecer tal instancia de autoridad y garantizar la imparcialidad e independencia: *“el imam cuenta con legiones de defensores que luchan junto a él y aseguran su protección”* (hadiz).

3) Todo ser humano tiene el derecho y el deber de defender los derechos de cualquier individuo así como los de su comunidad natural (hisba): *“Os haré saber cuál es el mejor de los testigos: aquél que ofrece su testimonio incluso antes de que se le haya pedido”* (hadiz).

4) Nadie podrá negar, bajo ningún pretexto, el derecho de defensa propia a cualquier individuo: *“el que tiene derecho puede hablar”* (hadiz). *“Cuando dos querellantes se presentan ante ti, no juzgues antes de haber escuchado al segundo tal y como escuchaste al primero, es el mejor método para concluir una justa sentencia”* (hadiz).

5) Nadie tiene derecho a coaccionar a un musulmán para que obedezca una orden contraria a la Ley islámica. El musulmán debe negarse incluso frente a aquél que le ordene tamaña desobediencia, cualquiera que ésta sea: *“si el musulmán se ve obligado a pecar no debe ni sumisión ni obediencia”* (hadiz). Asimismo, tiene derecho a ver a su comunidad natural rechazar también, en solidaridad con la verdad: *“Todos los musulmanes son hermanos y no podrán ser injustos entre sí”* (hadiz).

#### Artículo 5. El Derecho a un Proceso Justo.

1) Todo individuo es presuntamente inocente: *“Todos los miembros de mi Comunidad son inocentes a menos que su falta sea pública”* (hadiz). Esta presunción de inocencia corresponde al statu quo ante y así debe permanecer hasta que se haya demostrado su culpabilidad ante un tribunal que lo juzgue lícitamente.

2) No se podrá establecer una acusación de crimen a menos que un texto de la Ley islámica lo estipule: *“Nos, no hemos castigado jamás a un pueblo antes de haberle enviado un Profeta”* (17.15). No se puede excusar a un musulmán de ignorar todo aquello que necesariamente debe saber de su religión. Sin embargo, su ignorancia, desde el momento que es probada, será considerada como una *“circunstancia no premeditada”* con el fin de evitarle las penas corporales: *“no cometéis falta en lo que erráis, pero sí en aquello que hacéis premeditadamente”* (33.5).

3) Nadie podrá ser culpado de un crimen, y por tanto condenado por ello, mientras su culpabilidad no haya sido establecida con pruebas irrefutables y definitivas ante un tribunal dotado de

todas las competencias jurídicas y judiciales necesarias: *“si un hombre perverso os trae una noticia tened cuidado”* (49,6); *“la conjetura no sirve de nada ante la verdad”* (53,28).

4) En ningún caso se podrán rebasar las penas fijadas por la Ley islámica para cada crimen: *“tales son las leyes de Dios, no las infringáis”* (2,229). Uno de los principios de la misma estipula que se tengan en cuenta las circunstancias atenuantes y ambiguas, incluso el contexto en el que ha sido cometido el crimen, con el fin de evitar la aplicación de las penas establecidas: *“disuadid a los musulmanes de la aplicación prevista por la Ley, tanto como podáis, si encontráis alguna a favor del acusado, devolvedle pues su libertad”* (hadiz).

5) Nadie puede ser acusado de los crímenes de otro: *“sobre nadie recaerá el peso de otro”* (17,15). Todo ser humano es responsable de sus actos: *“todo hombre es considerado responsable de lo que ha cometido”* (52,21). En ningún caso la responsabilidad caerá sus parientes próximos: familia, alegados, amigos: *“que Dios me preserve de coger a otro distinto de aquél en cuyo poder hemos encontrado nuestro bien, si no seríamos injustos”* (12,79).

#### Artículo 6. El Derecho a la Protección Contra el Abuso de Poder.

Todo ser humano tiene derecho a ser protegido contra cualquier abuso de poder. Nadie está autorizado a exigir a otro explicaciones de sus actos, o de su situación, ni tan siquiera a dirigirle la mínima acusación si no está fundada en claras presunciones que prueben su implicación en los malos actos que se le imputan: *“quienes perjudican a los creyentes y a las creyentes si que lo merezcan, cargan sobre sí infamia y pecado manifiestos”* (33,58).

#### Artículo 7. El Derecho a la Protección contra de la Tortura.

Nadie está autorizado a torturar a una persona considerada culpable, y menos aún a aquél que simplemente es acusado: *“Dios torturará en el otro mundo a aquellos que hayan torturado en éste”* (hadiz). De igual forma, nadie está autorizado a inducir a quienquiera que sea a declarar un crimen que no ha cometido; todo aquél que sea coaccionado carece de pleno dere-

cho: *“Dios perdona a los miembros de mi comunidad las faltas de acto y omisión, así como todo aquello por lo que hayan sido coaccionados”* (hadiz). Cualquiera que sea el crimen cometido por el individuo y cualquiera que sea la pena establecida por la Ley islámica, la dignidad humana y su nobleza como *“hijo de Adán”* deben permanecer siempre intactas.

#### Artículo 8. El Derecho a la Protección del Honor y la Reputación.

El honor y la reputación de cada individuo son valores inviolables que nadie está autorizado a profanar: *“vuestra sangre, vuestros bienes y vuestro honor son tan inviolables como lo son para vosotros el día que vivís, el mes en el que estáis y la ciudad que visitáis”* (hadiz). Por tanto, está prohibido interrogar sobre su vida privada e intentar difamar sus dotes físicas y morales: *“no espíeis, no murmuréis los unos de los otros, no os calumniéis, no os insultéis”* (49,11/12).

#### Artículo 9. El Derecho de Asilo.

1) Todo musulmán que sea objeto de persecución o víctima de una injusticia tiene derecho a refugiarse allí donde se encuentre seguro dentro de las fronteras de la Morada del Islam. Es éste un derecho que el Islam garantiza a cualquier persona perseguida, sea cual sea su creencia, nacionalidad o color. Los musulmanes tienen la obligación de garantizarle su seguridad siempre que busque asilo junto a ellos: *“si un politeísta busca asilo cerca de ti, acógelo, para permitirle escuchar la palabra de Dios y hazlo llegar a un lugar seguro”* (9,6).

2) La Casa Sagrada de Dios, situada en la Meca, es un lugar de refugio y seguridad para todos los seres humanos y ningún musulmán podrá oponerse: *“cualquiera que entre en ella está seguro”* (3,97); *“Nos, hemos hecho de la Casa un lugar de refugio y asilo para los hombres”* (2,125); *“el que allí reside y el nómada son iguales”* (22,25).

#### Artículo 10. Los Derechos de las Minorías.

1) El estatuto religioso de las minorías está regido por el principio coránico general: *“no ha de*

haber coacción en la religión”(2, 265).

2) El estatuto civil y el estatuto personal de las minorías se rige por la Ley del Islam si sus miembros se dirigen a nosotros para ser juzgados: *“si vienen a ti, juzga entre ellos o apártate; si te apartaras no te causarán perjuicio alguno, si juzgaras, juzga con equidad”* (5,42). Si no se dirigen a nosotros para ser juzgados, estás obligados a recurrir a sus leyes religiosas en la medida en que éstas proceden, según ellos creen, de un origen divino: *“pero, ¿cómo te van a tomar por juez?, tienen la Torá donde se encuentra el juicio de Dios. Ellos se alejarán”* (5,43): *“que las gentes del Evangelio juzguen a los hombres tomando lo que Dios les ha revelado”* (5,47).

#### Artículo 11. El Derecho a Participar en la Vida Pública.

1) Todo individuo, miembro de la Comunidad Islámica, tiene derecho a ser informado de todo aquello que concierne a la vida de esta Comunidad, en la medida en que afecte al interés general de la misma. Tiene el deber de participar según sus posibilidades y aptitudes, de acuerdo con el principio de la consulta (*chura*). Todo individuo es, por tanto, capaz de asumir las funciones y cargos públicos, desde el momento que reúne las condiciones de aptitud previstas por la Ley islámica. Esta aptitud no podrá ser invalidada por cuestiones de raza o situación social: *“la misma sangre circula por las venas de todos los musulmanes por lo que son uno frente a cualquier extranjero que atente al más pequeño de sus protegidos”* (*hadiz*).

2)El principio de la libre consulta (*chura*) es la base misma de las relaciones entre el gobernante y la Comunidad islámica. Ésta tiene el derecho de elegir libremente a quien la gobernará de acuerdo con este principio. Igualmente tiene el derecho a pedir cuentas a los gobernantes: *“yo he sido nombrado vuestro jefe teniendo en cuenta que casi no nos conocemos. Si veis que actúo siguiendo la verdad, mantenedme; si veis que yerro, alejadme. Obedecedme mientras yo obedezca a Dios y a su Enviado. Si oso desobedecerlos, no os pediré jamás vuestra*

*obediencia” (hadiz).*

## Artículo 12. El Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión.

1) Todo ser humano tiene derecho a pensar y a creer y, por tanto, a expresar aquello que piensa y cree sin que nadie se inmiscuya o se lo prohíba, en tanto en cuanto se mantenga dentro en los límites que la Ley islámica ha estipulado. Nadie tiene derecho a propagar el error o a difundir aquello que pudiera perjudicar la decencia pública o la moral de la Comunidad islámica<sup>93</sup> : *“si los hipócritas cuyos corazones están enfermos, aquéllos que provocan los disturbios en Medina, no permanecen tranquilos, os enfrentaremos contra ellos y no permanecerán más tiempo cerca de vosotros: malditos, donde quiera que vayan serán capturados y asesinados” (33,60/61).*

2) El pensamiento que se ejerce libremente, en busca de la verdad, no es solamente un derecho sino también un deber: *“di, sólo os exhorto a una cosa, a que os pongáis ante Dios, de dos en dos o solos, y meditéis” (34,46).*

3) Cada individuo tiene derecho a proclamar que rechaza y desaprueba la injusticia, así como a combatirla sin temor a desafiar a un poder que abusa de su autoridad, a un gobernante que actúa injustamente o a un sistema manifiestamente tiránico. En esto reside la mejor forma de combate: *“interrogado el Enviado de Dios: ¿cuál es el mejor de los combates? –es proclamar la verdad frente a un gobernante injusto, respondió él” (hadiz).*

4) Ninguna traba podrá ponerse a la difusión de informaciones bien fundadas y de sanas verdades<sup>94</sup>, a menos que su difusión origine algún peligro para la seguridad de la comunidad natural y del Estado: *“cuando se enteran de algo referente a la seguridad o al temor, lo difun-*

---

<sup>93</sup> “En las versiones inglesa y francesa ‘el error’ se ha convertido en ‘mentiras’, asimismo se incluye también aquellos ‘que se libren a la calumnia o a la difamación’ o busquen ‘perjudicar la reputación de otras personas’”. (Nota del traductor).

<sup>94</sup> “Este juicio tan subjetivo es más matizado en las versiones inglesa y francesa: ‘No se debe obstaculizar la propaganda de información en la medida en que no ponga en peligro la seguridad de la sociedad o del Estado y

den. Si lo hubieran referido al Enviado y a quienes de ellos tiene autoridad, los que deseaban averiguar la verdad habrían sabido si dar crédito o no” (4,83).

5) Respetar los sentimientos de los que tienen diferente opinión religiosa, es una de las virtudes del musulmán. Nadie está autorizado a ridiculizar las creencias de otro o a suscitar la enemistad de la sociedad contra él: “no insultéis a los que ellos invocan en lugar de invocar a Dios, no sea que por hostilidad insulten a Dios sin conocimiento. Así, hemos engalanado las obras de cada comunidad. Luego, volverán a su Señor y ya les informará Él de lo que hacían” (6,108).

#### Artículo 13. El Derecho a la Libertad Religiosa.

Toda persona dispone de libertad de credo y, por tanto, de libertad de culto según su creencia: “vosotros tenéis vuestra religión, yo tengo la mía” (109,6).

#### Artículo 14. El Derecho a Invocar el Islam y Difundir su Mensaje.<sup>95</sup>

Todo ser humano tiene derecho a participar individual o colectivamente en la vida de su comunidad natural, tanto religiosa como política o culturalmente: asimismo, tiene derecho a crear instituciones y a asegurarse los medios necesarios para ejercer este derecho. “di, éste es mi camino. Basado en una prueba visible, llamo a Dios y a los que me siguen también” (12,108).

2) Todo individuo tiene el derecho y el deber de “ordenar lo conveniente y prohibir lo reprochable” y también de exigir a la sociedad la creación de instituciones que permitan al individuo asumir esta responsabilidad para fomentar la solidaridad, el bien y la piedad: “formad una comunidad cuyos miembros invoquen a los hombres a hacer el bien: les ordenen lo conveniente y les prohiban lo reprochable” (3,104); “ayudaos mutuamente a practicar la piedad y el

---

*permanezca en los límites impuestos por la Ley”*. (nota del traductor).

<sup>95</sup> “En las versiones francesa e inglesa el título de este artículo es ‘El Derecho de libre asociación’”. (Nota del traductor).

*temor de Dios” (5.2). “cuando los seres humanos acepten la injusticia de uno de ellos sin intervenir para impedirselo. Dios estará cerca para aplicarles a todos el mismo castigo” (hadiz).*

#### Artículo 15. Los Derechos económicos.

1) La naturaleza con todas sus riquezas pertenece a Dios -¡alabado sea!-: *“de Dios es el dominio de los cielos y de la tierra y de lo que en ellos hay. Es Omnipotente” (5,1209.* Se las ha ofrecido a los hombres y les ha concedido el derecho a usarlo: *“ha puesto a vuestro alcance lo que está en los cielos y en la tierra. Todo procede de Él” (45,13).* Les ha prohibido corromperlas y destruirlas: *“no sedáis malhechores en la tierra corrompiéndola” (26,183).* Nadie está autorizado, por tanto, a privar a un semejante de ellas ni a perjudicar su derecho a buscar en la naturaleza sus medios de subsistencia: *“¡los dones de tu Señor no se niegan a nadie!” (17,20).*

2) Todo ser humano tiene derecho a trabajar y a producir con el fin de asegurar su subsistencia por todos los medios considerados legítimos por la Ley islámica: *“no hay animal en la tierra cuya subsistencia no dependa de Dios” (11,6); “recorred los dominios de la tierra: alimentáos de aquello otorgado por Dios para vuestra supervivencia” (67,15).*

3) La propiedad privada es legítima, ya sea individual o comunitaria; por consiguiente todo ser humano tiene derecho a apropiarse de lo que adquiera con su esfuerzo y trabajo: *“Él es quien da riquezas y posesiones” (53,48).* La propiedad pública es también legítima y debe ser organizada para el bien de toda la Comunidad islámica: *“lo que Dios ha concedido a su Enviado de la población de las ciudades, pertenece a Dios, al Enviado, a sus parientes, a los huérfanos, a los pobres y al viajero. Para que no vaya de nuevo a parar a los que de vosotros ya son ricos” (59,7).*

4) Los miembros pobres de la Comunidad islámica tienen un derecho determinado sobre el

patrimonio de los miembros más ricos, derechos que organiza la institución de la limosna legal (*zakat*): *“parte de cuyos bienes es de derecho para el mendigo y el indigente”* (70.24/25). Este es un derecho que no podrá ser reducido ni prohibido o ser sometido a la autorización de los gobernantes, incluso si tal actitud debe provocar el enfrentamiento abierto entre aquéllos que se oponen al ejercicio de este derecho: *“yo he jurado a Dios: si alguien rehusara a pagar un tributo destinado al Enviado de Dios, lucharía contra él para que dicho tributo fuera mantenido”* (*hadiz*).

5) Poner al servicio de la Comunidad las fuentes de la riqueza y los medios de producción es una obligación que nadie está autorizado a impedir o reducir: *“ningún pastor a quien Dios haya confiado la responsabilidad de un rebaño al que no haya protegido ni atendido, conocerá los perfumes del Paraíso”* (*hadiz*). De igual forma, nadie está autorizado a explotar las riquezas de la tierra de una forma que la Ley islámica prohíba o mediante cualquier método que perjudique el interés general de la Comunidad.

6) Con el fin de asegurar una sabia dirección de la actividad económica y para garantizarle un buen funcionamiento, el Islam prohíbe:

- cualquier tipo de fraude: *“quien cometa fraude alguno no es de los nuestros”* (*hadiz*).

-El azar, la falta de información y todo aquello que provoque conflictos que no puedan ser sometidos a criterios objetivos: *“el Profeta ha prohibido la venta mediante el lanzamiento de piedra o realizar ventas aleatorias”* (*hadiz*); *“el Profeta ha prohibido recoger la uva y el grano antes de que madure”* (*hadiz*).

-La explotación y el fraude en el intercambio de productos: *“¡hay de los estafadores, que cuando piden a otros la medida la exigen exacta, pero que cuando ellos pesan o miden para otros dan menos de lo debido”* (83.1/3).

-La acaparación y cualquier operación que conduzca a una competencia desleal: *“sólo el pe-*

*cador monopoliza” (hadiz).*

-La usura o cualquier provecho ilícito en desventaja de otro: *“Dios ha permitido la venta pero no la usura” (2,275).*

-La publicidad falaz o engañosa: *“ambas partes interesadas en un contrato de compra-venta tienen derecho a optar mientras no se separen: si son sinceros y presentan las cosas honestamente, el contrato tendrá la bendición de Dios; pero si se practican el fraude y el engaño, dicho contrato será privado de Su bendición” (hadiz).*

7) El respeto de los intereses de la comunidad y la fidelidad a los valores del Islam constituyen la única limitación posible a cualquier actividad económica de la sociedad musulmana.

Artículo 16. El Derecho a la Protección de la Propiedad.

Nadie está autorizado a expropiar a un individuo de la propiedad que ha adquirido por medios lícitos a menos de que se trate del interés general: *“no os usurpéis los bienes” (2,188);* en tal caso, se le asegurará una justa indemnización: *“cualquiera que se adjudique en la tierra una propiedad a la que no tiene derecho será enterrado con ella el día de la Resurrección bajo siete Tierras” (hadiz).* El carácter inviolable de la propiedad pública es incluso mayor, las penas reservadas a cualquiera que atente contra ella son mayores, ya que se trata de un perjuicio y una infidelidad que afecta a toda la Comunidad islámica: *“cualquiera de vosotros que sea requerido para realizar un trabajo y nos robe algo del valor de una aguja o más, será considerado un estafador y tendrá que rendir cuentas el Día del Juicio Final” (hadiz).* *“Se le dijo cierto día: ¡oh Enviado de Dios! fulano ha muerto mártir. –No, respondió él, yo lo vi en el infierno envuelto en un manto que robó. Recapacitó: “Omar. Levántate y proclama: sólo los verdaderos creyentes entrarán en el Paraíso” (hadiz).*

Artículo 17. Derechos y Deberes de los Trabajadores.<sup>96</sup>

---

<sup>96</sup> “En las versiones inglesa y francesa formulan este título de manera diferente: ESTATUTO Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES”. (Nota del traductor).

El trabajo es un ideal que el Islam ha ensalzado para la sociedad que ha querido crear: “*di. actual*” (9.105)-, y todo trabajo tiene derecho a ser bien hecho: “*aquel que deba realizar un trabajo, que lo haga bien; esto es lo que Dios quiere*” (hadiz); todo trabajador tiene también derecho a:

1. Recibir el salario correspondiente a su esfuerzo sin restricción ni retraso: “*dadle su salario al trabajador antes incluso de que su sudor se haya secado*” (hadiz).

2. Acceder a un nivel de vida digno en proporción al esfuerzo realizado y al sudor derramado: “*todos tendrán su propia categoría según sus obras*” (46,19).

3. Beneficiarse personalmente del respeto que le debe la sociedad: “*Dios verá vuestras obras así como su Enviado y los creyentes*”(9,105); “*Dios ama al creyente que realiza un trabajo*” (hadiz).

4. Encontrar protección que lo ampare del fraude y la explotación: “*hay de tres clases de individuos de los que seré enemigo declarado el día de la Resurrección: aquél que dando algo en mi nombre engañe a su semejante; aquél que vendiendo un producto a un hombre libre mienta en el precio y aquél que al emplear a un trabajador, obteniendo las prestaciones prometidas, no le pague su salario*” (hadiz).

Artículo 18. El Derecho del Individuo a Tener Cubiertas sus Necesidades Básicas.

Todo ser humano tiene derecho a tener cubiertas sus necesidades básicas: alimento, bebida, ropa, alojamiento, así como a las atenciones que exige su salud física, moral e intelectual: ciencia, conocimientos, cultura, etc..., dentro del marco de los recursos de la Comunidad islámica; es obligación de ésta proporcionar todos los bienes que el individuo no podría disfrutar de forma autónoma: “*el Profeta está más cerca de los creyentes que ellos lo están de sí mismos*” (33.6).

## Artículo 19. El Derecho a Fundar una Familia.

1) El matrimonio, en el marco islámico, es un derecho reconocido a todo ser humano. Es la vía legítima reconocida por la Ley islámica para fundar una familia, asegurar la procreación y salvaguardar la virtud:<sup>97</sup> *“¡hombres, temed a vuestro Señor, que os ha creado de una sola persona, de la que ha creado a su cónyuge y de la que ha diseminado un gran número de hombres y mujeres”* (4,1). Cada uno de los cónyuges tiene con respecto al otro derechos y deberes equivalentes, que la Ley islámica ha particularmente definido: *“las mujeres tienen derecho equivalentes a sus obligaciones, de acuerdo con la tradición. Los hombres están un grado por encima de ellas”* (2,228). Le corresponde al padre asegurar la educación de sus hijos física, moral y religiosamente, conforme a su creencia y a su ley religiosa. Sólo él tiene la responsabilidad de elegir la orientación que crea conveniente: *“cada uno de vosotros es un pastor, por tanto, cada uno de vosotros es responsable de su rebaño”* (hadiz).

2) Cada uno de los cónyuges con respecto al otro tiene derecho al respeto, así como la atención debida a sus sentimientos y a la función que asuma en un clima de amistad y misericordia recíprocas: *“y entre sus signos está el haberos creado esposas, nacidas de vosotros, para que os sirvan de quietud, y el haber suscitado entre vosotros el afecto y la bondad”* (30,21).

3) El marido tiene la obligación de asegurar a su mujer y a sus hijos el mantenimiento (*nafaqa*) sin medirla nunca con avaricia: *“¡que el acomodado gaste según sus medios!, quien disponga de medios limitados que gaste según lo que Dios le haya dado”* (65,7).

4) Todo niño tiene derecho a que sus padres le aseguren las mejores condiciones para su educación, su instrucción y su preparación: *“di: Señor, ten misericordia de ellos como ellos la tuvieron cuando me educaron siendo niño”* (17,24). Nadie puede obligar a un menor a trabajar o imponerle cargas demasiado pesadas que impedirían su crecimiento y pondrían obstáculos

a su derecho a jugar y estudiar.

5) Si los padres están incapacitados para asumir responsabilidades con respecto al hijo, éste pasaría a cargo de la sociedad y en tal caso la pensión alimentaria del niño correría a cargo del erario público (*Bayt al-Mal*): “yo soy aliado más próximo de cada creyente; si alguno muere dejando deudas o a un familiar sin recursos, pasarían a mi cargo, por el contrario, si dejara algún bien, éste pasaría a sus herederos” (hadiz).

6) Cada miembro de la familia tiene derecho a recibir lo que le permita cubrir sus necesidades mínimas: bienes materiales, protección y afecto, tanto en su infancia, como en la vejez o incapacidad. Los padres tienen derecho a exigir a sus hijos que cumplan sus obligaciones, haciéndose cargo de ellos material, física y moralmente: “tu persona y tus bienes pertenecen a tu padre” (hadiz).

7) La maternidad merece cuidados especiales por parte de toda la familia: “¡oh, Enviado de Dios! Le dijo, ¿quién es la persona más digna de mi compañía? –tu madre, respondió él: ¿y después de ella? –tu madre respondió de nuevo: ¿y después? Le volvió a preguntar –tu madre, respondió siempre: ¿y después? –tu padre, respondió finalmente” (hadiz).

8) La responsabilidades familiares han de ser compartidas por todos los miembros en la medida de sus posibilidades. Es una responsabilidad que va más allá de la simple relación entre padres e hijos: concierne a todos los parientes próximos, tanto paternos como maternos: “oh, Enviado de Dios! Le preguntaron: ¿quién es la persona más digna de mi piedad? –tu madre respondió él: sigue y seguirá siendo tu madre, después tu padre y, finalmente, tus parientes próximos en orden decreciente” (hadiz).

9) Nadie puede ser obligado a contraer matrimonio contra su voluntad: “una joven esclava virgen acudió al Profeta para informarle de que su padre la había casado contra su voluntad.

---

<sup>97</sup> “En las versiones francesa e inglesa dicen: ‘ Toda persona tiene derecho a casarse, fundar una familia y edu-

*El Profeta le reconoció el derecho de anular el matrimonio” (hadiz).*

#### Artículo 20. Los Derechos de la Mujer Casada.

La mujer casada tiene derecho a:

- 1) Vivir con su marido allí donde él ha decidido vivir: *“alojadlas en vuestra vivienda”* (65,6).
- 2) Beneficiarse de la pensión alimentaria a la que él está obligado según la costumbre, tanto como dure el matrimonio, así como durante el *“período de espera”* (*‘idda*) posterior a la ruptura si llegara a repudiarla (*talaq*): *“los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Dios ha dado a unos más que a otras y a causa de los gastos que motiva su manutención”* (4,34). *“Si están embarazadas proveedlas de lo necesario hasta que den a luz”* (65,6); así como a recibir del que la ha repudiado la *“pensión alimentaria”* de los niños, cuya tutela le ha sido atribuida, siempre en proporción a los ingresos del padre: *“si la criatura que crien es vuestra retribuidlas como es debido”* (65,6).
- 3) La manutención, cualquiera que sea su situación económica o riqueza personal.
- 4) Solicitar de su esposo –amistosamente- que ponga fin al contrato de matrimonio que los une, por medio del *“repudio por compensación”* (*hul’*): *“si teméis que no se observen las leyes de Dios, no hay inconveniente en que ella obtenga su libertad indemnizando al marido”* (2,229); asimismo, la mujer casada tiene derecho a apelar a la justicia para pedir el divorcio dentro del marco de las disposiciones de la Ley islámica.
- 5) Heredar de su marido, su padre, su madre, sus propios hijos y parientes próximos: *“si no tenéis hijos a ellas les corresponde un cuarto de lo que dejéis, si tenéis, un octavo de lo que dejéis”* (4,12).
- 6) Cada uno de los cónyuges tiene el deber de respetar la vida del otro, de no divulgar sus secretos y de no desvelar sus defectos físicos o morales. Este derecho debe respetarse particu-

---

*car a sus hijos de acuerdo con su religión, su tradición y su cultura”*. (Nota del traductor).

lamente durante y después del repudio o el divorcio: *“no os olvidéis de mostraros generosos los unos con los otros”* (2,237).

#### Artículo 21. El Derecho a la Educación.

1) Los niños tienen derecho a recibir una buena educación de sus padres, al igual que éstos tienen derecho a que sus hijos los respetan: *“tu Señor ha decretado que no debes servir si no a Él y que debéis ser buenos con vuestros padres. Si uno de ellos o ambos envejecen en tu cama, no lo trates con antipatía y sé cariñoso con ellos; por piedad muéstrate deferente con ellos y di: ten misericordia de ellos, como ellos la tuvieron cuando me educaron siendo niño”* (17,23/24).

2) La enseñanza es un derecho de todos. La búsqueda de la ciencia es incluso una obligación de todos, hombres y mujeres: *“la búsqueda de la ciencia es un precepto divino impuesto a todo musulmán y a toda musulmana”* (hadiz). Aquél que no está educado tiene derecho a exigir a aquél que sí lo está la seguridad de esta enseñanza: *“cuando Dios concertó un pacto con aquéllos que habían recibido la escritura les dijo: tenéis que explicársela a los hombres, no se la ocultéis. Pero se la echaron a la espalda y la malvendieron. ¡Qué mal negocio!”* (3,187).

3) La sociedad tiene la obligación de asegurar a todos los individuos la igualdad de oportunidades para instruirse e ilustrarse: *“cuando Dios desea el bien a alguien, lo conduce hacia las ciencias religiosas. Yo no hago más que distribuirlas, pero es Dios -¡alabado sea!- quien las otorga”* (hadiz). Cada individuo tiene derecho a elegir lo que más le convenga según sus aptitudes y capacidades: *“cada uno consigue aquello para lo que ha sido creado”* (hadiz).

#### Artículo 22. El Derecho a la Vida Privada.

La intimidad de los seres humanos no debe ser conocida más que por su Creador. Su vida privada es un bien sagrado que nadie está autorizado a violar: *“no espiéis”* (49,12); *“oh voso-*

*tros que habéis proclamado vuestro Islam con los labios mientras vuestros corazones se rebelan contra la fe: no engaños a los musulmanes, no los cubráis de vergüenza y no desveléis su desnudes” (hadiz).*

#### Artículo 23. El Derecho a la Libertad de Desplazamiento y Residencia.

1) Todo individuo tiene derecho a moverse y desplazarse desde su lugar de residencia, a condición de volver. Tiene también derecho a viajar y emigrar lejos de su país y a regresar sin que para ello tenga límites o trabas: *“Él es quien os ha hecho dócil la tierra; recorredla de acá para allá y comed de sus frutos” (67,15); “di: id por la tierra y mirad cómo terminaron los politeístas” (6,11); “¿es que la tierra de Dios no era lo suficientemente vasta como para que pudierais emigrar? (4,97).*

2) Nadie está autorizado a coaccionar a una persona para que deje su país o se aleje de él de manera abusiva o sin un motivo previsto por la Ley islámica: *“te preguntan si está permitido combatir en el mes sagrado. Di: combatir en ese mes es pecado grave, pero apartar del camino de Dios y negarlo, ser impío hacia Él y hacia la mezquita es aún más grave para Dios” (2,217).*

3) La morada del Islam (*Dar al-Islam*) es una. Es la patria de todo musulmán y nadie está autorizado a obstaculizar sus desplazamientos mediante barreras geográficas o barreras políticas. Todo país musulmán tiene el deber de acoger a cualquier musulmán que haya emigrado, como un hermano acoge a su hermano: *“los ya establecidos en la morada y en la fe desde antes de su llegada aman a los que han emigrado hacia ellos, no codician lo que se les ha dado y los prefieren a sí mismos, aún si están en la penuria. Los que se guarden de su propia codicia, éstos son los que prosperarán” (58,9).*

Y nuestra oración final es una alabanza a Dios, Señor de los Mundos.

## **Proyecto de Declaración de Derechos Humanos en el Islam.**

(Proclamado en El Cairo el 5 de agosto de 1990, en la 19 Conferencia Islámica de Ministros de Asuntos Exteriores).<sup>98</sup>

Reafirmando el papel civilizador e histórico de la Comunidad islámica (*Umma*), la mejor comunidad que Dios haya creado, que ha dado a la humanidad una civilización equilibrada en la que armonizan la vida presente y la vida postrera, y en la que el conocimiento va unido a la fe: confirmando también el papel que esta comunidad debería desempeñar para guiar a una civilización inmersa en la confusión a causa de creencias e ideologías diferentes y antagónicas, así como para aportar soluciones a los problemas crónicos de esta civilización materialista.

Queriendo contribuir a los esfuerzos de la Humanidad encaminados a garantizar los derechos humanos, a proteger de la explotación y la persecución, a afirmar su libertad y su derecho a una vida digna de acuerdo con la Ley islámica (*chari'a*):

Convencidos de que la Humanidad, donde la Ciencia ha alcanzado un nivel elevado en el ámbito de lo material, tiene y tendrá siempre una necesidad imperiosa de fe para mantener su civilización.

Creyendo que los derechos universales y las libertades fundamentales, de acuerdo con el Islam, forman parte integrante de la religión islámica y que nadie tiene derecho, por principio, ni a abolirlos total o parcialmente, ni a violarlos o ignorarlos, en la medida de que se trata de

---

<sup>98</sup> "Este proyecto debía ser presentado para su aprobación en la 6 cumbre de Jefes de Estado de la Organización de la Conferencia Islámica (Dakar, 9 de diciembre de 1991) pero fue finalmente retirado del orden del día. Por su parte, la Comisión Internacional de Juristas denunció dicho proyecto el 11 de febrero de 1992 ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU por que consideran que se opone a la Declaración Universal de la ONU de 1948, pone en duda el consenso intercultural en que se basan los instrumentos jurídicos internacionales, introduce una discriminación intolerable con respecto a la mujer y los no musulmanes, y tiene un carácter deliberadamente restrictivo de cara al ejercicio de algunos derechos y libertades." (Nota del traductor).

normas divinas inalterables contenidas en el Libro revelado por Dios y transmitidas por su último Profeta para completar los mensajes divinos precedentes: y teniendo en cuenta que la obediencia de sus mandamientos es un acto de adoración cuya negligencia o violación supone un pecado abominable, y ante los que tanto la Comunidad como cada persona son responsables individual o colectivamente.

Por consiguiente y en virtud de los principios mencionados más arriba, los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica declaran lo siguiente:

#### Artículo 1

1.- Todos los seres humanos forman una familia cuyos miembros están unidos por su sumisión a Dios, y por el hecho de descender de Adán. Todos los hombres son iguales en dignidad y en lo relativo a sus obligaciones y responsabilidades de básicas, sin discriminación alguna de raza, color, lengua, sexo, religión, pertenencia política, situación social o de cualquier otra índole. La verdadera fe garantiza el enaltecimiento de esta dignidad en el camino hacia la perfección humana.

2.- Todos los seres humanos son súbditos de Dios, y a los que Él más ama son aquellos que sirven a sus semejantes. Nadie es superior a nadie salvo en piedad y buenas obras.

#### Artículo 2

1.- La vida es un don de Dios y el derecho a la misma está garantizada para cada ser humano. Corresponde a los individuos, las sociedades y los Estados proteger este derecho contra cualquier violación: está prohibido quitar la vida excepto si la *chari'a* lo permite.

2.- Está prohibido recurrir a medios que pudiesen conducir a un genocidio.

3.- La protección de la vida, de acuerdo con la voluntad de Dios, es un deber según la *chari'a*.

4.- La seguridad se no sufrir castigos corporales es un derecho garantizado y el Estado es responsable de proteger ese derecho inviolable, excepto si la *chari'a* lo permite.

### Artículo 3

1.- No está permitido, en caso de utilización de la fuerza o de conflicto armado, matar a personas no beligerantes, como son ancianos, mujeres y niños. Los heridos y los enfermos tienen derecho a recibir tratamiento médico. Los prisioneros de guerra tienen derecho a recibir alimentos, alojamiento y ropa. Está prohibida la mutilación de cadáveres. Por deber, se procederá al cambio de prisioneros de guerra y se organizarán visitas o reuniones de familias separadas a consecuencia de la guerra.

2.- Está prohibido talar árboles, destruir las cosechas, el ganado, las instalaciones y las construcciones civiles del enemigo mediante bombardeos con explosivos o por cualquier otro medio.

### Artículo 4

1.- Todo ser tiene derecho a la inviolabilidad de su persona, a la protección de su reputación y su honor, tanto en vida como en muerte. El Estado y la sociedad protegerán de la profanación sus restos mortales y su tumba.

### Artículo 5

1.- La familia es la base de la sociedad y el matrimonio es su fundamento. Hombres y mujeres tienen derecho al matrimonio y ninguna discriminación basada en raza, el color o la nacionalidad les impedirá ejercer este derecho.

2.- La sociedad y el Estado eliminarán cualquier obstáculo al matrimonio para así facilitar su realización. Protegerán la familia y asegurarán su bienestar.

### Artículo 6

1.- La mujer es igual al hombre en dignidad. La mujer tienen sus propios derechos y deberes. Tiene sus deberes civiles e independencia económica, así como el derecho a conservar su nombre y su linaje.

2.- El hombre es responsable del mantenimiento y bienestar de la familia.

#### Artículo 7

1.- Cualquier niño, desde que nace, tiene derecho a cuidados apropiados, a ser educado y mantenido material y moralmente por sus padres, la sociedad y el Estado. La madre y el feto recibirán protección y un tratamiento especial durante el período de maternidad.

2.- Los padres y tutores tienen derecho a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos, con la condición de que tengan en cuenta el interés y el futuro de los hijos de acuerdo con los valores éticos y los principios de la *chari'a*.

3.- Los padres tienen derecho a reclamar ciertos deberes por parte de sus hijos e, igualmente, los miembros de la familia tienen derechos sobre su parentesco, de acuerdo con los dogmas de la *chari'a*.

#### Artículo 8

Cualquier persona tiene derecho a ser protegido por la ley, con todos los privilegios y las obligaciones que ellos implica. En el caso de que una persona pierda su capacidad o la vea reducida, ésta será representada por su autor.

#### Artículo 9

1.- La búsqueda del conocimiento es una obligación y el Estado y la sociedad tienen el deber de proporcionar una educación. El Estado ofrecerá los medios necesarios para adquirir dicha educación y garantizará su diversidad en interés de la sociedad, de forma que el hombre pueda conocer la religión islámica, descubrir las realidades del Universo y contribuir al bien de la Humanidad.

2.- Todo ser humano puede acceder a las instituciones educativas y de enseñanza, bajo todas sus formas, a saber, la familia, el colegio, la universidad, los medio de comunicación, etc., con el fin de recibir una educación tanto religiosa como seglar, equilibrada y completa que le

permita desarrollar su personalidad, fortalecer su fe en Dios, y ayudarle a respetar y proteger sus derechos y obligaciones.

#### Artículo 10

El Islam es la religión natural del hombre, éste no debe ser sometido a ninguna forma de presión. Su pobreza e ignorancia no pueden ser aprovechadas para obligarle a cambiar de religión o a hacerse ateo.

#### Artículo 11

2.- Los seres humanos nacen libres y nadie tiene derecho a esclavizarlos, humillarlos, oprimirlos o explotarlos. No existe otra sumisión más que a Dios Todopoderoso.

2.- El colonialismo que, bajo cualquiera de sus formas, es una de las vías más perniciosas de esclavitud está totalmente prohibido. Los pueblos que padecen el colonialismo tienen pleno derecho a la libertad y la autodeterminación. Es deber de todos los Estados y de todos los pueblos mantener la lucha para hacer desaparecer cualquier forma de colonialismo y de ocupación. Todos los Estados y los pueblos tienen derecho a preservar su identidad y su independencia, así como a explotar sus riquezas y recursos naturales.

#### Artículo 12

Toda persona tiene derecho, dentro del marco de la *chari'a*, a moverse libremente y a elegir su lugar de residencia, dentro o fuera de su país; si es perseguida tiene derecho a buscar asilo en otro país. El país en el que encuentre asilo garantizará su protección hasta que está seguro, excepto si el motivo que le induce a pedir asilo es un acto considerado criminal por la *chari'a*.

#### Artículo 13

El trabajo es un derecho garantizado por el Estado y la sociedad a aquellos que sean aptos. Cualquier persona es libre de elegir el trabajo que más le convenga, que sirva a sus intereses y

a los de la sociedad. El trabajador tiene derecho a la seguridad, así como a cualquier otra garantía de seguridad social. No podrá ser destinado a un trabajo para el cual no está capacitado, ni puede ser explotado o perjudicado de ninguna forma. Tiene derecho –sin ninguna distinción entre hombres y mujeres- a una salario adecuado a su trabajo, remunerado sin retaso, así como a vacaciones, subsidios y promociones merecidas. Por su parte, él debe ser cuidadoso y meticoloso en su trabajo. Si los obreros y patronos no están de acuerdo en algo, el Estado intervendrá para reducir las diferencias, rectificar los errores, confirmar los derechos y hacer justicia con la absoluta imparcialidad.

#### Artículo 14

Toda persona tiene derecho a ganarse legítimamente su vida, sin acaparamiento, engaño o perjuicio para sí mismo o su prójimo. La usura (*ribha*) está explícitamente prohibida.

#### Artículo 15

1.- Toda persona tiene derecho a poseer bienes, respetando la ley, y a tener derechos de propiedad mientras no se perjudique a sí mismo, a otros o a la sociedad en general. La expropiación no está permitida, excepto por razones de interés público y a cambio de una pronta y justa indemnización.

2.- La confirmación y embargo de bienes están prohibidos, salvo cuando se lleven a cabo legalmente.

#### Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho a disfrutar de los beneficios de su trabajo, ya sea científico, literario, artístico o técnico siempre que sea su autor. Tiene derecho a velar por los intereses morales y materiales que de él provengan, a condición de que esto no contradiga los principios de la *chari'a*.

## Artículo 17

1.- Cualquier persona tienen derecho a una vivienda digna, alejada del vicio y la corrupción moral, que pueda favorecer su expansión. Es competencia del Estado y de la sociedad en general otorgar este derecho.

2.- Todo ser humano tiene derecho a cuidados médicos y a protección social, así como a todas las facilidades públicas procuradas por la sociedad y el Estado, en los límites de sus posibilidades.

3.- El Estado garantiza el derecho del individuo a una vida digna, a fin de que pueda cubrir sus necesidades y las de las personas que tenga a su cargo. Esto incluye la alimentación, el vestido, el alojamiento, la educación, los cuidados médicos y el resto de las necesidades básicas.

## Artículo 18

1.- Todo ser humano tiene derecho a su seguridad, a la protección de su religión, de los miembros de su familia, de su honor y de sus bienes.

2.- Toda persona tiene derecho a la intimidad en la gestión de sus asuntos, en su casa y en la de su familia, con respecto a sus bienes y a sus relaciones. No podrá ser espiada o estar bajo vigilancia, ni su nombre podrá ser desacreditado. El Estado la protegerá de injerencias arbitrarias.

3.- Un domicilio privado es inviolable en cualquier circunstancia. No podrá entrar sin permiso de sus habitantes o de manera ilegal. No podrá ser demolido ni confiscado, ni sus habitantes podrán ser expulsados de él.

## Artículo 19

1.- Todos los individuos son iguales ante la ley, y en este sentido no hay ninguna diferencia entre el dirigente y sus súbditos.

- 2.- Todo ser humano tiene derecho a recurrir a la justicia.
- 3.- Cada uno es responsable de sus actos.
- 4.- No hay más delito o pena que los previstos por la *chari'a*.
- 5.- Un acusado es inocente hasta que sea probada su culpabilidad mediante un proceso justo en el que los derechos de la defensa están garantizados plenamente.

#### Artículo 20

No está permitido, sin una legítima razón, detener a un individuo, restringir su libertad, exiliarlo o castigarlo, o a cualquier otro tipo de humillación, crueldad o hecho indigno. Tampoco está permitido someter a un individuo a experiencias médicas o científicas sin su consentimiento, poniendo su salud o su vida en peligro. Así como tampoco está permitido promulgar leyes de emergencia que permitan poder cometer semejantes acciones.

#### Artículo 21

La toma de rehenes bajo la forma que sea o cualquiera que sea el fin perseguido, está expresamente prohibida.

#### Artículo 22

- 1.- Todo ser humano tiene derecho a *expresar libremente su opinión, siempre y cuando no contradiga los principios de la chari'a*.
- 2.- Cualquier persona tiene derecho a defender una causa justa, difundir el bien y prevenir contra el error y el mal, conforme a los preceptos de la *chari'a*.
- 3.- La información es una necesidad vital para la sociedad. No puede ser explotada o desnaturalizada de manera que viole la santidad y dignidad de los profetas, que mine los valores éticos y morales, que corrompa o perjudique a la sociedad, o debilite su fe.
- 4.- No está permitido provocar el odio nacionalista o doctrinal, o hacer algo que pueda incitar a cualquier forma de discriminación racial.

### Artículo 23

1.- La autoridad es una responsabilidad. Está estrictamente prohibido abusar de ella o usarla malévolamente, para que los derechos básicos del hombre estén garantizados.

2.- Todo ser humano tiene derecho a participar directa o indirectamente en la administración de los asuntos públicos de su país. Tiene también derecho a ocupar cargos públicos, siempre respetando las disposiciones de la *chari'a*.

### Artículo 24

Todos los derechos y libertades enunciados en este Documento están subordinados a las disposiciones de la *chari'a*.

### Artículo 25

La *chari'a* es la única fuente de referencia para explicar o aclarar cualquier artículo de esta declaración.

## **Proyecto de Carta de Derechos Humanos y del Pueblo en el Mundo Árabe.**

(Siracusa-Italia, diciembre de 1986).<sup>99</sup>

### **PREÁMBULO.**

-Reconociendo que la dignidad inherente y la igualdad de derechos inalienables de todos los seres humanos es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

-Teniendo en cuenta la indisolubilidad nacional basada en valores compartidos, en la herencia, la historia, la civilización y los intereses comunes, que unen a los ciudadanos de todas las regiones de la Nación árabe cuyas tierras Dios ha bendecido, haciéndolas la cuna de revelaciones religiosas.

-Vista la aspiración común de los árabes para reanudar su contribución en la construcción y avance de la civilización.

-Considerando que la omisión de los derechos colectivos de la Nación Árabe y el desprecio por los derechos humanos en estas tierras ha conducido a incontables desastres: desde la ocupación de Palestina, estableciendo una entidad extranjera y racista desplazando a su pueblo, hasta la violación de la integridad territorial de todos los países árabes y el desgaste de sus recursos, tanto humanos como materiales, lo que ha sometido a esos países a la injerencia extranjera impidiendo su desarrollo, independencia y realización de sus legítimas aspiraciones.

-Teniendo en cuenta que esta trágica realidad sólo se puede superar por medio de la comprensión común de estos derechos y creando los medios necesarios para su protección por parte de la ley. Y de no ser así, la Nación Árabe se verá forzada en última instancia a recurrir

---

<sup>99</sup> "Este texto fue fruto del consenso de numerosos juristas procedentes de 12 países árabes, y contó con el apoyo unánime de 1500 miembros de la prestigiosa unión de Abogados Árabes, con sede en El Cairo". (Nota del traductor).

a la rebelión contra la tiranía y la opresión.

-Reafirmando su confianza en los principios proclamados en la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, algunos juristas e intelectuales árabes, comprometidos con la causa y el futuro árabes y reunidos en Siracusa (Italia) por invitación del Instituto Internacional de Estudios Superiores de Criminología.

**PROCLAMAN** el siguiente proyecto de Carta de los Derechos Humanos y del Pueblo en el Mundo Árabe e invitan a todos los ciudadanos de todas las regiones de la Nación Árabe a adoptarla como ideal común y así iniciar el renacimiento nacional árabe.

**E INVITAN** a todas las naciones árabes, individual o colectivamente, así como a sus instituciones interregionales, especialmente a la Liga de los Estados Árabes, a conservar este Proyecto de Carta con el propósito de adoptarla y hacerla efectiva.

**Primera Parte.**

**Derechos y Libertades Fundamentales.**

**Artículo 1**

**Todos los individuos son iguales ante la ley.**

**Artículo 2**

- 1.- El derecho a la vida es inviolable y está protegido por la ley.**
- 2.- La pena de muerte sólo podrá ser impuesta por los crímenes más graves. No podrá aplicarse por delitos políticos a menos que esté relacionada con el asesinato o la tentativa de asesinato.**
- 3.- La pena capital sólo podrá ser sentenciada por un tribunal competente. Todo sentenciado a muerte tiene derecho a apelar ante el Tribunal Superior y a solicitar el perdón o la conmutación de la pena.**

**Artículo 3**

- 1.- Todo individuo tiene derecho a la integridad personal.
- 2.- Nadie podrá ser sometido a tortura física o mental, a tratamientos inhumanos, crueles o degradantes; tales actos o la complicidad en ellos serán considerados como ofensa criminal punible por la ley y no protegidos por limitaciones estatutarias.
- 3.- Nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos o tratamientos experimentales, médicos o científicos.

#### Artículo 4

- 1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad, la seguridad y a la búsqueda de la felicidad. Este derecho no podrá ser infringido salvo por motivos y procedimientos legales.
- 2.- Nadie podrá ser arbitrariamente arrestado o detenido. Cualquiera que sea privado de su libertad tendrá derecho a un abogado y a ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- 3.- Aquel que haya sido víctima de una detención o arresto ilegal tendrá derecho a indemnización.

#### Artículo 5

- 1.- No habrá más pena o delito que las estipuladas por la ley. Nadie podrá ser castigado por un acto no constituyente de delito según la ley en el tiempo en que fue cometido.
- 2.- El acusado será considerado inocente hasta probar su culpabilidad, después del juicio celebrado por un tribunal competente.
- 3.- El acusado tendrá derecho a las garantías necesarias para defenderse en un juicio público, bien por sí mismo o por un abogado elegido por él. El tribunal le proveerá de un abogado de oficio si no tuviera suficientes recursos para pagar su defensa.

#### Artículo 6

- 1.- Todo individuo privado de su libertad será tratado con humanidad y respetando su digni-

dad.

2.- En la aplicación de las sentencias se tendrá en cuenta la Regla Normativa de Mínimos para el Trato de los Prisioneros adoptada por las Naciones Unidas.

3.- En la aplicación de sentencias a delincuentes juveniles se tendrá en consideración las medidas necesarias para proporcionarles su reforma, educación y rehabilitación.

#### Artículo 7

Ningún individuo será encarcelado por su simple incapacidad a la hora de cumplir sus obligaciones civiles.

#### Artículo 8

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de movimiento en el interior de su país, así como a elegir su residencia.

2.- Cualquier ciudadano de un país árabe o de origen árabe tiene derecho a salir de su país, regresar a él y entrar en otro país árabe.

3.- Ningún ciudadano podrá ser expulsado de su país.

#### Artículo 9

1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de credo y de pensamiento.

2.- Cualquier persona tiene derecho a practicar y enseñar su religión o creencia, tanto individual como colectivamente, si esto no va contra los derechos y libertades de otros. Las restricciones en el ejercicio de este derecho serán mínimas y sólo podrán ser impuestas y prescritas por la ley.

#### Artículo 10

1.- Todo individuo tiene derecho a gozar de libertad de opinión y expresión. Este derecho incluirá libertad para buscar, recibir, impartir y difundir información e ideas en todos los medios de comunicación y sin fronteras.

2.- Las restricciones en el ejercicio de este derecho serán mínimas; sólo las prescritas por la ley y donde sean necesarias por respeto a los derechos y libertades de otros.

#### Artículo 11

1.- Todos los seres humanos son iguales ante la ley sin discriminación de raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión u opinión.

2.- Todos los individuos son iguales ante los tribunales. El Estado garantizará la independencia e imparcialidad judicial.

3.- El Estado garantizará la independencia de la abogacía.

#### Artículo 12

La intimidad de la persona es inviolable, siendo incluidos en dicha intimidad los asuntos privados de familia, correspondencia u otros medios de comunicación. Tal intimidad solamente puede ser infringida, según lo prescrito por la ley.

#### Artículo 13

La familia es la unidad básica de la sociedad y tiene derecho a ser protegida por el Estado.

#### Artículo 14

Todas las personas tienen derecho a formar una familia. El matrimonio se llevará a cabo libremente y con el total consentimiento de los cónyuges.

#### Artículo 15

Madres e hijos deberán recibir protección y cuidado por parte del Estado.

#### Artículo 16

Los disminuidos física y psíquicamente deben ser protegidos por el Estado de la explotación social y económica.

#### Artículo 17

Todas las personas tienen derecho a la asistencia sanitaria física y psíquica. El Estado deberá garantizar ese derecho de acuerdo con sus posibilidades. El Estado proveerá al ciudadano de la protección necesaria contra epidemias y enfermedades contagiosas y endémicas.

#### Artículo 18

Todas las personas tienen derecho a vivir en un lugar adecuado y no contaminado.

#### Artículo 19

El Estado debe proporcionar a la juventud los medios necesarios para su desarrollo físico e intelectual.

#### Artículo 20

El Estado deberá proteger y asegurar una vida digna a los ancianos.

#### Artículo 21

El Estado concederá especial atención a los disminuidos físicos y mentales de acuerdo con sus capacidades y necesidades.

#### Artículo 22

Todas las personas tienen derecho a la seguridad social, incluyendo el derecho de las víctimas a ser compensadas en caso de que el agresor sea insolvente.

#### Artículo 23

Todas las personas tienen derecho a un nivel de vida digno que cubra sus necesidades básicas y las de su familia, especialmente con lo que respecta al alimento, vestido y alojamiento.

#### Artículo 24

El Estado garantizará una justa distribución de la renta nacional entre los ciudadanos.

#### Artículo 25

Cualquier ciudadano tiene derecho a trabajar donde elija libremente, ya sea en su país o en cualquier otro país árabe.

#### Artículo 26

Todas las personas tienen derecho a l disfrute de unas condiciones de trabajo justas y no discriminatorias que les aseguren un salario justo y conveniente, en un entorno seguro y saludable, con un horario razonable, festividades periódicas y oportunidades de promoción y mejora de su posición.

#### Artículo 27

Los ciudadanos tienen derecho a crear sindicatos y asociaciones gremiales que protejan sus derecho económicos y sociales y defiendan los intereses de su comunidad. Tales asociaciones tienen derecho a establecer federaciones panárabes.

#### Artículo 28

Las asociaciones y federaciones tienen derecho a funcionar y ejercer libremente sus actividades legítimas, no estando sujetas a otras limitaciones que no sean estrictamente necesarias para proteger el orden público, los derechos y libertades del prójimo requeridas por la naturaleza de las asociaciones o su propia organización.

#### Artículo 29

El Estado asegurará el derecho de huelga de acuerdo a lo previsto por la ley.

#### Artículo 30

El Estado protegerá la propiedad privada. No se privará arbitrariamente de este derecho y en tal caso se procederá a una justa compensación.

#### Artículo 31

Todo individuo tiene derecho a la educación. La educación primaria será obligatoria. El Estado completará la educación al más alto nivel, incluyendo una educación técnica y vocacional, accesible a la totalidad de los individuos.

#### Artículo 32

La educación será gratuita en las escuelas gubernamentales, institutos y universidades.

#### Artículo 33

Todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente intelectual libre, formando parte en la actividad cultural, desarrollando su talento intelectual y creativo y disfrutando de los beneficios del progreso científico y artístico. El autor tiene derecho a beneficiarse de la protección de intereses materiales o morales, originados por su producción científica, artística o literaria.

#### Artículo 34

La educación y la cultura estarán orientadas hacia el desarrollo de la personalidad del individuo, consolidando la fe en la unidad árabe, fomentando los valores espirituales y religiosos, fortaleciendo el respeto por los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales individuales y colectivas.

#### Artículo 35

Las comunidades nacionales cuyos miembros se sientan unidos por lazos étnicos o de herencia cultural, tienen derecho a preservar y disfrutar su propia cultura y el uso de su propia lengua.

#### Artículo 36

Todo ciudadano tiene derecho a una nacionalidad. Tiene derecho a cambiarla y conservarla junto con cualquier otra nacionalidad árabe. Tiene derecho a transferir la nacionalidad a sus hijos sin discriminación ni distinción sexual.

#### Artículo 37

Cualquier persona tiene derecho a reunirse pacíficamente. No debe haber otras limitaciones al ejercicio de este derecho que las impuestas por la ley, necesarias en una sociedad democrática para proteger y garantizar los derechos y libertades previstos por esta Carta.

#### Artículo 38

1.- Todo ciudadano tiene derecho a la libertad de asociación, incluyendo el derecho a formar y participar en partidos políticos y sindicatos obreros para la protección de intereses comunes. Tales organizaciones tendrán derecho a ejercer sus actividades libremente en todos los países árabes.

2.- No debe haber otras limitaciones que las prescritas por la ley, necesarias en una sociedad democrática para proteger y garantizar los derechos y libertades estipulados por la presente Carta.

#### Artículo 39

Todo ciudadano está autorizado al uso de los siguientes derechos:

1.- Tomar parte en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente o a través de los representantes elegidos libremente. 2.- Votar y ser elegido en elecciones legítimas celebradas periódicamente por sufragio universal, directo y secreto, garantizando la libertad de expresión de los electores.

3.- Tener acceso, en términos generales de igualdad, a desempeñar cargos públicos en su país.

#### Artículo 40

1.- Todo ciudadano que sea objeto de persecución por motivos políticos, tiene derecho a solicitar y obtener asilo en cualquier país árabe, de acuerdo con la ley y lo previsto por esta Carta.

2.- Nadie, disfrutando de asilo o habiéndolo solicitado, será deportado a otro país árabe o extranjero, donde su vida pudiera peligrar o donde pudiera ser perseguido.

#### Artículo 41

La expulsión masiva de los ciudadanos de cualquier país árabe será prohibida.

#### Artículo 42

1.- Cualquier país, en caso de guerra real, inminente peligro o crisis de cualquier tipo que amenace su independencia y seguridad, puede declarar el estado de emergencia y proceder a

la derogación de sus obligaciones respecto a la presente Carta para lo estrictamente requerido según las exigencias de la situación.

2.- No será permitido el incumplimiento previsto anteriormente, en relación con el derecho a la vida, la seguridad personal, reconocimiento como persona ante la ley, derecho a nacionalidad, derecho de supremacía de la ley o el derecho a la libertad de religión y pensamiento.

3.- Cualquier país árabe al hacer uso de su derecho de derogación deberá informar inmediatamente a los otros miembros árabes de la presente Carta, sobre las prescripciones derogadas, las razones de esta acción y la fecha en la que finalizará tal derogación.

#### Artículo 43

Las ordenes de superiores o de la más alta autoridad no supondrán una defensa admisible en caso de violación de los derechos estipulados en la presente Carta.

Segunda Parte.

#### Derechos Colectivos del Pueblo Árabe.

#### Artículo 44

1.- El Pueblo Árabe tiene derecho a la autodeterminación, y en virtud de este derecho, determinar libremente su estatuto político y llevar a cabo un desarrollo social, cultural y económico de acuerdo con sus intereses nacionales, preservando su herencia nacional.

2.- El Pueblo árabe tiene derecho a suprimir todo tipo de explotación económica extranjera, especialmente el ejercicio del monopolio y las entidades internacionales, y acabar con cualquier forma de dependencia económica.

3.- El Pueblo árabe tiene pleno derecho sobre sus riquezas y recursos naturales. Tiene derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales de forma que se fomenten los intereses nacionales sin perjuicio de otras obligaciones propias de las exigencias de cooperación económica internacional basadas en los principios de beneficio mutuo y la ley internacional.

4.- El Pueblo Árabe tiene derecho a un nivel de vida adecuado y a tener garantizada la alimentación.

Artículo 45

El Pueblo Árabe, en todos sus países, tiene el derecho natural a la unidad y a trabajar para lograrla por todos los medios legítimos.

Artículo 46

El Pueblo Árabe tiene derecho a oponerse a la ocupación de cualquier parte de su tierra, por todos los medios legítimos incluida la lucha armada, y defenderla en caso de agresión extranjera.

Artículo 47

Las disputas entre países árabes no serán solventadas mediante el uso de la fuerza. Los ciudadanos árabes tendrán derecho, por razones de conciencia o nacionalismo, a rehusar su participación en la lucha contra cualquier país árabe.

Artículo 48

Todos los ciudadanos árabes tendrán derecho a servir voluntariamente y asistir, por todos los medios legítimos, a los pueblos víctimas del colonialismo, ocupados o discriminados racialmente.

Artículo 49

El Pueblo Árabe tendrá derecho a la paz y a la seguridad de acuerdo con los principios de solidaridad y relaciones amistosas prescritos en la Carta de las Naciones Unidas u otros instrumentos internacionales.

Tercera parte.

Medidas para Salvaguardar los Derechos Humanos.

Artículo 50

La Comisión Árabe de derechos humanos, a partir de ahora llamada “La Comisión”, se establecerá de acuerdo a los siguientes principios:

1.- La Comisión realizará las funciones estipuladas en la presente Carta, y estará compuesta por once expertos destacados por su elevado carácter moral y reconocida competencia en el campo de los derechos humanos,. Cumplirán de acuerdo con su capacidad personal.

2.- Cada grupo puede nominar a dos personas poseedoras de las cualificaciones especificadas en los párrafos precedentes. Una de ellas no deberá tener la nacionalidad del país que realiza el nombramiento. El Colegio de Abogados podrá nominar en cada grupo a una tercera persona con el mismo propósito.

3.- Los delegados de las respectivas partes podrán elegir a los miembros de la comisión por votación secreta, en una reunión que a tal fin se realice, a partir de una lista con todos los nombres de las personas propuestas de acuerdo con el párrafo anterior. La Comisión no aceptará más de un miembro de la misma nacionalidad y perteneciente a un mismo grupo.

#### Artículo 51

1.- Los miembros de la Comisión serán elegidos por un mandato de cuatro años, pudiendo ser renovable. Sin embargo, el mandato de cinco miembros electos durante la primera elección expiará al finalizar el segundo año. Estos cinco miembros serán escogidos al azar.

2.- Cada miembro de la Comisión, antes de asumir su cargo, hará una solemne declaración en sesión abierta, manifestando que actuará imparcialmente y en conciencia.

#### Artículo 52

1.- La Comisión elegirá al funcionario por mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos.

2.- La Comisión establecerá su propio procedimiento de actuación.

#### Artículo 53.

La Comisión deberá:

- 1.- Trabajar para promocionar los derechos humanos y los derechos del pueblo árabe, fortaleciendo la concienciación pública mediante la recopilación y difusión de documentos, estudios e investigaciones, la organización de seminarios y conferencias, haciéndolo público a través de todos los medios de comunicación; así como fomentando las organizaciones nacionales que operen en este mismo campo y la cooperación con organizaciones internacionales y regionales.
- 2.- Estudiar los informes periódicos remitidos por las partes sobre las medidas tomadas para hacer efectivas las estipulaciones previstas en la presente Carta.
- 3.- Considerar las comunicaciones remitidas por cualquier grupo denunciando el incumplimiento de sus obligaciones con respecto a la presente Carta, por parte de otro.
- 4.- Tener en cuenta los comunicados remitidos por personas físicas o jurídicas de cualquier grupo árabe, o personas que estén bajo su jurisdicción, concernientes a las violaciones de sus derechos por parte de cualquier otro grupo según lo estipulado en la presente Carta. La comisión no considerará dicho comunicado sin antes haberse cerciorado de que el solicitante no pudo obtener resultados satisfactorios bien por que los recursos internos hayan sido agotados o no existan, bien por que sea imposible acceder a ellos, o bien por el retaso injustificado en solucionar el problema.
- 5.- Considerar cualquier violación grave de los derechos humanos cometida por un grupo, habiéndose solicitado su estudio por parte de dos de sus miembros como mínimo.
- 6.- Publicar un informe anual de sus actividades.

#### Artículo 54

La Comisión deberá exponer a las partes interesadas cuantos comentarios y recomendaciones considere oportunos, en relación con lo expuesto en el párrafo anterior; asimismo deberá publicarlos dentro del plazo prescrito por las normas.

## El Tribunal Árabe de Derechos Humanos.

### Artículo 55

En el marco de la presente Carta se establece un Tribunal llamado “Tribunal Árabe de Derechos Humanos”, denominado en adelante “El Tribunal”, que deberá cumplir sus funciones ateniéndose a las estipulaciones de la presente Carta, su estatuto y las reglas de procedimiento establecidas a continuación.

### Artículo 56

1.- El Tribunal deberá estar compuesto por siete jueces, elegidos por los representantes de los distintos grupos miembros de la presente Carta, a partir de la lista de personas propuestas a tal fin.

2.- Cada grupo deberá proponer dos de sus miembros para el Tribunal y el Colegio de Abogados nombrará al tercer miembro. Todos los nominados deberán ser reconocidos expertos en Derecho.

3.- Los representantes de los grupos elegirán a los miembros del Tribunal por votación secreta. El Tribunal no podrá incluir más de un representante de la misma nacionalidad y perteneciente a un mismo grupo.

### Artículo 57

Los miembros del Tribunal serán elegidos por un plazo de seis años con carácter renovable. No obstante, a los tres años, expirará el plazo de tres de los miembros elegidos en la primera votación, estos tres miembros serán elegidos por sorteo.

### Artículo 58

La jurisdicción del Tribunal comprenderá:

1.- Los casos de litigio entre grupos que le sean presentados una vez agotadas las vías para

hallar una solución satisfactoria dentro del plazo de tiempo determinado por las reglas del procedimiento, después de haber sido sometido a la Comisión.

2.- Los comunicados individuales presentados por la Comisión cuando existe una incapacidad de la misma para resolver el caso. Cada una de las partes podrá elegir un representante ante el Tribunal.

3.- La interpretación de la presente Carta para determinar las obligaciones de las partes, a petición de comisiones competentes según las normas de procedimiento.

4.- La publicación de un informe anual de sus actividades.

#### **Artículo 59**

Las decisiones del Tribunal serán tan vinculantes como las decisiones finales tomadas por los tribunales nacionales de los Estados en los que residen las partes en litigio.

#### **Artículo 60.**

El Tribunal se reunirá en sesiones abiertas, a menos que decida otra forma de acuerdo con sus reglas de procedimiento.

#### **Artículo 61**

Las reglas de procedimiento del Tribunal establecerán su sistema de trabajo.

#### **Cuarta Parte**

#### **Disposiciones Finales.**

#### **Artículo 62**

Los redactores de la presente Carta se comprometen a:

1.- Respetar y garantizar a todos los individuos, dentro de los territorios sujetos a su jurisdicción, los derechos estipulados en Ella, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatuto.

2.- Materializar los derechos en Ella reconocidos, desarrollando los pasos necesarios para

adoptar medidas legislativas o de otro tipo, donde todavía no están previstas.

3.- Desarrollar, individualmente, a través de la asistencia mutua y de la cooperación – especialmente económica y técnica- los pasos necesarios para lograr la plena comprensión de los derechos aquí reconocidos.

4.- Asegurar que cualquier persona cuyos derechos o libertades aquí reconocidos hayan sido violados obtenga una solución efectiva; siempre y cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen con autoridad oficial. Asimismo, se comprometen a garantizar que cualquier persona, habiendo solicitado tal solución, tenga derecho a ello por mandato de las autoridades competentes tanto judiciales, como administrativas o legislativas, incluyendo la celebración de juicios. Asimismo, comprometerse a garantizar la actuación en este sentido.

#### Artículo 63

1.- La presente Carta puede ser suscrita por todos los países árabes, si así lo desean. Cada uno de ellos, así como los organismos gubernamentales interárabes, especialmente la Liga de los Estados Árabes, pueden tomar la iniciativa de convocar una reunión general para discutir y firmar esta Carta.

2.- La presente Carta entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del tercer documento de ratificación o de adhesión con la organización depositaria; para los países firmantes, entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito de su propio documento de ratificación o adhesión; el plazo para la Comisión será de tres meses después de la fecha de depósito del undécimo documento de ratificación o adhesión.

#### Artículo 64

Los redactores de la presente Carta establecerán el estatuto del Tribunal y las medidas oportunas para la Constitución del mismo, ateniéndose a las disposiciones anteriormente mencionadas.

## **Artículo 65**

**Los redactores de la presente Carta determinarán los presupuestos para la Comisión, el Tribunal, los servicios administrativos y técnicos para su buen funcionamiento, así como los emolumentos para los miembros de sus organismos.**

## **Carta de la Liga Tunesina de Derechos Humanos (LTDH).**

(Túnez, 1985)

### **PREÁMBULO**

Ante la preocupación por una mayor comprensión de los principios básicos de la lucha por los derechos humanos, ha sido elaborada y adoptada la presente declaración.

La LTDH fundamenta sus conceptos y sus ideas en tres bases principales:

- Una base histórica constituida por los principios de liberación presentes en los valores de nuestra civilización árabe e islámica.
- Las libertades proclamadas por la constitución tunecina.
- La aspiración universal de proteger los derechos humanos tal como han sido enunciados en las declaraciones y convenciones internacionales, tanto en el plano político como en el económico, social y cultural. La presente carta de LTDH no debe, de ningún modo, contradecir dichos documentos de referencia.

### **Principios Generales**

La LTDH se fundamenta en los siguientes principios generales:

- Se marca como objetivo la defensa de las libertades fundamentales del ser humano, ya se trate de las libertades individuales como de las públicas.
- Desaprueba y combate, en cualquier circunstancia, las manifestaciones de opresión, violencia, fanatismo y toda forma de discriminación, cualquiera que sea su origen y autor.
- Defiende principios y derechos absteniéndose de servir intereses privados. Para contribuir a la defensa de víctimas de la injusticia y la arbitrariedad –ya se trate de individuos o de grupos- la Liga basa su acción en el trabajo y en el compromiso voluntarios.
- Lucha por salvaguardar las libertades democráticas al mismo tiempo que la justicia social y

se esfuerza por contribuir a la búsqueda de una paz justa y duradera entre las naciones.

-Es independiente de cualquier gobierno y de cualquier partido político así como de organización alguna.

-Se compromete a no utilizar en su acción y en la realización de sus objetivos otros medios que no sean los pacíficos y los legales.

-Insiste sobre el hecho de que los derechos humanos constituyen un todo indivisible.

-Se compromete a promover y desarrollar el espíritu y la práctica de la tolerancia en todos los ámbitos en que sea requerida para actuar.

#### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben actuar con espíritu tolerante (*tasamuh*) y fraternal los unos con los otros.

#### Artículo 2

Cualquier persona puede beneficiarse de todos los derechos proclamados en la presente declaración sin distinción alguna de raza, color, clase social, situación económica o sexo.

#### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal.

#### Artículo 4

Nadie será sometido a tortura, castigos corporales, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya se trate de arrestos, interrogatorios durante procesos judiciales, detenciones o cualquier otra situación.

#### Artículo 5

1.- Toda persona acusada de un acto delictivo tiene derecho a presunción de inocencia hasta que su culpabilidad sea probada mediante un proceso público en el que se aseguren todas las

garantías necesarias para su defensa.

2.- Toda persona detenida debe ser inmediatamente informada de las acusaciones que le sean imputadas.

#### Artículo 6

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias con respecto a su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honor y a su reputación.

Toda persona tiene derecho a protección legal contra tales injerencias o ataques.

#### Artículo 7

1.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su lugar de residencia.

2.- Toda persona tiene derecho a dejar su país (*watan*) y volver libremente.

3.- Toda persona tiene derecho a obtener un pasaporte.

#### Artículo 8

El hombre y la mujer, llegada su mayoría de edad tienen derecho a elegir (*ijtiyar*) libremente a sus cónyuges, y a fundar una familia de acuerdo con sus convicciones personales y con su conciencia.

#### Artículo 8 bis

El *Código Tunesino del Estatuto Personal (El-Mayalia)* constituye un gran logro civilizador y un avance importante con respecto a la mujer y a la protección de la familia.

#### Artículo 9

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia. Este derecho implica la libertad de elegir su religión o sus convicciones y la libertad de interpretarlas (*iytihad*). Asimismo, implica la libertad de manifestar sus convicciones religiosas tanto en público como en privado a través de la enseñanza, la práctica, el culto y los ritos, a condición de respetar los derechos del prójimo.

## Artículo 10

- 1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión, expresión, información o publicación.
- 2.- El ejercicio de estos derechos no debe en modo alguno, comprometer la seguridad de las personas ni la intimidad de la vida privada.
- 3.- De igual forma, ni la informática ni los nuevos y sofisticados medios de comunicación deben cuestionar esta seguridad e intimidad.

## Artículo 11

- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, así como a la constitución y adhesión a asociaciones, sindicatos o partidos políticos.
- 2.- Nadie puede ser obligado a formar parte de una asociación o un partido.
- 3.- La libertad de acción sindical debe estar garantizada.

## Artículo 12

- 1.- Toda persona tiene derecho a invertir en la dirección de los asuntos públicos de su país, ya sea directamente o a través de la intermediación de representantes elegidos libremente.
- 2.- La voluntad de los pueblos es la base de los poderes públicos. Esta voluntad debe ser expresada mediante elecciones honestas que han de celebrarse periódicamente, por sufragio universal igualitario y por votación secreta.

## Artículo 13

- 1.- Todo individuo tienen derecho a satisfacer sus necesidades básicas, especialmente el derecho a la educación gratuita, a cuidados médicos, al trabajo, a la seguridad social, a una vida digna y al bienestar con respecto, sobretodo, a la alimentación, a la ropa el alojamiento y las prestaciones sociales. Del mismo modo, todo individuo tiene derecho a un mínimo de ocio y descanso, al igual que a la protección de su entorno y de su forma de vida.

**2.- Cualquier discriminación sexual en la remuneración del trabajo debe ser combatida.**

**3.- Los derechos a la educación y al trabajo deben ser garantizados a los disminuidos físicos.**

#### **Artículo 14**

**La educación debe tender al pleno desarrollo de la personalidad humana en todos los aspectos, y en particular, con respecto a los valores universales, así como al fortalecimiento del respeto al ser humano y a las libertades fundamentales.**

**Debe favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los pueblos.**

#### **Artículo 15**

**Todos los niños deben disfrutar de igualdad de ayuda, asistencia y protección sociales.**

## **Carta Nacional Marroquí de Derechos Humanos**

(Elaborada por las asociaciones relacionadas con la cuestión de los derechos humanos mencionados en este Pacto y proclamada en Rabat el 10 de diciembre de 1990)

### **PREÁMBULO**

Considerando las diversas crisis sufridas por la humanidad en el pasado y en el presente, resultado del enfrentamiento entre las fuerzas de la injusticia y la opresión y las fuerzas que luchan por el reino de la justicia y la libertad, y teniendo en cuenta las ideas liberadoras que han producido y los sacrificios soportados por los pueblos para llevar a cabo sus aspiraciones humanas, con todo lo que ello concierne a los derechos y libertades esenciales.

Considerando las sucesivas victorias ganadas por la humanidad a lo largo del encarnizado combate, guiado por los valores del islam, por los preceptos de las religiones reveladas, por el patrimonio emancipador de la civilización marroquí, por el pensamiento progresista de la Humanidad y por las declaraciones y pactos que han codificado, organizado y universalizado los principios de los derechos humanos.

Considerando los logros de la lucha del pueblo marroquí desde principios de este siglo, que siempre ha vinculado la liberación de la patria al reconocimiento de los derechos y libertades de los ciudadanos.

A la vista de las obligaciones contraídas por Marruecos y que resultan de su adhesión a la Carta de Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de la ratificación de un determinado número de instrumentos internacionales, como son sobre todo los dos Pactos Internacionales relativos, el primero a los derechos civiles y políticos, y el segundo, a los derechos económicos, sociales y culturales.

Conscientes de que el hombre es el centro de la vida y que gracias a los derechos materiales y

morales y a las libertades esenciales que adquiere, se acrecienta su talento, hace emerger sus potencialidades y desarrolla su personalidad, y que de esta manera se encuentra habilitado para contribuir al desarrollo social y cultural de su país, a su estabilidad política y al progreso de su civilización.

Convencidos de la indisociabilidad de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales.

Convencidos de que el ejercicio efectivo de los derechos humanos seguirá siendo limitado a pesar de su codificación en las instituciones, leyes, declaraciones, convenciones y pactos internacionales, a falta de medios eficaces de protección cuyas condiciones esenciales residen en:

- que la Nación ejerza soberanamente sus poderes ejecutivo, decisorio y de control a través de representantes elegidos libremente;
- el respeto de la legalidad y primacía de la ley;
- la independencia de la justicia.

Todos estos elementos deberán converger en el respeto de los derechos y libertades y en la concreción del Estado de derecho.

Conscientes de que la situación de los derechos humanos en Marruecos está todavía por debajo del nivel al que aspira el pueblo marroquí, debido especialmente a:

- el recurso a una legislación que se remonta al período colonial y va dirigida a reprimir dichas libertades;
- los graves retrocesos que han mancillado los logros en el campo de las libertades individuales y colectivas;
- el mantenimiento de leyes y reglamentos que atentan contra la dignidad humana en lo que se refiere a la detención y encarcelamiento;

- la introducción de enmiendas restrictivas en el código penal y en el código de las libertades públicas;
- la revisión del estatuto básico de la Magistratura en un sentido contrario a las garantías previstas por la constitución;
- la institución de tribunales provinciales y municipales cuyo estatuto va en contra del principio de proceso justo;
- la puesta en marcha del procedimiento de coacción a través de cuerpos militares civiles;
- la violación de los derechos fundamentales de la mujer en la letra y en la práctica;
- la falta de respeto a todos los derechos del niño;
- la falta de protección del derecho a un medio ambiente sano.

Considerando las formas de injusticia, arbitrariedad y otras prácticas prohibidas por la ley, particularmente en los casos de detención arbitraria, uso de la coacción, la tortura, las desapariciones ilegales, los excesos de poder, las restricciones a la libertad de prensa, de opinión, de asociación y de circulación; la falsificación de la voluntad de los electores, además de los atentados al derecho a una vivienda digna, a la sanidad, al empleo y a la educación, así como el aumento de las diferencias sociales entre las clases privilegiadas y las más pobres.

Considerando que la defensa de los derechos humanos en Marruecos es una obligación que incumbe tanto a las organizaciones para la defensa de los derechos humanos, como al conjunto de los ciudadanos y a todas las fuerzas democráticas cualquiera que sea la diversidad de sus convicciones.

Y en armonía con los principios en que se basan las organizaciones signatarias y sus posiciones constantes a favor de la defensa de los derechos humanos, del apoyo que les aportan y de la fidelidad a los principios y valores proclamados por las organizaciones internacionales.

Proclaman lo siguiente:

- Que la realización de la justicia, de la libertad y de los derechos humanos de manera general sólo se conciben en el marco del Estado de derecho, de la democracia y de la justicia social.
- Que la independencia de la justicia depende de las garantías de hecho y de derecho reconocidas a los magistrados y exige la no injerencia del poder ejecutivo en sus competencias y prerrogativas, la supresión de todas las trabas en la ejecución de todas sus decisiones, el control efectivo de la policía judicial y la revalorización moral y material de la Magistratura.
- Que el respeto del derecho a la defensa sólo se concibe garantizando la independencia de la abogacía y el respeto de sus valores y tradiciones, poniendo a disposición del abogado todos los medios que le permitan cumplir con su oficio, incluido el derecho a asistir al interrogatorio preliminar de la policía judicial, ante la Fiscalía y durante la instrucción preparatoria; y esto con el fin de evitar que las personas estén expuestas a cualquier tipo de práctica inhumana o degradante.

La consagración de estos principios exige de las organizaciones firmantes:

- Trabajar para que se realicen las condiciones de la protección internacional de los derechos humanos, incitando al Estado a ratificar todas las disposiciones relativas a estos derechos y especialmente el Protocolo facultativo del Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos; aplicando la declaración del artículo 41 del mencionado pacto, la convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, las reglas “mínimas” relativas al trato de los detenidos, la convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación con respecto a la mujer, la convención de los derechos del niño y la convención respecto a las libertades sindicales y a la protección del derecho sindical.
- Obrar a favor de la integración de todos los principios y disposiciones contenidos en las convenciones internacionales y en la legislación nacional, comenzando por la revisión de esta

última y eliminando de ella todos los aspectos que restringen las libertades individuales y colectivas y aboliendo la pena de muerte.

-Actuar a favor de la revisión de la Constitución en pro de una mayor consagración de los derechos humanos, del control de la constitucionalidad de las leyes por medio de la justicia y de la ampliación de las competencias de la Cámara de representantes para confirmar su control del poder ejecutivo y permitirle cumplir su misión legislativa.

-Obrar con el fin de asegurar una participación efectiva de los ciudadanos en la gestión de la cosa pública, por medio de unas elecciones honradas y libres a escala nacional, local y profesional y sancionar a cualquiera que atente contra este derecho.

-Defender el derecho de los pueblos a emanciparse del colonialismo y de todo tipo de hegemonía extranjera, así como a conservar íntegramente sus territorios y conquistar sus libertades básicas. Apoyar a los movimientos de liberación nacional, en particular el pueblo palestino, como medio de reconocer sus derechos nacionales y legítimos y combatir todo tipo de discriminación y segregación racial, especialmente la ejercida contra los inmigrantes.

La noble misión que las organizaciones firmantes se asignan y que debe ser cumplida en el marco de la igualdad, de los principios constitucionales y de la supremacía de la ley les obliga a comprometerse y a coordinarse a favor de la promoción y defensa de los derechos humanos en su acepción y extensión global, incluyendo los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales; y todo ello por los siguientes medios:

-Solidarizándose con las víctimas de las violaciones de derechos humanos, considerando que una agresión contra una libertad o un atentado contra la dignidad de un ciudadano es una agresión contra la libertad y dignidad del pueblo marroquí en su conjunto.

- Contribuyendo a la difusión y sensibilización de los derechos humanos individuales y colectivos por todos los medios legales.

- Trabajando a favor de la enseñanza de los derechos humanos en todas las etapas del sistema educativo.

-Organizando coloquios y conferencias conjuntas sobre la problemática de los derechos humanos en Marruecos.

-Coordinándose con la prensa nacional interesada.

-Trabajando para consolidar lazos de solidaridad y cooperación constante entre las asociaciones y personalidades relacionadas con los derechos humanos, de acuerdo con los siguientes principios:

1.- La independencia con respecto a los poderes públicos.

2.- El espíritu de diálogo democrático excluyendo la adhesión a cualquier corriente política o doctrinal.

3.- La prioridad que se ha de otorgar a los contenidos de esta carta y todo lo que es susceptible de reforzar los derechos humanos.

- El respeto de la presente carta, refiriéndose a sus disposiciones, principios y fundamentos, considerando su contenido como una plataforma mínima que no es susceptible de abrogación o modificación más que en el sentido de ampliar y perfeccionar los modos de aprehensión y defensa de los derechos humanos.

Esta Carta, de la que sólo da fe su versión árabe, fue adoptada por las asociaciones citadas a continuación en Rabat el 27 de Rabla II de 1,411 (16 de noviembre de 1990) y proclamada en Rabat el 10 de diciembre de 1990.

1.- Asociación de Abogados de Marruecos cuyo presidente es Muhammad Ben Abdelhadj Alkabbah.

2.- Asociación de Juristas marroquíes cuyo presidente es Adberrahman Kadiri.

3.- Liga marroquí para la Defensa de los Derechos Humanos cuyo secretario general es Ab-

**delkader Alami.**

**4.- Asociación marroquí de Derechos Humanos cuyo presidente es Muhammad Elhihi.**

**5.- Organización marroquí de Derechos Humanos cuyo presidente es Jalid Naciri.**

## **Declaración de Argel sobre el Magreb de los Derechos Humanos.**

(Argel, 13 de febrero de 1989)

Siguiendo las recomendaciones de la 1 Conferencia magrebí de Derechos Humanos (Nuakchott, marzo 1988) y tras la admisión de tres nuevas organizaciones magrebíes en la Organización Árabe de Derechos Humanos (OADH), los representantes de la Liga Argelina de Derechos Humanos (LADH), de la Liga Tunecina de Derechos Humanos (LTDH), de la Organización Marroquí de Derechos Humanos (OMDH) y de la Liga Mauritania de Derechos Humanos (LMDH), reunidos en Argel los días 12 y 13 de febrero por invitación de la LADH:

-Fieles a los valores liberadores contenidos en el patrimonio común del pueblo magrebí y a las normas universales consagradas por las declaraciones y pactos internacionales relativos a derechos humanos, que son el fundamento de su unidad de acción.

-Convencidos de la urgente necesidad de la unidad magrebí como única vía para que nuestros pueblos puedan afrontar los desafíos del desarrollo a las puertas del siglo XXI.

-Persuadidos de que la construcción del Magreb sólo será posible respetando los derechos humanos y de que no existirá un Magreb unido sin libertad.

Proclaman:

-la creación de la *Unión Magrebí de Derechos Humanos*, cuya asamblea constituyente se reunirá en junio de 1989 en Túnez:

la designación de una comisión preparatoria que se reunirá en Rabat a finales de abril de 1989;

-la decisión de coordinar una acción y celebrar consultas regulares.

Tras las independencias de los países del Magreb, los militares de la libertad han librado combates bajo condiciones difíciles con el fin de comprometer a sus países en procesos de-

mocráticos.

Si, gracias a estas luchas y sacrificios, se han conseguido logros alentadores, esto no nos hace perder de vista el largo y difícil camino que queda por recorrer para fortalecer las libertades públicas e individuales asegurar su respeto efectivo en el marco de un Estado de derecho.

La consolidación, la armonización y la coordinación a favor de los derechos humanos en el Magreb, no sólo es una urgente necesidad sino una condición esencial para cualquier estrategia viable de desarrollo económico, social y cultural para nuestros pueblos y para la expansión digna de nuestros ciudadanos y ciudadanas.

La promoción de los derechos humanos es una labor civilizadora cuya realización compete a nuestras respectivas sociedades con todos sus componentes: individuos, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas.

Los representantes de las organizaciones magrebíes de derechos humanos aprovechan la cumbre magrebí que tendrá lugar en Marrakech los días 15 y 17 de febrero de 1989 para reclamar:

- la mejora del entorno político magrebí mediante la liberación de todos los presos de opinión y el regreso de los exiliados políticos a sus países;
- la garantía de independencia e imparcialidad de la justicia;
- la creación de instituciones y mecanismos internos que garanticen la protección de los derechos humanos;
- la libre circulación de ideas y personas;
- la ratificación, lo antes posible, de convenciones internacionales relativas a derechos humanos.

Las organizaciones abajo mencionadas están también persuadidas de que la protección de los derechos humanos implica, en especial, la libertad de expresión, la pluralidad, la libertad de

creación e innovación, la promoción de los derechos de la mujer, la defensa de los derechos de los trabajadores inmigrantes y los del niño, así como la prohibición efectiva de la tortura y la abolición de la pena de muerte.

Estos valores deben dibujarse en el horizonte del Magreb de los derechos humanos, por que son la esperanza de las generaciones de hoy y de mañana.

Este es el mensaje del Magreb contemporáneo, para que brille en el cielo magrebí la estrella de la libertad y la dignidad.

Elaborada en Argel el 13 de febrero de 1989 por:

LADH: Miloud Brahim.

LADT: Mohamed Charif.

OMDH: Omar Azzimane.

LMDH: Ghali Ouled Abdelhamid.

## **Gran Carta Verde de Derechos Humanos de la Era Yamahiri**

(Baida, 12 de junio de 1988)

El pueblo árabe libio, reunido en congresos populares de base. Inspirado en la primera Declaración de la Gran Revolución de al-Fateh (1 de septiembre de 1969), que supuso el triunfo definitivo de la libertad en esta tierra.

Guiado por los principios de la declaración histórica de la instauración del Poder del Pueblo, el 2 de marzo de 1977, acontecimiento que abrió una nueva era, coronando la lucha ininterrumpida de la Humanidad a lo largo de los siglos y confirmando su incesante aspiración por la libertad y la emancipación.

Conducido por el Libro Verde, guía de la humanidad para la total liberación de todo poder individual, de clase, clan, tribu o partido y vía para la instauración de una sociedad para todos, donde todos los seres humanos serán libres e iguales en el ejercicio del poder y en la posesión de las riquezas y de las armas.

En respuesta al permanente estímulo del líder internacional, Moamar Qaddafi, fundador de la era yamahiri, quien concreta por medio de su pensamiento y su labor las aspiraciones de los oprimidos y desposeídos del mundo y que abre a los pueblos la vía del cambio por la revolución popular, instrumento indispensable para instaurar la sociedad yamahiri. Convencido de que los derechos humanos, substituto de Dios en la tierra, no pueden ser el don de nadie, ni existir en las sociedades donde se ejerce la explotación y la tiranía, y no pueden realizarse más que por medio de la victoria de las masas populares sobre los opresores y la desaparición de los regímenes que aniquilan la Libertad, de que el efectivo ejercicio del poder de las masas populares consolidará su existencia sobre la tierra cuando la soberanía del pueblo se ejerza a través de Congresos Populares de que los derechos humanos no pueden estar garantizados en

un mundo donde existen gobernantes y gobernados, amos y esclavos, ricos y pobres.

Consciente de que la miseria humana no puede desaparecer, ni los derechos humanos afirmarse más que a través de la edificación de un mundo yahirí donde los pueblos detenten el poder. la riqueza y las armas, un mundo en el que desaparecerán los gobiernos y los ejércitos, donde las comunidades, los pueblos y las naciones se librarán de todo peligro de guerra; un mundo de paz, respeto, concordia y cooperación; teniendo en cuenta lo que precede y de las decisiones de los Congresos Populares nacionales e internacionales, celebrados tanto en el interior como en el exterior, el pueblo árabe libio, guiado por el estandarte de 'Omar ibn al-Jattab: " Desde cuándo se puede esclavizar a los hombres si sus madres los han traído al mundo libres". aserción que fue la primera declaración de los derechos humanos en la historia de la humanidad.

Decide promulgar la Gran Carta Verde de Derechos Humanos de la Era Yamahirí, cuyos principios son los siguientes:

1.- Siendo la democracia el poder popular y no la expresión popular, los miembros de la sociedad yahirí declaran que el poder es del pueblo, quien lo ejerce directamente, sin intermediarios ni representantes, en el seno de los Comités populares.

2.- Los miembros de la sociedad yahirí sacralizan la libertad del individuo y la protegen, así como prohíben su alineación. El encarcelamiento sólo puede ser puesto en práctica contra aquél cuyo libertad constituye un peligro o una contaminación para los otros. La pena tiene como objetivo el saneamiento de la sociedad, la protección de sus valores humanos y de sus intereses.

La sociedad yahirí prohíbe las penas que atentan contra la dignidad y la integridad del ser humano, tales como los trabajos forzados o la cadena perpetua.

La sociedad yahirí prohíbe todo atentado físico o moral contra el prisionero. Condena to-

das las especulaciones y experiencias de cualquier naturaleza de las que podría ser víctima.

La pena es personal y ha de ser cumplida por el individuo como consecuencia de un acto criminal. La pena y todo lo que ella implica no puede ser transferida a parientes ni a allegados del criminal. "Sólo se comete el mal en detrimento propio y nadie asumirá lo que de ningún modo ha cometido".

3.- Los miembros de la sociedad yamahirí son, en periodo de paz, libres en todos sus desplazamientos y en la elección de su residencia.

4.- La ciudadanía en la sociedad yamahirí es un derecho sagrado. Nadie puede estar desposeído o privado de ella.

5.- Los miembros de la sociedad yamahirí prohíben la acción clandestina y el recurso a la fuerza en cualquiera de sus formas, la violencia, el terrorismo y el sabotaje. Estos actos constituyen una traición a los valores y a los principios de la sociedad yamahirí, quien garantiza la soberanía del individuo en el seno de los Congresos Populares de base garantizándole el derecho a expresar su opinión públicamente. Rechazan y condenan la violencia como medio de imponer las ideas y las opiniones.

Los Congresos Populares adoptan el diálogo democrático como único método de debate y consideran como alta traición toda relación hostil hacia la sociedad yamahirí, ligada a una estancia extranjera.

6.- Los miembros de la sociedad yamahirí son libres de constituir uniones, sindicatos y ligas para defender sus intereses profesionales.

7.- Los miembros de la sociedad yamahirí son libres en sus actos privados y en sus relaciones personales. Nadie puede inmiscuirse en ellos, salvo queja de uno de los implicados, o si el acto o la relación atentan o son perjudiciales para la sociedad, o van en contra de sus valores.

8.- Los miembros de la sociedad yamahirí sacralizan la vida del ser humano y la protegen. El

objetivo de la sociedad yamahirí es abolir la pena capital. Con este fin, la pena de muerte no puede ser ejercida más que contra el individuo cuya existencia constituye un peligro o es el deletéreo para la sociedad. El condenado de muerte puede pedir un aligeramiento de su condena, u ofrecer a cambio de su vida un tributo personal. El tribunal puede conmutar la pena si esta decisión no perjudica a la sociedad o no va en contra de los valores humanos. Los miembros de la sociedad yamahirí condenan la aplicación de la pena capital por medio de métodos repugnantes, tales como la silla eléctrica, el empleo de gases tóxicos o las inyecciones.

9.- La sociedad yamahirí garantiza el derecho a la defensa y la independencia de la justicia. Cada uno de sus miembros tiene derecho a un proceso justo e íntegro.

10.- Los miembros de la sociedad yamahirí se basan, judicialmente, en una ley sagrada: la religión o la costumbre, cuyas disposiciones están establecidas, son inmutables y no pueden ser sustituidas. Declaran que la religión es una creencia absoluta en la divinidad y un valor espiritual sagrado. Es personal de cada uno y común a todos. Es una relación directa con el creador sin intermediario. La sociedad yamahirí prohíbe su monopolio, así como su explotación con fines subversivos, fanáticos, sectarios, partidistas o de guerra fratricida.

11.- La sociedad yamahirí garantiza el derecho al trabajo. Es un derecho y un deber de cada uno, en el límite de su esfuerzo personal o en asociación con otros. Cada uno tiene derecho a ejercer el trabajo que ha elegido. La sociedad yamahirí es la sociedad de los asociados y no la de los asalariados. La propiedad, fruto del trabajo, es sagrada y está protegida; no se puede atentar contra ella más que por el interés público y por medio de una justa indemnización. La sociedad yamahirí está libre de la esclavitud salarial, asegurando el derecho de cada uno al trabajo y a su protección.

12.- Los miembros de la sociedad yamahirí están liberados de todo tipo de feudalismo. La tierra no es propiedad de nadie. Cada uno tiene derecho a explotarla y a sacar provecho de ella

por medio de su trabajo, la agricultura y la ganadería, durante su vida y la de sus herederos y en el límite de sus posibilidades y necesidades.

13.- Los miembros de la sociedad yamahirí son libres a la hora de alquilar. La casa pertenece a quien la habita y goza de una inmunidad inviolable, en cuanto al respecto de los derechos de vecindad. "Vuestros vecinos próximos o vuestros vecinos lejanos". La morada no puede ser utilizada para perjudicar a la sociedad.

14.- La sociedad yamahirí es solidaria. Asegura a cada uno una vida digna y próspera y un buen estado de salud, con el fin de alcanzar la sociedad de las personas sanas. Garantiza la protección de la infancia, de la maternidad, de la vejez y de los inválidos. La sociedad yamahirí es la tutora de todos aquellos que no tienen tutela.

15.- La enseñanza y la instrucción son derechos naturales de todo ciudadano. Todo ciudadano tiene derecho a elegir la enseñanza y la instrucción que le conviene, sin coacción u orientación impuesta.

16.- La sociedad yamahirí es la sociedad del Bien y de los nobles valores. Sacraliza los ideales y los principios humanos. Su finalidad es una sociedad humanitaria donde la agresión, la guerra, la explotación y el terrorismo serán proscritos y donde no existirá ninguna diferencia entre los grandes y los pequeños.

Todas las naciones, pueblos y nacionalismos tienen derecho a vivir libres, según sus opciones y los principios de autodeterminación, así como a instaurar su entidad nacional. Las minorías tienen derecho a instaurar su entidad y su patrimonio y sus aspiraciones legítimas no pueden ser reprimidas; así como tampoco pueden ser asimiladas por la fuerza en el seno de una o varias naciones o nacionalismos diferentes.

17.- Los miembros de la sociedad yamahirí afirman el derecho de cada uno a disfrutar de sus beneficios, ventajas, valores y principios que le procuran la concordia, la adhesión, la unión.

la afinidad y el afecto de la familia, de la tribu, de la nación y de la humanidad.

Con este fin trabajan para instaurar su natural entidad nacional y apoyan a todos aquéllos que combaten por alcanzar este objetivo.

Los miembros de la sociedad yahahirí rechazan toda segregación entre los hombres basada en el color, la raza, la religión o la cultura.

18.- Los miembros de la sociedad yahahirí protegen la libertad y la defienden en cualquier lugar del mundo.

Apoyan a los oprimidos, e incitan a todos los pueblos a plantar cara a la injusticia, la opresión, la explotación y al colonialismo. Los animan a combatir el imperialismo, el racismo y el fascismo, conforme al principio de la lucha colectiva de los pueblos contra los enemigos de la libertad.

19.- La sociedad yahahirí es una sociedad de esplendor y expansión y garantiza a cada uno el derecho a pensar, crear e innovar.

La sociedad yahahirí se esfuerza por desarrollar las ciencias, las artes y las letras y asegura su propagación en el seno de las masas populares con el fin de prohibir todo monopolio.

20.- Los miembros de la sociedad yahahirí afirman el derecho sagrado del hombre a nacer en una familia en la que tenga garantizadas la paternidad y la maternidad.

El desarrollo del ser humano se produce de forma natural solamente si se tiene asegurada una maternidad y una lactancia natural. El niño ha de ser criado por su madre.21.- Los miembros de la sociedad yahahirí, hombres o mujeres, son iguales en todo lo que es humano. La diferencia de derechos entre hombre y mujer es una injusticia flagrante e injustificable.

Los miembros de la sociedad yahahirí proclaman que el matrimonio es una asociación igualitaria entre los pretendientes iguales.

Nadie puede llevar a cabo un contrato de matrimonio mediante coacción, ni divorciarse más

que por consentimiento mutuo o por un juicio justo.

Es injusto despojar a los hijos de su madre y a la madre de su hogar.

22.- Los miembros de la sociedad yamahirí consideran a los empleados del hogar como los esclavos de los tiempos modernos. No hay ley que rija su situación y no disponen de garantía ni protección alguna. Viven al arbitrio de su amo, son víctimas de la tiranía; están coaccionados por la necesidad y la supervivencia a realizar un trabajo que menoscaba su dignidad y sus sentimientos humanos. Por esta razón, la sociedad yamahirí prohíbe recurrir a empleados del hogar. La casa debe ser mantenida por sus propietarios.

23.- Los miembros de la sociedad yamahirí están convencidos de que la paz entre las naciones es la situación optima para garantizarles la prosperidad, la abundancia y la concordia. Apelan a poner fin al comercio de armas y a su fabricación. La industria armamentística constituye un despilfarro de las riquezas de las sociedades, un sobrecargo a los impuestos individuales y a la propagación de la destrucción y la aniquilación en el mundo.

24.- Los miembros de la sociedad yamahirí invitan a suprimir las armas nucleares , bacteriológicas y químicas, así como cualquier medio de exterminio y destrucción masiva. Invitan a la eliminación de todos los stocks existentes y a preservar a la humanidad de los peligros que representan las centrales nucleares y sus desechos.

25.- Los miembros de la sociedad yamahir se comprometen a proteger su sociedad, así como el sistema político basado en el poder popular.

Se comprometen igualmente a salvaguardar sus valores, principios e intereses y consideran la defensa colectiva como el único medio de preservarlos.

Consideran que la defensa de la sociedad yamahirí es responsabilidad de todos los ciudadanos, hombres y mujeres. Nadie puede ser sustituido ante la muerte.

26.- Los miembros de la sociedad yamahirí se comprometen con las bases de esta Carta.

No permiten que sea infringida y consideran criminal todo acto contrario a los principios y derechos que ella garantiza.

Todo individuo tiene derecho a acudir a la justicia con el fin de defenderla de los ataques de los que sean objeto los derechos y libertades que estipula.

27.- Los miembros de la sociedad yahiri ofrecen al mundo con orgullo el Libro Verde, guía y vía de la emancipación y de la adquisición de la libertad.

Los miembros de la sociedad yahiri anuncian a las masas populares la llegada de una Nueva Era, en la que serán abolidos los regímenes corruptos y extirpado todo tipo de tiranía y explotación.

Congreso General del Pueblo de la Gran Yamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista.

Baida, 27 de Chawal de 1397 de la hégira.

12 de junio de 1988.